

Asunto: Nulidad y restablecimiento del Derecho de José Omar Barrera contra el Municipio de Belén de los Andaquíes. Rad. 18001234000020200036600. Contestación de la demanda.

FORLEG S.A.S. <forleg@hotmail.com>

Mar 2/03/2021 5:36 PM

Para: luzdarycal77@hotmail.com <luzdarycal77@hotmail.com>; abogadojhonatan@hotmail.com <abogadojhonatan@hotmail.com>; Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Soporte Tecnico Del Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stectadmincaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co <alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co>; molier@procuraduria.gov.co <molier@procuraduria.gov.co>

 5 archivos adjuntos (13 MB)

5. Posesión y credencial alcalde.pdf; 6. Contestación demanda 2020-366.pdf; 3. Poder.pdf; 4. Documento de identidad alcalde.pdf; Pruebas.pdf;

Florencia, 2 de marzo de 2021

Doctora
YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada ponente
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
E. S. D.

Cordial saludo.

Mónica Andrea Lozano Torres, mayor, vecina de Florencia, con cédula de ciudadanía 40.783.806, abogada con tarjeta profesional 112.483 del C.S. de la J., apoderada del demandado Municipio de Belén de los Andaquíes previa solicitud de reconocimiento de la personería adjetiva, me permito contestar la demanda del proceso de referencia, anexando junto a esta los siguientes documentos:

Poder
Documento de identidad del Alcalde
Posesión y credencial del Alcalde
Pruebas.

Recibo comunicaciones y notificaciones a través del correo electrónico
forleg@hotmail.com

Florencia, 2 de marzo de 2021

FL/JUR 000**5102**

Doctora

YANNETH REYES VILLAMIZAR

Magistrada ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

E. S. D.

Asunto: Nulidad y restablecimiento del Derecho de José Omar Barrera contra el Municipio de Belén de los Andaquíes. Rad. 180012340000**2020036600**.

Cordial saludo.

Mónica Andrea Lozano Torres, mayor, vecina de Florencia, con cédula de ciudadanía 40.783.806, abogada con tarjeta profesional 112.483 del C.S. de la J., apoderada del demandado Municipio de Belén de los Andaquíes previa solicitud de reconocimiento de la personería adjetiva, me permito contestar la demanda, así:

(i) Aspectos generales	2
1. Parte demandada.....	2
2. Apoderada	3
3. Notificaciones	3
4. Expediente administrativo.....	3
(ii) Aspectos sustanciales	3
1. Pronunciamiento sobre los hechos.....	3
2. Pronunciamiento sobre las pretensiones	4
3. Argumentos de la defensa	5
4. Excepciones.....	8
4.1. Previas	8

4.1.1. Prescripción.....	8
4.1.2. Falta de integración del litisconsorcio necesario	11
4.2. De fondo	17
4.2.1. Ausencia de causa	17
4.2.2. COLPENSIONES es responsable	20
4.2.3. Doctrina de los actos propios.....	28
5. Petición	32
6. Pruebas.....	32
1. Anexos	38
2. Referencias.....	38

(i) Aspectos generales

1. Parte demandada

Se trata de la entidad territorial denominada MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES ubicada geopolíticamente en el Departamento del Caquetá, con NIT 800.095.734-7, representada legalmente por su alcalde popular **MAGNO TOMÁS ROSERO BARRERA**, mayor, vecino del Municipio de Belén de los Andaquíes, identificado con la cédula de ciudadanía 1.117.233.288 de Milán, según consta en la credencial E-27 de los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, el acta de posesión 001 del 17 de diciembre de 2019 ante el Notario Único del Municipio de Belén de los Andaquíes.

Tiene sede en la Calle 5 No. 4-42 barrio Centro del Municipio de Belén de los Andaquíes, teléfono (8) 4316264 y buzón de notificaciones alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co

2. Apoderada

MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 40.783.806 y tarjeta profesional 112.483 del C.S. de la J, con poder para actuar y ejercer de todas las facultades legales, incluidas las de conciliar, transar, desistir, sustituir, renunciar y asumir el mandato.

3. Notificaciones

En la secretaría de su Despacho o en la Calle 15 No. 4-04 barrio el Porvenir de Florencia, celular 3134390906 y correo electrónico forleg@hotmail.com.

4. Expediente administrativo

En el acápite de pruebas enlisto las piezas del expediente administrativo que aporto.

(ii) Aspectos sustanciales

1. Pronunciamiento sobre los hechos

- | | |
|-------------|--|
| Al primero. | Es cierto, según las documentales que aporta. |
| Al segundo. | Es cierto, según las documentales que aporta. |
| Al tercero. | Es cierto, según las documentales que aporta. |
| Al cuarto. | Es cierto, según las documentales que aporta. |
| Al quinto. | No podemos afirmar o infirmar este hecho, toda vez que para la época que relaciona el demandante, por un hecho de violencia contra la sede de la Alcaldía Municipal, se perdieron parte de los archivos. Al ente territorial no le fue posible corroborar esta información |
| Al sexto. | Es cierto, según las documentales que aporta. |
| Al séptimo. | Es cierto, según las documentales que aporta. |
| Al noveno. | Es cierto, según las documentales que aporta. |

- Al décimo. Es cierto, según las documentales que aporta.
- Al decimoprimer. Es cierto, según las documentales que aporta.
- Al decimosegundo. Es cierto, según las documentales que aporta.
- Al decimotercero. Es cierto, según las documentales que aporta.
- Al decimocuarto. Es cierto, según las documentales que aporta.
- Al decimoquinto. Es cierto, según las documentales que aporta.
- Al decimosexto. Es cierto que se negó la petición, pero no lo es que se hubiera hecho de manera infundada, pues la respuesta dada tuvo el asidero normativo suficiente para la toma de esa decisión.
- Al decimoséptimo. Es cierto, según las documentales que aporta.
- Al decimoctavo. Es cierto, según las documentales que aporta.

2. Pronunciamiento sobre las pretensiones

- A la primera. Me opongo, por cuanto el Municipio de Belén de los Andaquíes no está en la obligación de asumir el pago del retroactivo por concepto de mesadas entre la fecha en que el demandante adquirió el derecho pensional (2010) y el 1 de septiembre de 2018.
- A la segunda. Me opongo por ser consecuencia de la oposición a la primera.
- A la tercera. Me opongo por ser consecuencia de la oposición a la primera.

3. Argumentos de la defensa

El señor José Omar Barrera, ex empleado del Municipio de Belén de los Andaquíes para los años 2001 y 2003, inició en 2015 los trámites para acceder a su pensión de vejez. La petición en principio le fue denegada, porque precisamente para la época en la que fungió como tesorero municipal, no se hicieron los pagos de aportes al subsistema de pensiones, quedando sometida la concesión de la pensión, hasta que la entidad territorial los realice.

En efecto, el referido ex tesorero, promovió acción de tutela y mediante Sentencia 242 del 24 de octubre de 2.017, se ordenó al Municipio de Belén de los Andaquíes tramitar la actualización del cálculo actuarial y la generación de un nuevo comprobante de pago para proceder a la reactivación del reconocimiento de la pensión de jubilación del señor José Omar Barrera.

En consecuencia, el 24 de agosto de 2018, el Director de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES, remitió al Municipio cuenta de cobro por valor de \$14.667.229, de acuerdo al siguiente cálculo actuarial:

Empleador:	MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES	Nit:	800095734
Trabajador:	BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR	CEDULA:	4962775
Fecha Nacimiento:	Septiembre 2 de 1950	Sexo:	Masculino
Fecha de Corte (FC) :	Febrero 28 de 2003	Fecha Salario Base:	Febrero 28 de 2003
Salario Base (SB):	975,200		

Ciclos Validados

Fecha Validar Desde	Fecha Validar Hasta	Años a Validar
01/01/2001	28/02/2003	2.1602



Ciclos Validados

Fecha Validar Desde	Fecha Validar Hasta	Años a Validar
01/01/2001	28/02/2003	2.1602

Valores Calculados

Tiempo a Validar (Tv):	2.1602	Pensión de Referencia (PR):	409,971
Tiempo Cotizado (Tc):	0.1916	Factor de Capital (F1):	162.595462
Tiempo Laborado (T=Tv+Tc):	2.3518	Factor Auxilio Funerario (F2):	0.725339
Edad Base:	52	Auxilio Funerario (AF):	1,660,000
Edad de Referencia:	73	Factor Capitalización (F3):	0.066509
Salario de Referencia:	561,605	Régimen	

Valor de la Reserva Actuarial a FC = (PR * F1 + AF*F2)*F3: (Este valor es actualizado y capitalizado a fecha de pago).

Valor de la Reserva Actuarial a Fecha de Pago = Valor de la Reserva Actuarial a FC * (índice de DTF Pensional a Fecha Pago / índice de DTF Pensional a FC).

Resultados

Cálculo Actuarial a fecha de corte (Febrero 28 de 2003): \$4,513,532

No se encontraron valores certificados.

Cálculo Actuarial actualizado a (Octubre 31 de 2018) \$14,667,229

De acuerdo a lo anterior, el Municipio pagó a favor de COLPENSIONES, NIT 900.336.004-7, la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEITINUEVE PESOS (\$14.667.229), según comprobante para pago 04418000000898 y de acuerdo al cálculo actuarial de aportes pensionales del señor JOSÉ OMAR BARRERA. Así que el demandante accedió a su pensión.



Sin embargo, vale la pena mencionar que sin perjuicio de este trámite, el señor Barrera continuó haciendo aportes en el sector privado y lo hizo hasta agosto de 2018, no para completar el requisito, sino porque continuaba activo laboralmente. Así que el Municipio de Belén de los Andaquíes no está la obligación de asumir el pago del retroactivo por concepto de mesadas entre la fecha en que adquirió el derecho pensional (2010) y el 1 de septiembre de 2018. Su confusión consiste en que para octubre de 2018 esta entidad territorial actualizó y pagó las semanas dejadas de cotizar, y que hasta agosto de ese mismo año estuvo cotizando en el sector privado.

En consecuencia, COLPENSIONES le aplicó la Circular 01 de 202 que dispone: *"Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro"*.

Entonces, no le asiste derecho a reclamar un pago retroactivo de mesadas.

Pero si tuviere ese derecho, no es al Municipio al que le corresponde pagarlas, sino a COLPENSIONES con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, amén que se demuestra que el ente territorial hizo los aportes con la actualización respectiva y con los intereses correspondientes.

En todo caso, en Municipio de Belén de los Andaquíes NO ES una entidad encargada de reconocer y pagar acreencias que están a cargo del sistema general de seguridad social, sino que asuntos como el que nos ocupa, corresponden a los respectivos formas.

En caso de que exista alguna inconformidad, al particular le corresponde resolverlo con el respectivo fondo y de hecho, COLFONDOS tiene acción de cobro instituida para cuando debe pagar esta clase de prestaciones económicas por culpa de los empleadores.

4. Excepciones

4.1. Previas

4.1.1. Prescripción

En el caso concreto el demandante reclama el pago del retroactivo o mesadas atrasadas para el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2010 y el 31 de agosto de 2018. Se insiste en que durante este periodo el demandante hizo sus aportes en pensión desde el sector privado.

En todo caso, es preciso que el honorable Tribunal tenga en cuenta y aplique lo dispuesto en el artículo 151 del CST ya que estamos frente a prestaciones periódicas. la Corte constitucional en Sentencia C-895 de 2009, la prescripción extintiva o liberatoria *es la institución jurídica por medio de la cual se pone fin a un derecho y a la correspondiente obligación, como consecuencia del paso del tiempo y de la pasividad de su titular en exigirlo por los cauces previstos en el ordenamiento, y halla sustento en los principios de seguridad jurídica, orden público y paz social. En tratándose de la prescripción extintiva de las obligaciones derivadas del trabajo y la seguridad social no es incompatible per se con la Constitución, en especial con los derechos al trabajo y a la seguridad social, toda vez que mientras el derecho a solicitar el reconocimiento del derecho a la pensión es imprescriptible, pues se deriva del derecho al trabajo y a la seguridad social, las demás prestaciones económicas del sistema general de seguridad social sí pueden prescribir en caso de no reclamación oportuna, por cuanto se trata de obligaciones crediticias de expiración periódica que no afectan la existencia misma de derechos irrenunciables¹.*

De acuerdo a lo previsto en el artículo 489 del CST, el reclamo escrito presentado por el trabajador acerca de un derecho debidamente determinado, interrumpe la prescripción, por lo que a partir de la fecha del escrito, se inicia a computar nuevamente el término de prescripción:

"ARTICULO 489. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION. *El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, acerca de un derecho debidamente determinado, interrumpe la prescripción por una sola vez, la cual principia a contarse de nuevo a partir del reclamo y por un lapso igual al señalado para la prescripción correspondiente².*

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-895 de 2009

² PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En concordancia con lo anterior, el artículo 151 del CPT y de la SS establece que el término de prescripción en asuntos laborales es de tres (3) años y reitera que el reclamo del trabajador sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción por un lapso igual.

"ARTICULO 151. PRESCRIPCION. *Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual".*

Como se observa, el escrito presentado por el trabajador que busque interrumpir la prescripción debe determinar debidamente el derecho o la prestación que reclama, so pena de que opere el fenómeno prescriptivo respecto a esos derechos cuya prescripción no se interrumpió.

Frente a ese particular, la honorable Corte Suprema de Justicia expresó:

"4. De conformidad con los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, las acciones que emanan de las leyes sociales prescriben en tres (3) años, contados desde que la obligación correspondiente se hizo exigible; y el simple reclamo escrito del trabajador recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinados, interrumpirá la prescripción, por una sola vez, por un lapso igual.

Pero el reclamo escrito, con virtud para interrumpir la prescripción, no puede hacerse en forma abstracta, indefinida o indeterminada, como solicitar el pago de los derechos laborales o el reconocimiento de prestaciones sociales o la satisfacción de las indemnizaciones legales o convencionales o el otorgamiento de los descansos obligatorios.

De tal suerte que reclamaciones genéricas, abstractas, indefinidas o indeterminadas carecen de eficacia para interrumpir la prescripción, desde luego que no permiten conocer, de manera concreta y determinada, el derecho pretendido.

Siempre debe individualizarse y precisarse el derecho reclamado. Por ejemplo, solicitar el pago de cesantía, prima de servicios, vacaciones, indemnización por

despido injusto, indemnización moratoria, pensión de jubilación, pensión de vejez, etc.

Conviene destacar que si bien es cierto que la redacción del escrito que registre el reclamo del trabajador no exige solemnidad alguna, no es menos exacto que debe contener el señalamiento concreto del derecho, concepto o beneficio recabado.

Al punto, la Corte, en sentencia del 29 de septiembre de 1961, explicó:

"Son varios los derechos que emanan del contrato laboral, y como lo ordinario y corriente es que el patrono lo satisfaga al expirar el vínculo, para el evento de alguno quede sin cancelar o de que no hayan sido cubiertos en su totalidad, el canon legal exige que el reclamo escrito especifique las deudas pendientes. El mismo requisito debe cumplirse para el caso de que ninguna de las obligaciones haya sido cancelada (...). Determinar los derechos objeto del reclamo, como lo manda el presentado artículo 489, significa hacer su relación, según la aceptación gramatical del verbo, pues el vocablo expresa esta idea: „fijar los términos de una cosa“. La frase „prestaciones sociales“ es indeterminada, pues se ignora si comprende todas las que establece la ley del trabajo o sólo parte de ellas“ (Las negrillas pertenecen al texto).

Y, en sentencia del 1 de diciembre de 1988 (Rad. 2.669), adoctrinó que "...se trata de que el reclamante precise o especifique adecuadamente el derecho impetrado de modo que, por ejemplo, no es aceptable que pida el género: „Prestaciones sociales“ sino la especie: „Cesantía“.

El escrito de folios 30 y 31, recibido el 2 de septiembre de 2003, sólo individualiza o concreta la pensión de jubilación, de manera que no tiene la virtud de interrumpir la prescripción respecto de los derechos laborales pedidos en la demanda –distintos de la pensión de jubilación–, esto es, cesantía, intereses de cesantía, prima de servicios, vacaciones y salarios moratorios³.

En el caso concreto, el señor Barrera presentó la petición el 25 de septiembre de 2019. De ahí que, las mesadas que se hubieren causado desde el 2 de octubre de 2010 hasta el 14 de septiembre de 2016, estarían prescritas.

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral, Sentencia con Rad. 30.437 del 01 de febrero de 2011.

Pero por si fuera poco, nótese que lo que reclama en esa misiva es una *indemnización* por no consignación de los aportes al SGSS, más no de las mesadas en sentido estricto. Como se observa de la sentencia reseñada, el trabajador debe solicitar clara y detalladamente los derechos o prestaciones que reclama del empleador con el fin de interrumpir la prescripción. De lo contrario, esto es, en caso de ser abstracto o no incluirlos en su reclamación, no se aplicará la interrupción de la prescripción.

En consecuencia, en la petición referida no se interrumpió la prescripción respecto a las mesadas no pagadas desde el 2 de octubre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2018, porque que lo que pidió fue una indemnización.

Declárese probada.

4.1.2. Falta de integración del litisconsorcio necesario

En el caso que nos ocupa, la negativa al pago de las mesadas que se hubieren causado desde el 2 de octubre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2018, emanó de la aplicación por parte de COLPENSIONES de la Circular Interna 01 de 2012, según la cual:

1.6.5. FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.

c. En aquellos casos en que el afiliado sea dependiente, ha cumplido requisitos para adquirir el derecho a la pensión y no aparece acreditada la desvinculación laboral por parte del empleador, la prestación será reconocida a partir de la fecha de inclusión en nómina.

Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, solamente es necesario la acreditación del retiro con el último empleador, con excepción de aquellos casos en los cuales la última cotización efectuada por los demás empleadores que hayan omitido reportar el retiro no sea superior a 4 años contados desde el retiro del último empleador.

d. En caso de que la fecha de cumplimiento de edad sea posterior a la fecha de la última cotización del asegurado como dependiente, los 4 años se contarán a partir de la fecha del cumplimiento de la edad.

e. Si el afiliado es Independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

Sin embargo, si con anterioridad a los aportes efectuados en calidad de independiente existen cotizaciones como dependiente, se deberá verificar el retiro de ellos, solo cuando su última cotización este dentro de los cuatro años anteriores a la fecha de cumplimiento de la edad o de la última cotización como independiente.

f. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la Historia Laboral se encuentra registrada la novedad de Retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Si el afiliado no radicó dentro de sus documentos el retiro del servicio público indicando que sigue vinculado, la prestación se reconocerá a partir de la nómina subsiguiente a la de expedición del acto administrativo, evento en el cual se seguirá el procedimiento señalado en la circular externa No. 1 de 2012.

g. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

h. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señaladas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

i. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.

j. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago del título pensional correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

k. La persona que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y que se encuentra exonerada del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador afiliado obligatorio, sólo se entenderá retirado del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones en el momento en que no se encuentre inmersa en alguna de las situaciones previstas en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003. Así, sólo a partir del momento en que la persona no ostente la calidad de afiliado obligatorio al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, será posible el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, toda vez que a partir de ese momento dejará de pertenecer al Sistema General en Pensiones y su retiro se deberá ver reflejado en la historia laboral. En caso de que no se vea reflejado el retiro, la prestación será reconocida a partir de la fecha de inclusión en nómina.

l. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, hay lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas en los literales anteriormente señalados.

m. A los trabajadores asociados a las cooperativas y Precoperativas de Trabajo Asociado - CTA- antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores



asociados de este tipo de asociaciones, se les debe exigir la novedad de retiro del Sistema, dada su calidad de trabajadores dependientes⁴.

Súmese, que el Municipio pago a COLPENSIONES la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEITINUEVE PESOS (\$14.667.229), según comprobante para pago 04418000000898 y de acuerdo al cálculo actuarial de aportes pensionales del señor JOSÉ OMAR BARRERA. De tal suerte que si hubiera tenido derecho al pago de retroactivos, debió hacerlo COLPENSIONES y no el ente territorial que ya había cumplido con su obligación de realizar dichos aportes.

Bajo ese entendido, debe convocarse a COLPENSIONES a este proceso a fin de determinar si le asiste el deber entonces de pagar esas mesadas.

Declárese probada.

4.1.3. Indebida legitimación en la causa por pasiva

Según el Diccionario Jurídico Espasa, *“en un sentido impropio, con el término legitimación se alude a veces a la condición del sujeto que ostenta tanto la capacidad para ser parte como la capacidad procesal. En sentido propio, legitimación es la cualidad de un sujeto jurídico consistente, dentro de una situación jurídica determinada, en hallarse en la posición que fundamenta, según el Derecho, el otorgamiento a su favor de una tutela jurídica que ejercita (legitimación activa) o la exigencia de tutela (legitimación pasiva). En otras palabras, la legitimación viene a ser la atribución subjetiva, en el proceso, del derecho y la obligación que se traen a discusión al mismo”⁵.*

De otra parte, la Corte Constitucional en sentencia T-416 de 1997 ha señalado que *“La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Es una cualidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha*

⁴ COLPENSIONES. Circular 01 de 2012. Recuperado de https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/circular_colpensiones_0001_2012.htm

⁵ En: http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAUNjQ1NztbLUouLM_Dx bIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAz0sn9TUAAAA=WKE

calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo”⁶.

En este caso, la legitimación en la pasiva es indebida, ya que en cualquier escenario no es el Municipio el llamado a responder, por cuanto el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 establece:

ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ. <Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. <Ver Notas del Editor> Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta:

a) El número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones;

b) El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados, incluyendo los tiempos servidos en regímenes exceptuados;

c) El tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 tenían a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre y cuando la vinculación laboral se encontrara vigente o se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.

Jurisprudencia Vigencia

d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.

e) El número de semanas cotizadas a cajas previsionales del sector privado que antes de la Ley 100 de 1993 tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión.

En los casos previstos en los literales b), c), d) y e), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso,

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-416 de 1997

trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora, el cual estará representado por un bono o título pensional.

Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los Fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte.

PARÁGRAFO 2o. Para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente ley, se entiende por semana cotizada el periodo de siete (7) días calendario. La facturación y el cobro de los aportes se harán sobre el número de días cotizados en cada período.

PARÁGRAFO 3o. <Ver Notas del Editor> <Parágrafo **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones. Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.

Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.

PARÁGRAFO 4o. Se exceptúan de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, las personas que padezcan una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, que cumplan 55 años de edad y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1000 o más semanas al régimen de seguridad social establecido en la Ley 100 de 1993.

<Apartes subrayados, en letra itálica, y subrayados y en letra itálica **CONDICIONALMENTE** exequibles. Aparte tachado **INEXEQUIBLE**>

La madre trabajadora cuyo hijo ~~menor de 18 años~~ padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúe como dependiente de la madre, tendrá derecho a recibir la pensión especial de vejez a cualquier edad, siempre que haya cotizado al Sistema General de Pensiones cuando menos el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez. Este beneficio se suspenderá si la trabajadora se reincorpora a la fuerza laboral. Si la madre ha

fallecido y el padre tiene la patria potestad del menor inválido, podrá pensionarse con los requisitos y en las condiciones establecidas en este artículo⁷.

En el caso que nos ocupa, COLPENSIONES recibió el aporte del ente territorial con el cálculo actuarial y los intereses correspondientes. Por eso procedió a pensionar al demandante. En consecuencia, si hubiere derecho a retroactivos, con base en la norma en cita es a ese fondo al que le corresponde pagar.

4.2. De fondo

4.2.1. Ausencia de causa

Se insiste en que es improcedente el pago de mesadas retroactivas, por cuanto en el caso concreto, desde que el señor Barrera adquirió el derecho, continuó haciendo aportes a pensión desde el sector privado, lo que significa que continuaba en actividad productiva y por ende obligado para con el sistema.

Ahora bien, como exponen las Altas Cortes⁸, en primer lugar, es necesario señalar que la Ley 100 de 1993 señala en su artículo 13, la obligatoriedad que tienen todos los trabajadores dependientes e independientes de estar afiliados al sistema en cualquiera de los regímenes contemplados por la Ley, lo cual implica efectuar los respectivos aportes o cotizaciones al sistema.

La misma normativa indica el momento a partir del cual cesa la referida obligación. Así:

"Artículo 17. Obligatoriedad de las cotizaciones. Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 100 de 1993. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html#30

⁸ Véase: CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-225/18

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes”.

En el mismo sentido el artículo 13 del Acuerdo 049 de 1990 dispone: *“La pensión de vejez se reconocerá a solicitud de parte interesada reunidos los requisitos mínimos establecidos en el artículo anterior, pero será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda entrar a disfrutar de la misma. Para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada por este riesgo.”*

En virtud de lo anterior, se hace necesario señalar la distinción existente entre la causación del derecho a la pensión de vejez y el disfrute de esta.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que *“la causación del derecho se refiere a que este nace cuando la persona reúne las exigencias de edad y semanas cotizadas y el segundo, es decir el disfrute, apunta a que, para comenzar a percibir las mesadas pensionales, se requiere la desafiliación al régimen”⁹.*

La Corte Suprema de Justicia siempre ha diferenciado los mencionados conceptos. Al resolver una controversia suscitada por el momento en el cual debía reconocerse el retroactivo pensional, consideró que *“la causación de pensión de vejez se refiere a que el derecho nace cuando la persona reúne las exigencias de edad y semanas cotizadas, mientras que para el disfrute de esta se requiere la desafiliación del régimen sin ningún otro requerimiento.”¹⁰*

Por su parte, el Consejo de Estado, ha resaltado que *“el artículo 13 del Acuerdo 049 de 1990 indica que es necesaria la desafiliación del régimen para entrar a disfrutar la pensión de vejez y que el artículo 35 establece que las pensiones del seguro social se pagarán previo retiro del asegurado del servicio o del régimen, según el caso. El acuerdo no consagra que sean categorías sinónimas, sino que prevé la aplicación de la norma cuando se trata de un trabajador particular o de un servidor público, así en el primer caso se exige la desafiliación y en el segundo el retiro del servicio”¹¹*

⁹ Rad. No.39206, 7 de febrero de 2012, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

¹⁰ Rad No. 38776, 1º de febrero de 2011, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve, Rad: 11001-03-25-000-2009-00090-00(1211-09).

El Tribunal Contencioso contrastó y señaló las implicaciones y efectos tanto del retiro del servicio como de la desafiliación. En primer lugar indicó que de conformidad con el artículo 19¹² de la Ley 344 de 1996, norma aplicable a los servidores públicos, el disfrute de la pensión de vejez y la permanencia en el servicio son incompatibles. De este modo, tratándose de servidores públicos es necesario el retiro del servicio para el disfrute de la pensión. *"visto lo anterior, se tiene que el retiro del servicio o desvinculación laboral es la terminación de la relación laboral o reglamentaria del trabajador o servidor"*¹³. En segundo lugar, señaló que la desafiliación del régimen "hace referencia al retiro del sistema general de pensiones" independientemente de que el trabajador continúe vinculado a una relación laboral o se encuentre en un contrato de prestación de servicios. Hecha la anterior precisión, es necesario traer a colación lo estimado por esta Corte en Sentencia C-259 de 2010, en la cual se declaró la exequibilidad del inciso 2º del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 (mod. Art. 4 de la Ley 797 de 2003):

*"Es importante señalar que la cesación de la obligación de cotizar al ocurrir el supuesto establecido en la norma acusada –que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez-, no se extiende a las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social en salud o del sistema general de riesgos profesionales. Las causales de extinción de la obligación de cotizar a estos sistemas se rigen por reglas distintas, y la cesación de la obligación de cotizar de que trata la norma demandada, sólo se circunscribe al sistema pensional. En consecuencia, la declaratoria de exequibilidad de ella no implica que quienes sigan vinculados laboralmente, o por contrato de prestación de servicios, queden eximidos de sus obligaciones para con el sistema de salud o de riesgos profesionales. Por el contrario, deben seguir aportando a dichos sistemas, en la medida en que así lo impone la continuada existencia de su relación laboral, legal, reglamentaria o contractual."*¹⁴

"En todo caso si el trabajador decide dejar de cotizar al sistema pensional, debe desafiliarse del mismo para tener derecho a reclamar el pago de las mesadas

¹² Este artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-584 de 1997, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, y establece: "el servidor público que adquiera el derecho a disfrutar de su pensión de vejez o jubilación podrá optar por dicho beneficio o continuar vinculado al servicio, hasta que cumpla la edad de retiro forzoso. Los docentes universitarios podrán hacerlo hasta por diez años más. La asignación pensional se empezará a pagar solamente después de haberse producido la terminación de sus servicios en dichas instituciones."

¹³ Sentencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado. Radicación: 11001-03-25-000-2009-00090-00(1211-09). M.P. Gerardo Arenas Monsalve.

¹⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 626 de 2014

retroactivas, cuando solicite el reconocimiento pensional, salvo que se trate de un servidor público, evento en el cual debe efectivamente retirarse del servicio”¹⁵

Entonces, lo que vale mencionar en este punto, es que no puede pretender el actor que se le paguen unas mesadas desde el momento en que cumplió requisitos para acceder a la pensión, sino desde su desafiliación al sistema como cotizante, cosa que ocurrió en el año 2018, y no en 2010 como pretende.

4.2.2. COLPENSIONES es responsable

El artículo 33 de la Ley 100 de 1993 establece los requisitos para obtener la pensión de vejez que se reducen a la edad y las semanas cotizadas. Esta norma es aplicable al RPM y en su parágrafo primero establece la fórmula de computar las semanas habida cuenta de la existencia de regímenes anteriores.

El literal d) de esa norma establece: *"d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador".* Sería este el caso del Municipio, pero nótese que la norma establece que COLPENSIONES reconocerá la pensión incluso en este caso.

El parágrafo dice en sus apartes finales:

En los casos previstos en los literales b), c), d) y e), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora, el cual estará representado por un bono o título pensional.

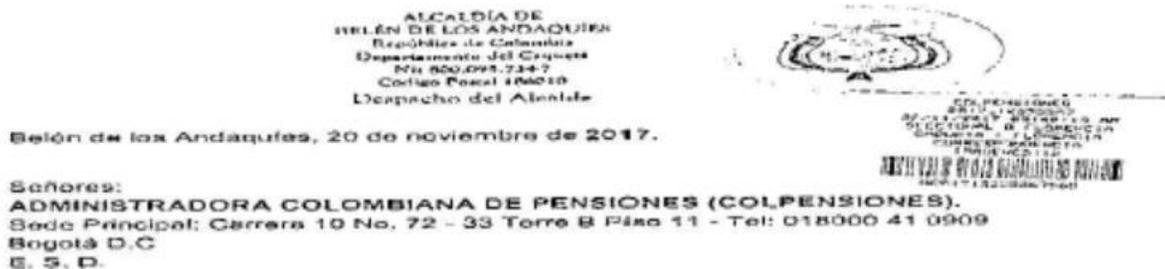
Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los Fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte.

El Municipio inició los trámites para dar cumplimiento al traslado de los aportes al fondo, radicando la petición de actualización del cálculo actuarial ante COLPENSIONES, que

¹⁵ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve, Rad: 11001-03-25-000-2009-00090-00(1211-09).

posteriormente informó sobre yerros en el diligenciamiento de los formularios, sin indicar con precisión de qué falencias presentaba la solicitud.

En principio, esto es, el 20 de diciembre de 2017, petitionamos a COLPENSIONES la información correspondiente para dar cumplimiento al fallo, como se muestra en las siguientes imágenes:



Asunto: Derecho de petición Art. 23 Constitución Política de Colombia.

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS, identificada con cédula de ciudadanía 1.115.780.191, expedida en Belén de los Andes, Caquetá, actuando en calidad de Representante Legal del Municipio de Belén de los Andes - Caquetá, con NIT: 800-095-734-7, para el periodo constitucional comprendido entre el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, posesionado mediante acto No. 005 del 31 de Diciembre de 2015, domiciliado en el Municipio de Belén, obrando en nombre propio y en atención a los presupuestos que consagran el **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, contenidas en el Artículo 23 del Constitución Política y el artículo 4 de la ley 1437 de 2011, presentó ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN**, basado en los siguientes:

HECHOS:

1. El señor José Omar Barrera Muñoz laboró con el Municipio de Belén de los Andes, durante los siguientes periodos y desempeñando los cargos a continuación se describen:
 - Del 29 de Diciembre de 1984 al 31 de agosto de 1987. Cargo: Tesorero Municipal.
 - Del 01 de junio de 1988 al 31 de mayo de 1990. Cargo: Alcalde Municipal.
 - Del 01 de enero de 2001 al 30 de junio de 2003. Cargo: Tesorero Municipal.
2. Es menester manifestarle a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, que la Administración del Municipio de Belén de los Andes, teniendo en cuenta el derecho de petición en interés particular interpuesto por el señor **JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ**, se dispuso a verificar en el Archivo Físico de la entidad Municipio de Belén de los Andes, en la sección talento humano de la Entidad, y debido a lo anterior se pudo constatar que efectivamente el peticionario señor **JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ**, laboró en el Municipio de Belén de los Andes, en el cargo de tesoro Municipal, en los periodos comprendidos entre el 01 de

"Generando crecimiento y desarrollo por Belén"
 Centro Administrativo Municipal - Calle 3 N° 4-17
 Belén de los Andes, Cauca - Teléfono: (0) 431 4284
 atenciona@belen.gov.co

ALCALDÍA DE
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
República de Colombia
Departamento del Cauca
N.º 000.093.734-7
Código Postal 186010
 Despacho del Alcalde



enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, y desde el 01 de enero de 2002 hasta el 30 de Junio de 2003, pero la entidad territorial territorial Municipio de Belén de los Andagües, omitió afiliarlo al sistema de seguridad social en Pensiones, durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2001 hasta el 31 de Marzo de 2003, incumpliendo de esta manera sus deberes legales, especialmente los consagrados en la ley 100 de 1993, artículo 15. Modificado por el art. 3 Ley 797 de 2003, el cual en su numeral primero, prescribe la obligatoriedad de la afiliación al Sistema General de pensiones de la siguiente manera:

Afiliados. Serán afiliados al sistema general de pensiones:

1. En forma obligatoria:

"Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales".

El artículo 17 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 4 de la ley 797 de 2003, establece en igual sentido:

Obligatoriedad de las cotizaciones: *"Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquellos devenguen".*

El artículo 22 de la ley 100 de 1993, respecto de la obligación de realizar del pago de los aportes al Sistema General de Pensiones prescribió:

Obligaciones del empleador. *"El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.*

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador".

- 3.** Como consecuencia de lo anterior, actualmente existe una deuda a favor de **COLPENSIONES**, por concepto de aportes pensionales del ex empleado **JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ**, en los periodos anteriormente relacionados, la cual se encuentra a cargo del municipio de Belén de los

"Generando crecimiento y desarrollo por Belén"
Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 412
Belén de los Andagües, Cauca - Teléfono: (0) 431 4204
www.municipalbelencauca.gov.co

ALCALDIA DE
BELLÉN DE LOS ANDEQUÍES
Resolución de Colombia
Departamento del Caquetá
No. 000793.724-7
Calle Pasadillo 182-10
Despacho del Alcalde



Andequies, de acuerdo con los argumentos jurídicos referenciados como ya se explica.

PETICION.

Le solicito respetuosamente, **EXPEDIR** la actualización del cálculo actuarial (liquidación correspondiente a los aportes pensionarios dejados de pagar, por la no afiliación al sistema de seguridad social) del señor José Omar Barrera Muñoz, debido a que el día 25 de mayo de 2016 se realizó la solicitud de expedir el cálculo actuarial y efectivamente este fue realizado pero el Municipio no realizó el respectivo pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Pelegrinación y se sustituye el título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículos 13 al 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011), artículos 15, 17 y 20 de la ley 100 de 1993.

NOTIFICACIONES.

La respuesta a este derecho de petición debe ser dirigida a la siguiente dirección: Calle 5 No. 4-42, C.A.M. Edificio Palacio Municipal de Bellén de los Andequies, Departamento del Caquetá. Correo electrónico: bellén1216@hotmail.com.

ANEXOS:

- 1.) ACTA DE POSESION No. 867 del 01 de enero del año 2001, del señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ, como Tesorero del Municipio del Bellén de los Andequies.
- 2.) ACTA DE POSESION del 28 de diciembre de 1984, del señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ, como Tesorero del Municipio de Bellén de los Andequies.
- 3.) copia del radicado de la solicitud del cálculo actuarial.

Cordial Saludo,

EDILMER LEONARDO GUQUARA CUBILLOS
Alcalde Municipal.

"Desarrollo crecimiento y desarrollo por Bellén"
Oficina Administrativa Municipal - Calle 5 No. 4-42
Barrío de las Anteceras, Guquara o Florencia, 280 431 2200
bellén1216@hotmail.com/anteceras@caquet.gov.co

Habida cuenta de la información que suministró COLPENSIONES al mandante, el 10 de abril de 2018 se radicó el formulario de solicitud de actualización del cálculo actuarial, junto con los soportes correspondientes, según se muestra a continuación:



FORMULARIO DE CONTRIBUCIONES PENSIONALES Y LIQUIDACIONES FINANCIERAS

COLPENSIONES
2019_3963760
18/04/2019 09:58:10 PM
FLORENCIA
CAQUETA - FLORENCIA
CUALQUIER ACTUACIONES
1198068-38
Cualquier Actitud de Vida por la Vida Pensionada
049133907406 / Q

DATOS GENERALES OBLIGATORIOS

DATOS DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENTE

Entidad (Nombre Social) **BELEN DE LOS ANDAQUIES** Departamento **CAQUETA** Fecha **10/04/2018**
 Tipo de documento **CC** Entidad (Nombre Regún Social) **MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES** Tipo de Entidad **Publica X**
 Número de Documento **800095434-7** Nombre Representante Legal **EDILMER LEONARDO ACUARA CABILLOS** Filial **Nacional**
 Dirección **CAM - CALLE 5 N 4-42** Teléfono **3213285206**
 Correo Electrónico **ALCALDIA @ BELENDELOSANDAQUIES-CAQUETA.GOV.CO** Número de Referencia (Opc)

IDENTIFICACION DEL AFILIADO

Fecha de Nacimiento **02/09/1950** Segundo Nombre **OMAR**
 Género **Masculino X** Primer Apellido **JOSE** Segundo Apellido **MUNOZ**
 Tipo de Identificación **CC X** Nombre **BARRERA** Número de documento **4962375**

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE (Solo aplica cuando el trámite es realizado por un apoderado)

Primer Apellido **EDILMER** Segundo Nombre **LEONARDO**
 Dirección **ACUARA** Segundo Apellido **CABILLOS**
 Dirección **CAM - CALLE 5 N 4-42**
 Ciudad **BELEN DE LOS ANDAQUIES** Teléfono **3213285206**

Periodo	Período Solicitado	Entidades privadas que por omisión no afiliaron al trabajador
1	01/01/2001 - 30/06/2003	
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

Entidad Pública
 Diferencia en IBC Ingreso Base de Cotización Personas Pensionadas
 Otros Cálculos
 Salario Correspondiente al último periodo **975200**

TIPO DE TRÁMITE
 Bases Pensionales Ley 54/99
 Liquidación Inicial por Semestre
 Recaudación de Semestre
 Bases Pensionales Ley 54/99

TIPO DE SUBTRÁMITE
 Cobertura a las Cuentas de Cédula
 X Solitud de Liquidación
 Trámite sin Cargo al Porvenir
 Excepción de Contribución Seguros
 Cuentas de Cuentas y Reporte de Deuda

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSCODA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD / TRABAJADOR ASISTE y autoriza de manera expresa y exclusiva a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes esta tiene acuerdos comerciales con las personas, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal e información relacionada con la prestación de servicios, por parte de la entidad, para la gestión de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, revisión y actualización de los datos de vida de los afiliados, para la gestión de los trámites, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema de pensiones de la entidad social del INSTITUTO DE COLOMBIA. El afiliado / solicitante acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que opera en Colombia, ante las entidades o personas involucradas, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / solicitante en los documentos de identidad y en los demás documentos que presente, para la gestión de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES.
 2. El consentimiento otorgado por el afiliado / solicitante a través de este formulario es irrevocable y de carácter exclusivo para la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Edilmer Leonardo Acuara C. I. N.S. 790-191.
 Nombre y Apellido CC Firma

Como quiera que mediante oficio del 14 de abril, COLPENSIONES requirió documentación, sin precisar aquellos faltantes o con diligenciamiento errado, se procedió a establecer comunicación con esa entidad, a fin de obtener precisión al respecto, ya que como puede observar, los documentos que requiere ese ente fueron aportados junto con el formulario de solicitud.

Documentos radicados ante COLPENSIONES



FLORENCIA, 16 de abril de 2018



BZ2018_4215164-1109690

Señor (a)
WILMAR BALLEEN LOSADA
CALLE 5 No. 4-42
BELEN DE LOS ANDAQUÍES CAQUETA

Referencia: Radicado No. 2018_4215164 del 16 de abril de 2018
Ciudadano: ALCALDÍA BELEN DE LOS ANDAQUÍES
Identificación: NIT 800095734
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con copia de los documentos aportados en caso 2018_3983760 de fecha 10/04/2018 a través del cual se solicitó cálculo actuarial por sentencia judicial, de manera atenta nos permitimos hacer entrega de los siguientes documentos:

Documento	Páginas
Solicitud formal dirigida a Colpensiones, debe contener el periodo a validar, desde y hasta cuándo, los salarios de los periodos a calcular y la identificación del afiliado	3
Copia del Contrato de trabajo. En caso contrato verbal, declaración juramentada suscrita por el trabajador y el empleador, en la cual se demuestre la vinculación laboral por los periodos indicados	4
Copia del documento de identidad del afiliado	1
Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio (No mayor a 3 meses)	1
Formulario de contribuciones pensionales y liquidaciones financieras	1
Formato de conocimiento del cliente	4
Documentos anexos entregados por el ciudadano	19

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC), comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Acentamento

Dufran de Warysac Castillo
Agente de Servicio

Documentos solicitados por COLPENSIONES



Bogotá, D.C., 14 de abril de 2018



Señor(a):
EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUÍES
CAM-CALLE 5 N 4-42
BELEN DE LOS ANDAQUÍES - CAQUETA

Referencia: Bizagi No 2018_3984362
Ciudadano: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
Identificación: CC 4962775
Tipo de Trámite: Cálculos Actuariales - Solicitud de Cálculos Actuariales

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a la solicitud de cálculo actuarial nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Con el ánimo de dar un cierre definitivo del caso y proceder con el estudio y/o liquidación del cálculo actuarial con la oportunidad que el empleador lo requiere y merece, se está solicitando nuevamente la completitud de documentos y diligenciamiento correcto de formularios de acuerdo a los instructivos que se encuentran al respaldo de cada uno.

Por lo anterior solicitamos amablemente radique en cualquier punto de atención de Colpensiones- PAC bajo el trámite de Cálculo Actuarial Subtrámite Solicitud de Cálculo Actuarial, así:

- Solicitud formal por el Empleador, dirigida a Colpensiones, que debe contener el periodo a validar, desde y hasta cuándo, los salarios de los periodos a calcular y la identificación del afiliado.
- Fotocopia del documento de identidad del afiliado.
- Original del Certificado de Existencia legal, con vigencia no superior a 30 días expedido por la cámara de comercio a la entidad competente.
- Fotocopia de los Contratos de trabajo. En caso de ser contratación verbal, remitir declaración juramentada suscrita por el trabajador y el empleador, en la cual se demuestre la vinculación laboral por los periodos indicados.
- Certificaciones salariales de los periodos por los cuales debe efectuarse la liquidación de cálculo actuarial
- Formulario de Contribuciones Pensionales y Liquidaciones Financieras (Debidamente diligenciado y firmado por el empleador) el cual puede ser solicitado en cualquier punto de atención PAC o descargarlo en www.colpensiones.gov.co
- Fotocopia del RUT.

Se nos informó que se remitiría el documento dando alcance al del 14 de abril sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta. En consecuencia, el 30 de julio se formuló nueva solicitud de cálculo actuarial, como se evidencia en las siguientes imágenes:

República de Colombia
 Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
 Nit 800.095.7347
 Código Postal 186010
 Despacho Alcalde



Belén de los Andaquíes- Caquetá, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Señores
COLPENSIONES
 Florencia -Caquetá



Asunto: SOLICITUD CALCULO ACTUARIAL
Ciudadano: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
CC: 4.962.775

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.115.790.191 expedida en Belén de los Andaquíes actuando en calidad de Representante legal del municipio de Belén de los Andaquíes- Caquetá, con NIT 800-095734-7, para el periodo constitucional comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2019, posesionado mediante acta No 005 del 31 de diciembre de 201, domiciliado en el municipio de Belén de los Andaquíes, de manera respetuosa me permito solicitar CALCULO ACTUARIAL del señor:

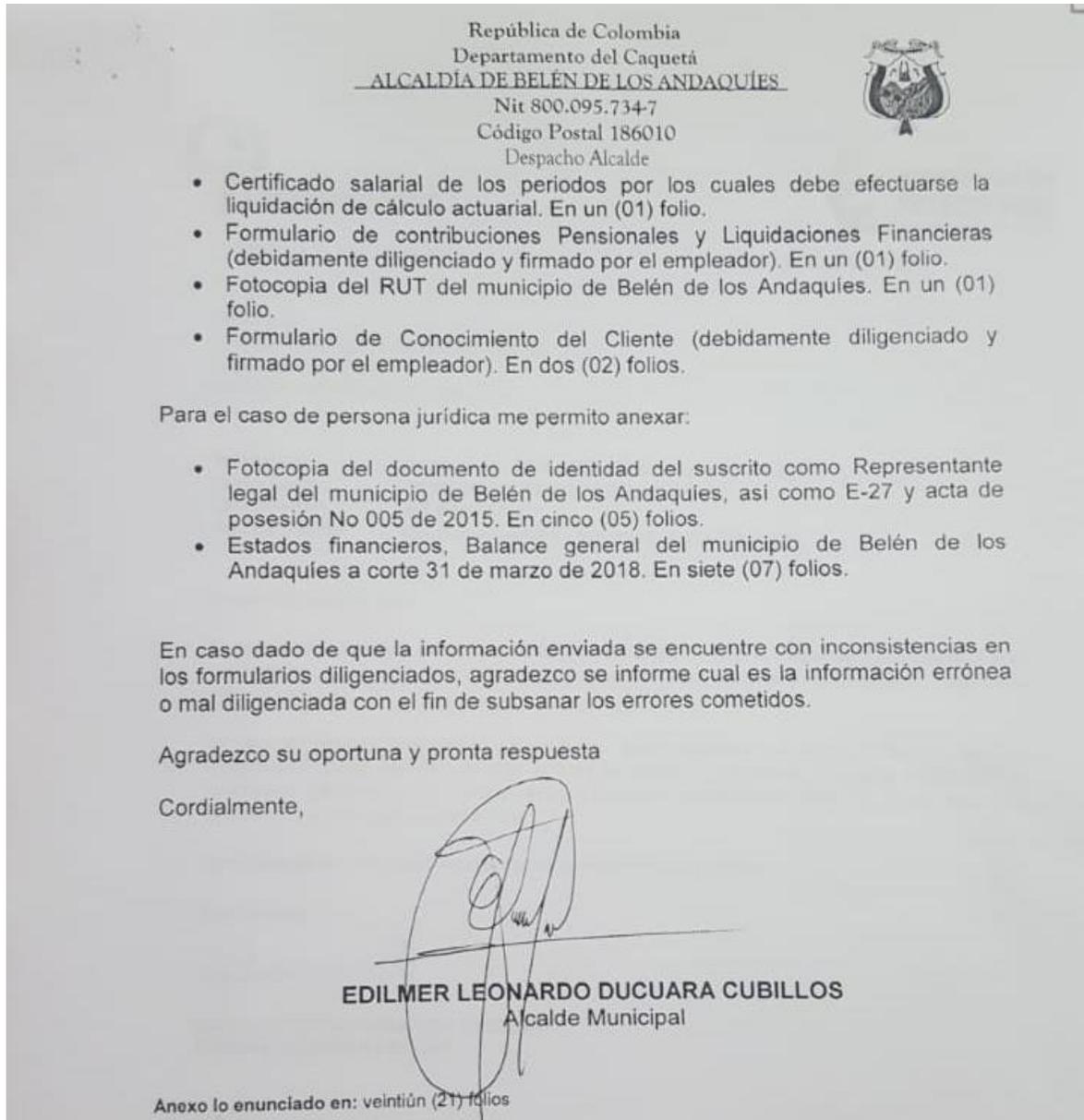
JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ CC: 4.962.775

PERIODO A VALIDAR:

AÑO	PERIODO	CARGO	MUNICIPIO
2001	01/01/2001 31/12/2001	AL TESORERO MUNICIPAL	BELEN DE LOS ANDAQUIES
2002	01/01/2002 31/12/2002	AL TESORERO MUNICIPAL	BELEN DE LOS ANDAQUIES
2003	02/01/2003 30/03/2003	AL TESORERO MUNICIPAL	BELEN DE LOS ANDAQUIES

Al presente anexo los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identidad del señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ CC 4.962.775. En un (01) folio.
- Certificado expedido por el suscrito que no se requiere certificado de existencia legal expedido por Cámara de Comercio. En un (01) folio.
- Copia Acta de posesión No 967 del 01/01/2001 del señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ en el cargo de tesorero. En dos (02) folios.



Adicionalmente, el 6 de agosto de 2018 el Municipio petitionó para que se impartiera celeridad al trámite, y en consecuencia, se nos expidió turno para tramitar lo correspondiente (2018_9486660). Es decir, hemos hecho todo lo que está al alcance de la administración para dar cumplimiento a la Sentencia 242 del 24 de octubre de 2.017.

COLPENSIONES recibió a satisfacción, de tal suerte que pensionó al demandante, en consecuencia es a esa entidad a la que le correspondería el pago de las mesadas a las que se refiere el actor.

4.2.3. Doctrina de los actos propios

Vale la pena enfatizar, que la génesis de este asunto se halla en que para los años 2001 a 2003, el Municipio no hizo los pagos por concepto de cotizaciones al subsistema de pensión. Coincide esta época, con la del ejercicio como tesorero del hoy accionante José Omar Barrera. Es decir, él mismo omitió hacer sus aportes, ya que como es de conocimiento notorio, es a ese funcionario al que corresponde hacer los pagos a cargo de la entidad. Hoy, se vale de su propia culpa para conminar a la administración representada por su alcalde, a que los haga con los intereses que se han causado. Esto implica una violación al principio *nemo auditur propriam turpitudinem allegans* que viene del aforismo latino según el cual "*Nadie puede ser escuchado, invocando su propia torpeza*"¹⁶ y se justifica en la prohibición general de abusar del derecho propio como forma de acceder a ventajas indebidas o incluso inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. En las voces de la doctrina:

"Máxima de origen latino, empleada para significar que el juez no debe acogerse a las pretensiones de quien a sabiendas de su propia culpa, busca enmendar el error contenido en la providencia proferida. Se presenta cuando una o las dos partes en litigio, obligadas a ser precisas en sus pretensiones, no lo hacen. Así las cosas, la aplicación de este principio no es una ofensa contra la parte que cometió el error; se invoca para poner de manifiesto que quien teniendo los elementos de juicio suficientes para defender sus derechos, al no hacerlo, está forzada a soportar las consecuencias jurídicas de su omisión.

Aceptar lo contrario, permitiría el abuso del derecho propio que de conformidad con nuestra Constitución Política de Colombia en su Capítulo 5.- "De los deberes y obligaciones".- Artículo 95 Numeral 1, está expresamente prohibido: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona

¹⁶ En: <http://lavozdelderecho.com/index.php/noticias-2/item/3243-frase-nemo-auditur-propriam-turpitudinem-allegans#sthash.u8ihCdvH.dpuf>

está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1.- Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

La desobediencia a la prohibición de invocar la propia culpa buscando modificar, aclarar o corregir una providencia judicial se entiende como un abuso del derecho propio de quien busca acceder a ventajas indebidas e incluso inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico.

El jurista francés Georges Ripperit en su libro "La Règle Morale dans les Obligations Civiles" a propósito del aforismo "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans" manifestó que en dicha circunstancia "El demandante no será escuchado por el juez, porque no es digno de ser oído". Es decir, la parte no puede pretender la protección de un derecho invocando la presencia del bien jurídico a partir de su inconducta"¹⁷.

La jurisprudencia nacional también destaca la aplicación de este principio en nuestro derecho, véase por ejemplo la Sentencia T-213 de 2008 en la que la Corte Constitucional anota:

"Es que los derechos deben ejercerse de conformidad con el designio previsto por el Legislador. Pero ese ejercicio, a más de que lleva implícita una garantía en cabeza de su titular, al mismo tiempo comporta un deber y ello, no lo exonera, por tanto, de advertir la diligencia debida para el recto ejercicio de aquél.

Así, de antiguo se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la bona fides, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.

Dicha regla, materializada en el aforismo nemo auditur propriam turpitudinem allegans, ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la "improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio"

De este último, suele incluirse como ejemplos típicos, el de la persona que celebra un contrato ilícito a sabiendas, o quien pretende reclamar un legado

¹⁷ LA VOZ DEL DERECHO. "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans". En: <http://lavozdelderecho.com/index.php/noticias-2/item/3243-frase-nemo-auditur-propriam-turpitudinem-allegans>

o herencia luego de haberse declarado la indignidad o el desheredamiento y, aún así, pretende suceder al causante.

Recordemos que, nadie puede presentarse a la justicia para pedir protección si ella tiene como fundamento la negligencia, mala fe o dolo que ha cometido.

*Así, los Tribunales deben negar toda súplica cuya fuente es la incuria, el dolo o mala fe en que se ha incurrido, de acuerdo con la máxima *nemo auditur suam turpitudniem allegans*, pues ello, según advierten los autores es contrario al orden jurídico y al principio que prohíbe abusar de los propios derechos (Art. 95 C.N.)¹⁸.*

Pues bien, este es un típico caso de pretensión de abuso de la propia culpa, pues el demandante, como se dijo, entre los años 2001 y 2003 era el Tesorero Municipal y omitió hacer los pagos de aportes al subsistema de pensiones del SGSS.

De sostenerse la sanción por desacato, en primera medida se rompería con el mencionado principio *nemo auditur suam turpitudniem allegans*, pero además, se presumiría la mala fe del Municipio, lo que está proscrito del ordenamiento jurídico, pues aquella debe probarse.

El actor abusa del acto propio, que es un desarrollo del principio *nemo auditur suam turpitudniem allegans* y que en el caso concreto se materializa en la petición de que 15 años después, la entidad haga los aportes que él omitió hacer en la época en la que le correspondía. Finalmente, sobre este desarrollo del principio, anota la doctrina¹⁹:

"Se informa que "el antecedente de mayor antigüedad es una respuesta de Ulpiano (Digesto 1, 7, 25). En ella se impide a un padre alegar la nulidad del testamento de su hija muerta, basando su pretensión en la ineficiencia de la emancipación, cuando previamente este mismo padre había emancipado a su hija, otorgándole con tal acto la plena capacidad."6 Dichos "antecedentes se remontan al Derecho Romano clásico, pero fueron los glosadores quienes acuñaron la máxima que con gran fuerza de expresión nos dice: "venire contra factum proprium nulli conceditur", o sea, que no es

¹⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-213/08. M.P. Jaime Araújo Rentería.

¹⁹ Pedro F. Silva-Ruiz. LA DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS (Venire contra factum proprium non valet) (Puerto Rico y Argentina). En: file:///I:/Mis%20Documentos/Downloads/actospropiosilvaruiz.pdf

*admisible que uno venga a actuar en contra de sus propios actos*²⁰. Son varias las definiciones y explicaciones que se han ofrecido de la doctrina de los actos propios. Así, un autor ha podido decir que "la llamada teoría de los actos propios sanciona la conducta contradictoria, importa un verdadero principio de derecho que constituye una regla derivada de la buena fe, fundándose en el deber de actuar coherentemente"²¹. Y, por su parte, un profesor español expresa que "la exigencia de coherencia del comportamiento es una derivación inmediata del principio general de buena fe"²². A su vez, un profesor chileno la ha definido como "un principio general del derecho, fundado en la buena fe, que impone un deber jurídico de respeto y sometimiento a una situación creada anteriormente por la conducta del mismo sujeto, evitando así la agresión a un interés ajeno y el daño consiguiente"²³.

*La doctrina ha sido una respuesta jurisprudencial y doctrinaria a situaciones concretas; por ello, su desarrollo ha sido gradual*²⁴. Para el Tribunal Supremo de España: "(L)a regla general según la cual no puede venirse contra los propios actos, negando efecto a la conducta contraria, se asienta en la buena fe o, dicho de otra manera, en la protección a la confianza que el acto o conducta suscita objetivamente en otra o en otras. El centro de gravedad de la regla no reside en la voluntad de su autor, sino en la confianza generada en terceros, ni se trata de ver una manifestación del valor de una declaración de voluntad negocial manifestada por hechos o actos concluyentes. No es la regla una derivación de la doctrina del negocio jurídico, sino que tiene una sustantividad propia, asentada en el principio de buena fe"²⁵. Reiteramos, pues, que la doctrina de los actos propios constituye una derivación inmediata y directa del principio de la buena fe.

²⁰ Luis Moisset de Espanés, La doctrina de los actos propios, ("Comercio y Justicia", no. 13.607, 9 de diciembre de 1978), en la página web de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Argentina, a la p.1 (de 4)

²¹ Alejandro Borda, según citado en Justicia Horizontal: Actos propios, doctrina de la contradicción, <http://justiciahorizontal...>, págs. 1 y 2 (visitado 11/20/2010).

²² Díez-Picazo, *ibid.* La Doctrina de los Actos Propios, Bosch, Barcelona, 1963, p. 143

²³ Fernando Fueyo Laneri, Instituciones de derecho civil moderno, 310 (Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 1990), según citado en López Mesa, La doctrina de los actos propios..., "Vniversitas", Bogotá, Colombia, no. 119, julio-diciembre de 2009, p. 192

²⁴ La jurisprudencia del TS español se refiere a casos concretos; "como una de las reglas de aplicación concreta de la buena fe se menciona el de que 'nadie puede ir contra sus propios actos'." Manuel Battle Vázquez. Comentario al art. 7 del Código Civil español, en los Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales, dirigidos por M. Albaladejo y S. Díaz Alabart, EDESA, Madrid, 1978, al tomo 1, págs. 118-9.

²⁵ Tribunal Supremo de España, Sala 1, 22 de mayo de 2003, según citado en López Mesa, La doctrina de los actos propios, "Vniversitas", citado, págs. 191-2 (itálicas nuestras).

La buena fe "es la lealtad en el tratar, el proceder honrado y leal, que supone el guardar la fidelidad a la palabra dada y no defraudar la confianza, ni abusar de ella. Lo que se persigue conseguir es que las relaciones jurídicas se desenvuelvan, así como también el ejercicio de los derechos, conforme a principios que la conciencia jurídica considera necesarios, aunque no hayan sido formulados..."²⁶²⁷

En el caso concreto debemos preguntarnos: ¿Actúa de buena fe quien omite hacer los aportes al SGSS para luego utilizar la justicia para que ordene a otro que los haga? Claro que no; pues desconoce su propio acto y esta conducta está proscrita de nuestro ordenamiento jurídico.

5. Petición

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente le solicito despachar desfavorablemente las pretensiones del demandante y lo condene en costas. En todo caso y si se integra al litisconsorte necesario, que se absuelva al Municipio que represento.

6. Pruebas

Anexo para que se tengan como pruebas, los documentos del expediente administrativo del demandante, que reposan en los archivos de la entidad que represento:

²⁶ Luis Díez-Picazo, La doctrina de los actos propios (Bosch, Barcelona, España, 1963), p. 157. (Véase Int. General Electric, citado, p. 876, nota al pie de la pág. núm. 4)

²⁷ Sobre la buena fe, en el caso Banco Popular de Puerto Rico v. Sucn., Talavera, 2008 TSPR 132 (31 de julio de 2008), el Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) expresó: "La buena fe, según señalamientos en Producciones Tommy Muñiz v. COPAN, 113 DPR 157 (1989), impone un arquetipo de una conducta social que implica la carga de una lealtad recíproca de conducta valorable y exigible. El contenido de la buena fe necesariamente rebasa el "mero actuar correctamente", particularmente dentro del marco contractual. Por eso, la buena fe contractual no debe manifestarse tan sólo al comienzo del contrato o en la fase negocial, sino mientras dure la relación y necesariamente será matizada por el comportamiento recíproco de las partes contratantes. Así mismo, en Colón v. Glamorous Nails Boutique, Inc., 2006 TSPR 16, entramos en el aspecto moral y ético de la buena fe y el carácter primordial en todas las etapas de la relación contractual y citamos a Puig Brutau para recalcar que esta relación "impone determinados deberes, en el sentido de estar las partes obligadas a comportarse con la buena fe necesaria y a observar la lealtad exigida por las convicciones éticas imperantes". Puig Brutau, op. cit., pág. 216. Explicamos entonces que el establecer la buena fe como principio rector del ordenamiento jurídico se persigue, en palabras de Díez-Picazo, "que el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas, el ejercicio de los derechos, y el cumplimiento de las obligaciones, se produzca conforme a una serie de principios que la conciencia jurídica considera necesarios, aunque no hayan sido formulados." Colón v. Glamorous Nails, supra, citando a Díez-Picazo, La Doctrina de los actos propios, Barcelona, 1963, pág. 157 (nota al pie de página omitida).

FECHA	DOCUMENTO	FOLIO
03-07-1990	Resolución administrativa No. 615 "Por medio del cual se reconoce y se ordena el pago de cesantías definitivas a un empleado municipal".	1-3
1990	3 planillas de pago de salarios de José Omar Barrera Muñoz	4-9
10-08-2015	Resolución No. 2015_151304 "Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de vejez".	10-13
26-10-2015	Resolución No. 2015_8210151 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se confirma la resolución GNR 241607 del 10 de agosto de 2015".	14-19
31-12-2015	Acta de posesión No. 005 de Edilmer Leonardo Duacara.	20-23
26-01-2016	Resolución No. 2015_8210151_2 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación resolución 241607 del 10 de agosto de 2015".	24-29
22-09-2016	La Alcaldía de Belén de los Andaquíes certifica que José Omar Barrera trabajó como tesorero Municipal.	30
27-01-2017	Oficio 2017_494439 de Colpensiones en el cual se da respuesta a la solicitud de cálculo Actuarial a través del radicado 2016_11162801.	31
27-01-2017	Oficio 2016_11162801 de Colpensiones por medio del cual se da cálculo actuarial por omisión junto a anexos y comprobante de pago.	32-37
24-10-2017	El juzgado Promiscuo de familia de Belén de los Andaquíes profiere sentencia No. 242	38-47
20-11-2017	La Alcaldía de Belén de los Andaquíes remite a Colpensiones derecho de petición, con anexos.	48-66
09-02-2018	Colpensiones remite al alcalde de Belén de los Andaquíes mediante oficio 2017_12355567 respuesta a la solicitud de expedición de la actualización del cálculo actuarial.	67-69
03-03-2018	La secretaria del Juzgado Promiscuo de familia de Belén de los Andaquíes remite a despacho del señor Juez incidente de desacato y	70-71

	resolución del juez donde le da apertura al proceso y envía una copia a la Corte Constitucional.	
03-04-2018	José Omar Barrera remite al juez promiscuo de familia solicitud de apertura del incidente de desacato por no darse cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 14 de diciembre de 2017.	72
03-04-2018	Constancia secretarial de recibo de solicitud de desacato dentro de la acción de Tutela.	73
04-04-2018	El Juzgado promiscuo de familia de Belén de los Andaquíes mediante oficio No. 489 notifica a José Omar Barrera el resuelve del auto de la fecha.	74
04-04-2018	El Juzgado promiscuo de familia de Belén de los Andaquíes mediante oficio No. 490 notifica a Edilmer Leonardo Duacara Cubillos el resuelve del auto de la fecha.	75
04-04-2018	Constancia secretarial y termino para la contestación.	76
10-04-2018	El Juzgado Promiscuo de familia de Belén de los Andaquíes mediante auto de sustanciación da apertura a pruebas.	77
10-04-2018	Colpensiones a través de oficio BZ2018_3983760-1048526 remite al municipio de Belén de los Andaquíes respuesta de la solicitud de cálculos actuariales.	78
11-04-2018	La alcaldía de Belén de los Andaquíes remite al Juzgado promiscuo de familia respuesta al incidente de desacato aperturado el 04-04-2018	79-80
14-04-2018	Colpensiones remite a la alcaldía de Belén de los Andaquíes manifestando ánimo de cierre del caso para proceder a su liquidación.	81-83
16-04-2018	El Juzgado promiscuo de familia de Belén de los Andaquíes remite auto de sustanciación de término para que la Alcaldía de Belén demuestre que radicó en Colpensiones los documentos solicitados.	84

16-04-2018	El Juzgado promiscuo de familia de Belén mediante oficio No. 525 remite a la Alcaldía de Belén de los Andaquíes termino para que la Alcaldía de Belén demuestre que radicó en Colpensiones los documentos solicitados.	85
16-04-2018	El municipio de Belén de los Andaquíes remite soportes de la solicitud de cálculo actuarial.	86-87
16-04-2018	Formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias de Colpensiones.	88
16-04-2018	Colpensiones mediante oficio BZ2018_4215164-1109690 remite respuesta a Wilmar Ballen Losada respuesta a la petición de copias de los documentos aportados al caso.	89
17-04-2018	El Juzgado promiscuo de Belén de los Andaquíes mediante auto interlocutorio da respuesta al inconformismo presentado por el representante legal del municipio.	90-91
17-04-2018	El Juzgado promiscuo de familia de Belén mediante oficio No. 532 remite a la Alcaldía de Belén de los Andaquíes resuelve del auto de la fecha.	92
17-04-2018	El Juzgado promiscuo de familia de Belén de los Andaquíes mediante oficio No. 531 remite a José Omar Barrera Muñoz el resuelve del auto de la fecha.	93
17-05-2018	José Omar Barrera Muñoz comunica al Juzgado promiscuo de familia de Belén que a la fecha la alcaldía no ha dado informe del desarrollo del proceso.	94
18-05-2018	El Juzgado promiscuo de familia de Belén mediante auto de sustanciación requiere a José Omar Barrera para que aclare si desea reabrir el incidente.	95
22-05-2018	El Juzgado promiscuo de familia de Belén mediante oficio No. 691 comunica a José Omar Barrera que es requerido para que aclare escrito allegado.	96

25-05-2018	José Omar Barrera remite al Juzgado promiscuo de familia aclaración de la solicitud antes realizada.	97
12-06-2018	Constancia secretarial de que se recibió por parte de José Omar Barrera escrito aclaratorio de incidente de desacato	98
17-07-2018	José Omar Barrera solicita al Juzgado promiscuo de familia dar apertura al incidente de desacato.	99
18-07-2018	Constancia secretarial de recepción de solicitud de incidente de desacato.	100
19-07-2018	El Juzgado promiscuo de familia resuelve abrir el incidente de desacato en contra de Edilmer Leonardo Duacara.	101-102
19-07-2018	El juzgado promiscuo de familia notifica el resuelve del auto anterior a José Omar Barrera Muñoz mediante oficio No. 1250	103
19-07-2018	El Juzgado promiscuo de familia notifica al Edilmer Leonardo Duacara el resuelve del auto de la fecha, mediante oficio No. 1251	104
24-07-2018	Solicitud de nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento que inició el 8 de mayo y se suspendió el 9 de agosto de 2018 para la práctica de los interrogatorios de parte.	105-106
27-07-2018	Certificado de José Omar Barrera Muñoz de su desempeño en el cargo de tesorero Municipal, expedido por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, con funciones de Jefe de Personal.	107
30-07-2018	La alcaldía de Belén de los Andaquíes brinda información sobre la solicitud de pago de aportes a Colpensiones, enviada a José Omar Barrera Muñoz.	108-109
31-07-2018	La alcaldía de Belén de los Andaquíes remite información sobre la solicitud de pago de aportes a Colpensiones a José Omar Barrera Muñoz.	110-111

03-08-2018	Oficio No. 1378 El Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, notifica el resuelve del auto de la fecha en el proceso de incidente de desacato (acción de tutela).	112
03-08-2018	El Juzgado promiscuo de familia mediante auto interlocutorio procedió a definir el incidente de desacato.	113-117
06-08-2018	Derecho de petición formulado por la alcaldía de Belén de los Andaquíes a Colpensiones para que se de celeridad al trámite de cálculo actuarial de José Omar Barrera.	118-123
08-08-2018	Oficio 2018_9082228 por medio del cual Colpensiones responde a la solicitud de cálculos Actuariales realizado por la alcaldía de Belén de los Andaquíes.	124-126
13-08-2018	La alcaldía de Belén de los Andaquíes se pronuncia al incidente de desacato de José Omar Barrera Muñoz al Tribunal Superior del Distrito Judicial y anexos.	127-146
14-08-2018	La alcaldía de Belén de los Andaquíes remite solicitud de cálculo Actuarial a Colpensiones y anexos.	147-155
14-08-2018	Colpensiones a través de oficio BZ2018_9904154-2452891 respondió a la solicitud de cálculos actuariales realizada por la alcaldía de Belén de los Andaquíes, en donde informa que dicha solicitud se enviará a la autoridad competente para ser resuelta.	156
24-08-2018	Colpensiones remite cálculo actuarial por omisión al municipio de Belén de los Andaquíes y anexos.	157-162
30-08-2018	La Alcaldía de Belén de los Andaquíes mediante resolución No. 100-93-332 "por medio del cual se hace un pago a Colpensiones de cálculo actuarial del señor José Omar Barrera y se da cumplimiento a decisión judicial.	163-166
31-08-2018	La Alcaldía de Belén de los Andaquíes remite al Juez Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes respuesta el requerimiento de	167-172

	trámite de incidente de desacato propuesto por el señor José Omar Barrera Muñoz.	
31-08-2018	Comprobante de pago por cálculos actuariales privados.	173-178
31-08-2018	Comprobante de pago por cálculos actuariales privados.	179
31-08-2018	La Alcaldía de Belén de los Andaquíes remite a Colpensiones oficio en el cual se procedió a realizar el pago de reserva actuarial.	180-181
19-03-2019	Colpensiones mediante resolución No. 2019_268123 "Por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida (pensión de vejez – recurso de reposición)	197-204
25-09-2019	José Omar Barrera Muñoz solicita a la Alcaldía de Belén de los Andaquíes el pago de los retroactivos de su pensión de vejez.	205-207
01-10-2019	La alcaldía de Belén de los Andaquíes responde a José Omar Barrera Muñoz petición realizada el 25 de septiembre de 2019.	208

(iii) Apéndice

1. Anexos

Poder para actuar, documentos que acreditan la representación legal del ente territorial demandado y copia del expediente administrativo.

2. Referencias

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-895 de 2009

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Código Sustantivo del Trabajo.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral, Sentencia con Rad. 30.437 del 01 de febrero de 2011.

COLPENSIONES. Circular 01 de 2012. Recuperado de https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/circular_colpensiones_0001_2012.htm

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-416 de 1997

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 100 de 1993. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html#30

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-225/18

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Rad. No.39206, 7 de febrero de 2012

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Rad No. 38776, 1º de febrero de 2011

CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve, Rad: 11001-03-25-000-2009-00090-00(1211-09).

CONSEJO DE ESTADO. Sentencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado. Radicación: 11001-03-25-000-2009-00090-00(1211-09). M.P. Gerardo Arenas Monsalve.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 626 de 2014

CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve, Rad: 11001-03-25-000-2009-00090-00(1211-09).

En: <http://lavozdelderecho.com/index.php/noticias-2/item/3243-frase-nemo-auditur-propriam-turpitudinem-allegans#sthash.u8ihCdvH.dpuf>

LA VOZ DEL DERECHO. "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans". En: <http://lavozdelderecho.com/index.php/noticias-2/item/3243-frase-nemo-auditur-propriam-turpitudinem-allegans>

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-213/08. M.P. Jaime Araújo Rentería.

PEDRO F. SILVA-RUIZ. LA DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS (Venire contra factum proprium non valet) (Puerto Rico y Argentina). En: file:///I:/Mis%20Documentos/Downloads/actospropiosilvaruiz.pdf

LUIS MOISSET DE ESPANÉS, La doctrina de los actos propios, ("Comercio y Justicia", no. 13.607, 9 de diciembre de 1978), en la página web de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Argentina, a la p.1 (de 4)

DÍEZ-PICAZO, *ibid.* La Doctrina de los Actos Propios, Bosch, Barcelona, 1963, p. 143

Atentamente



MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES
C.C. 40.783.806
T.P. 112.483





Belén de los Andaquíes, 2 de marzo de 2021

Doctora

YANNETH REYES VILLAMIZAR

Magistrada ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

E. S. D.

Asunto: Nulidad y restablecimiento del Derecho de José Omar Barrera contra el Municipio de Belén de los Andaquíes. Radicación 18001234000020200036600.

Cordial saludo.

MAGNO TOMÁS ROSERO BARRERA, mayor, vecino del Municipio de Belén de los Andaquíes, identificado con la cédula de ciudadanía 1.117.233.288 de Milán, actuando en calidad de Alcalde y por ende representante legal del Municipio de Belén de los Andaquíes, según consta en la credencial E-27 de los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, el acta de posesión 001 del 17 de diciembre de 2019 ante el Notario Único del Municipio de Belén de los Andaquíes, ente territorial con sede en la Calle 5 No. 4-42 barrio Centro del Municipio de Belén de los Andaquíes, teléfono (8) 4316264 y buzón de notificaciones alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co; comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 40.783.806 y tarjeta profesional 112.483 del C.S. de la J, con dirección física en la Calle 15 No. 4-04 barrio el Porvenir de Florencia, celular 3134390906 y correo electrónico forleg@hotmail.com; para que represente en el proceso de la referencia al Municipio de Belén de los Andaquíes, quedando investidas de todas las facultades legales, incluidas las de conciliar, transar, desistir, sustituir, renunciar y asumir el mandato. Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente

MAGNO TOMÁS ROSERO BARRERA
Alcalde Municipal

Acepto:

MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES
C.C. 40.783.806
T.P. 112.483 del C.S. de la J.



DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE BELEN
DESPACHO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 364 /
(Abril 16 de 1.990)

Mediante la cual se reconoce y se ordena el pago de Prima Vacacional al Alcalde Municipal de Belén Caquetá.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN CAQUETA
en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

- a).- Que como ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN CAQUETA, solicito el pago de la Prima Vacacional a que tengo derecho por haber prestado mis servicios del primero (1) de Junio de 1.988 al treinta y uno (31) de Mayo de 1.989.
- b).- Que de conformidad al Art.8 del Dec.1.845 del 78 todo empleado o trabajador oficial tiene derecho a 15 días hábiles de Vacaciones - por año cumplido de servicio y serán equivalentes a quince (15) días de salario.
- c).- Que dentro del Presupuesto de la Actual vigencia se ordena hacer el pago del Artículo 13, Capítulo II, Departamento de Gobierno.-
Sin entrar en más consideraciones éste Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de la suma de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS(\$115.277.00)Mcte por concepto del pago de la Prima Vacacional, a mi nombre (JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ), de conformidad con la parte motivada de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Facílitase al Sr. Tesorero Municipal para que gire el valor de la presente Múina con cargo a los dineros - del presupuesto en vigencia, Departamento de Gobierno, Capítulo II, Artículo 13, previo el lleno de los requisitos legales.-

CUMPLASE:

Dada in presente en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Belén de los Andes Caquetá, a los dieciséis (16) días del mes de Abril de mil novecientos noventa

José Omar Barrera Muñoz

JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
Alcalde Municipal



IVAN OTALVARO BARRERA
Srto. de Gobierno





DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE BELEN
DESPACHO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO 365/
(Abril 16 de 1.990)

Mediante la cual se reconoce y se ordena el pago de Indemnización por Vacaciones al Alcalde Municipal de Belén Caquetá.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN CAQUETA
en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

- a).- Que en el presupuesto de la actual vigencia fiscal del Municipio de Belén Caquetá, existe una partida especial para el pago de indemnización por Vacaciones a fin de atender los gastos que en ésta materia se cause.
- b).- Que como ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN CAQUETA, se me adeuda la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$146.667.00) del pago por Indemnización de Vacaciones, de conformidad al Art. 17, Dcto. 1848 /89 por el cual cuando se necesita de los servicios de todo empleado o trabajador oficial se hace necesario entonces reconocer en dinero sus vacaciones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Reconocer y ordenar al pago de la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$146.667.00), por concepto del pago de Indemnización por Vacaciones, a mi nombre (JOSE - OMAR BARRERA MUÑOZ), de conformidad con la parte motivada de la presente,

ARTICULO SEGUNDO : Facúltase al Sr. Tesorero Municipal para que gire y pague el valor de la presente cuenta con cargo al presupuesto de la actual vigencia, Capítulo II, Artículo 16, Departamento de Gobierno, previo el lleno de los requisitos legales.

CUNPLASE

Dada la presente en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Belén de los Andes Caquetá, a los dieciséis (16) días del mes de Abril de mil nove cientos noventa (1.990).-

JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
Alcalde Municipal

IVAN OTALVARO MURCIA
Srío. de Gobierno





DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE BELEN
DESPACHO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO.615/

(JULIO 3 DE 1.990)

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y SE ORDENA EL PAGO DE CESANTIAS DEFINITIVAS A UN EMPLEADO MUNICIPAL."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN CAQUETA
en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

- a.-) Que el Sr. JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ, identificado con C.C.No. 4'962.775 de Morelia Caquetá en calidad de ALCALDE MUNICIPAL terminó su período como tal el día treinta y uno (31) de Mayo de 1.990 y solicita a éste Despacho la liquidación de las Cesantías definitivas.
- b).- Que el peticionario adjunta los documentos respectivos para la reclamación y que según certificación del Jefe de Personal laboró en forma continua e ininterrumpida del primero (1) de Junio de 1.988 al 31 de Mayo de 1.990, para un total de 726 días laborados.
- c).- Que por lo anteriormente expuesto se le adeuda al Sr. JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ, Cesantías del primero (1) de Junio de 1.988 al treinta y uno (31) de Mayo de 1.990.
- d).-De conformidad a la liquidación Certificada por el Jefe de Personal y anexa a los documentos presentados por el peticionario asciende a un total de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 471.066.00) en forma definitiva.-

En tal virtud éste Despacho,

RESUELVE:

- ARTICULO 1º : Autorizar y reconocer el pago por la suma de CUATRO CIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$471.066.00), a favor del Sr. JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ, por concepto de Cesantías definitivas.
- ARTICULO 2º : Autorizase al Sr. Tesorero Municipal para que una vez realizada la cuenta respectiva proceda al pago anterior con cargo a la CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL.

COPIESE Y CUMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Belén Caquetá, a los tres (3) días del mes de Julio de mil novecientos noventa (1.990).-

(Original)
José Milton Angulo Barrera
JOSE MILTON ANGILO BARRERA
Alcalde Municipal

HELBERTH CALDERIN ANTUÑA
Escriba de Gobierno



DEPARTAMENTO DEL CAQUETA - MUNICIPIO DE BELEN

Nombramiento Des. Res. No. de		Dirección: <u>Alcalde</u>		PENDIENTES		Estado Civil		Cédula	
Acta Pos. No. de		Ciudad <u>Belen</u> Dep. <u>Cauca</u>		Cuota afiliación		<u>casado</u>		Libreta Militar No.	
Fecha Ingreso <u>7-29-90</u>		Sueldo Inicial \$		Aportes		Fecha Nacimiento		Estado físico ingreso	
Garantías		Primo Nacimiento		Meses \$		Cédula		Libreta Militar No.	
Estado físico ingreso		Cédula		Libreta Militar No.		Estado físico ingreso		Libreta Militar No.	
Estado físico ingreso		Cédula		Libreta Militar No.		Estado físico ingreso		Libreta Militar No.	

FECHA DE PAGO	MES	QNA	SUELDO O JORNAL	VALOR DEVENGADO		APORTES			OTROS PAGOS	SANIDAD		OBSERVACIONES
				DIAS	VALOR	CTA. AF.	5%	7.33%		DIAS	VALOR	
I-29-90	ENERO	1a.	200.000		200.000	16.667	10.000	7.000			171.657	
		2a.										
II-27-90	FEBRERO	1a.	200.000		200.000		10.000	1.000			188.320	
		2a.										
III-29-90	MARZO	1a.	300.000		300.000		10.000	1.000			188.320	
		2a.										
IV-26-90	ABRIL	1a.	300.000		300.000		10.000	7.000			188.320	
IV-29-90		2a.	115.272		115.272							
V-29-90	MAYO	1a.	300.000		300.000		10.000	7.000			188.320	Prima Vacacional
V-29-90		2a.	200.000		116.667						116.667	Prima Vacacional
	JUNIO	1a.										
		2a.										
	JULIO	1a.										
		2a.										
	AGOSTO	1a.										
		2a.										
	SEPTIEMBRE	1a.										
		2a.										
	OCTUBRE	1a.										
		2a.										
	NOVIEMBRE	1a.										
		2a.										
	DICIEMBRE	1a.										
		2a.										

Nombre: <u>José Omar Borrero M.</u>	Empleo: <u>Alcalde Municipal</u>	Lugar: <u>Belen</u>	Sección: <u>Alcalde</u>
-------------------------------------	----------------------------------	---------------------	-------------------------

7990

Nombramiento Des. Res. No. de		Dirección:			PENDIENTES Cuota afiliación			Estado Civil		Cédula		
Acta Pos. No. de		Ciudad	Dep.		Aportes Vacaciones Garantías			Fecha Nacimiento		Libreta Militar No.		
Fecha Ingreso		Sueldo Inicial \$						Estado físico ingreso		Ficha Médica CPSL		
Cesantía parcial No. de		\$	\$	\$	DS.	SF.	Prima Navidad		Meses \$			
FECHA DE PAGO		GNA	SUELDO O JORNAL	VALOR DEVENGADO		A P O R T E S			OTROS PAGOS	S A N I D A D		O B S E R V A C I O N E S
				DÍAS	VALOR	CTA. AF.	SS	DÍAS		VALOR		
	Enero	1a.										
		2a.										
	Febrero	1a.										
		2a.										
	Marzo	1a.										
		2a.										
	Abril	1a.										
		2a.										
	Mayo	1a.										
		2a.										
	Junio	1a.										
		2a.										
	Julio	1a.										
		2a.										
	Agosto	1a.										
		2a.										
	Septbr.	1a.										
		2a.										
	Octubre	1a.										
		2a.										
	Novbre.	1a.										
		2a.										
	Diciembre	1a.										
		2a.										
Nombre:			Empleo:				Lugar:			Sección:		

DEPARTAMENTO DEL CAQUEBA - MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

Nombramiento		Dirección:		PENDIENTES		Estado Civil		Cédula	
Des. Res. No.	de	Alcalde		Cuota Afiliación		Casado			
Acta Pos. No.	de	Bolívar Dep.		Aportes		Fecha Nacimiento		Libreta Militar No.	
Fecha Ingreso		Sueldo Inicial \$		Vacaciones		Estado físico ingreso		Ficha Médica CPSI.	
I de Junio de 1988		150.000							
Cesantía parcial No.		de		\$		DS.		SP.	
								Prima Navidad	
								Meses \$	

FECHA DE PAGO	MES	QNA.	SUELDO O JORNAL	VALOR DEVENGADO		APORTES			OTROS PAGOS	SANIDAD		OBSERVACIONES
				DIAS	VALOR	CTA AF.	SB	DIAS		VALOR		
I 16 89	Enero	1a.	150.000 =	160.000 =	8333	7.500	750			133.112 =		
		2a.										
	Febrero	1a.										
II 16 89		2a.	150.000 =	150.000 =		2.500	250			141.250 =		
	Marzo	1a.										
III 16 89		2a.	150.000 =	150.000 =		2.000	250			147.50 =		
	Abril	1a.										
IV 16 89		2a.	150.000 =	150.000 =		2.500	250			147.750 =		
	Mayo	1a.										
V 16 89		2a.	150.000 =	150.000 =		2.500	250			141.250		
	Junio	1a.										
VI 16 89		2a.	150.000 =	150.000 =		2.500	250			141.250 =	Prima Junio 1/89	
	Julio	1a.	150.000 =	150.000 =						82.500 =	Prima Julio 1/89	
VII 16 89		2a.	150.000 =	150.000 =		2.500	250			141.750 =	\$ 82.500 / 89	
	Agosto	1a.										
VIII 16 89		2a.	150.000 =	150.000 =		2.500	250			141.750 =	Prima Agosto 1/89	
	Septbre.	1a.									\$ 150.000 =	
IX 16 89		2a.	150.000 =	150.000 =		2.500	250			141.250 =		
	Octubre	1a.										
X 14 89		2a.	150.000 =	150.000 =		2.500	250			141.250 =		
	Novbre.	1a.										
XI 20 89		2a.	150.000 =	150.000 =		2.500	250			141.250 =		
	Dicbre.	1a.	150.000 =	150.000 =		2.500	250			141.750 =	Prima de Navidad.	
XII 15 89				162.500 =							\$ 162.500 =	

Nombre:	José Omar BARRERA M	Empleo:	Alcalde Municipal	Lugar:	Bolívar	Sección:	Alcalde
---------	---------------------	---------	-------------------	--------	---------	----------	---------

DEPARTAMENTO DEL CAQUETA - MUNICIPIO DE BELEN

Nombramiento		Dirección:		PENDIENTE		Estado Civil		Cédula			
Des. Res. No.	de			Cuota Afiliación		Casado					
Acta Pos. No.	de	Ciudad	Dep.	Aportes		Fecha Nacimiento		Libreta Militar No.			
		Belen	Caqueta	Vacaciones							
Fecha Ingreso		Sueldo Inicial \$ 66.400		Garantías		Estado físico ingreso		Ficha Médica CPSI.			
Cesantía parcial No.		de	\$	\$	\$	DS.	SP.	Prima Navidad	Meses \$		
FECHA DE PAGO	QNA	SUELDO O JORNAL	VALOR DEVENGADO		APORTES			OTROS PAGOS	SANIDAD		OBSERVACIONES
			DIAS	VALOR	CTA AF.	SP	DIAS		VALOR		
	Enero	1a.									
		2a.									
	Febrero	1a.									
		2a.									
	Marzo	1a.									
		2a.									
	Abril	1a.									
		2a.									
	Mayo	1a.									
		2a.									
VI 20-88	Junio	1a.									
		2a.	66.400 =	66.400 =	7.378	3.320	332	11030 =	55.370 =		
VII 20-88	Julio	1a.									
		2a.	66.400 =	66.400 =	7.378	3.320	332		55.370 =		
VIII 22-88	Agosto	1a.									
		2a.	66.400 =	66.400 =	7.378	3.320	332		55.370 =		
IX 22-88	Septiembre	1a.									
		2a.	66.400 =	66.400 =		3.320	332		62.784 =		
X 19-88	Octubre	1a.									
		2a.	66.400 =	66.400 =		3.320	332		62.784 =		
XI 23-88	Noviembre	1a.									
		2a.	66.400 =	66.400 =		3.320	332		62.784 =		
XII 15-88	Primer día de Diciembre		72.977 =	72.977 =							
XII 15-88	2a.		66.400 =	66.400 =		3.320	332		62.784 =		
Nombre:		Empleado:				Lugar:		Sección:			
Jose Olay Barrera M		Alcalde Municipal				Belen					

Gastos de Reintegración

3

Nombramiento Des. Res. No. de	Dirección: <i>Alcalde</i>	PENDIENTES Cuota Afiliación	Estado Civil <i>Cosado</i>	Cédula
Acta Pos. No. de	Ciudad <i>Bolí</i> Dep.	Aportes Vacaciones	Fecha Nacimiento	Libreta Militar No.
Fecha Ingreso	Sueldo Inicial \$	Garantías	Estado físico ingreso	Ficha Médica CPSI.

Cesantía parcial No.	de	\$	\$	\$	DS.	SP.	Prima Navidad	Meses \$
----------------------	----	----	----	----	-----	-----	---------------	----------

FECHA DE PAGO	MENSUALIDAD	QNA.	SUELDO O JORNAL	VALOR DEVENGADO		APORTES		OTROS PAGOS	SANIDAD		OBSERVACIONES
				DIAS	VALOR	CTA AF.	59		DIAS	VALOR	
	Enero	1a.									
		2a.									
	Febrero	1a.									
		2a.									
	Marzo	1a.									
		2a.									
	Abril	1a.									
		2a.									
V-29-90	Mayo	1a.	200.000 =	109.725 =					109.725 =	Prima de navidad.	
V-29-90		2a.	200.000 =	200.000 =					200.000 =	Prima Semestral.	
	Junio	1a.									
		2a.									
	Julio	1a.									
		2a.									
	Agosto	1a.									
		2a.									
	Septbre.	1a.									
		2a.									
	Octubre	1a.									
		2a.									
	Novbre.	1a.									
		2a.									
	Dicbre.	1a.									
		2a.									

7
9
9
0

Nombre: <i>José Omar Bertrán M</i>	Empleo: <i>Alcalde Municipal</i>	Lugar: <i>Bolí</i>	Sección: <i>Alcalde</i>
------------------------------------	----------------------------------	--------------------	-------------------------

Ciudad de Rep. No. 67

DEPARTAMENTO DEL CAQUETA - MUNICIPIO DE BELEN

Nombramiento		Dirección:		PENDIENTES			Estado Civil		Cédula			
Des. Res. No.	de			Cuota Afiliación			Fecha Nacimiento		Libreta Militar No.			
Acta Pos. No.	de	Ciudad	Dep.	Aportes			Estado físico ingreso		Ficha Médica CPSI.			
Fecha Ingreso		Sueldo Inicial \$		Garantías								
Cesantía parcial No.		de	\$	\$	\$	DS.	SP.	Prima Navidad		Meses \$		
FECHA DE PAGO		QNA.	SUELDO O JORNAL	VALOR DEVENGADO		A P O R T E S			OTROS PAGOS	SANIDAD		OBSERVACIONES
				DIAS	VALOR	CTA AF.	59			DIAS	VALOR	
	Enero	1a.										
		2a.										
	Febrero	1a.										
		2a.										
	Marzo	1a.										
		2a.										
	Abril	1a.										
		2a.										
	Mayo	1a.										
		2a.										
	Junio	1a.										
<i>VI-20-88</i>		2a.	16800 =	16800 =	7867	840	84	2791	=	14009 =		
	Julio	1a.										
<i>VII-21-88</i>		2a.	16800 =	16800 =	1367	840	84	2791	=	14009 =		
	Agosto	1a.										
<i>VIII-22-88</i>		2a.	16800	16800	1367	840	84			14009		
	Septbre.	1a.										
<i>IX-22-88</i>		2a.	16800	16800	*	840	84			14009		
	Octubre	1a.										
<i>X-19-88</i>		2a.	16800	16800		840	84			14009		
	Novbre.	1a.										
<i>XI-23-88</i>		2a.	16800 =	16800 =		840	84			14009 =		
<i>Costos de</i>	<i>Al Agosto 74</i>		<i>292600 =</i>	<i>292600 =</i>								
<i>XII-15-88</i>	<i>1 Dic 88</i>	2a.	16800 =	16800 =		840	84			14009 =		
Nombre:		Empleado:			Lugar:			Sección:				
Jose Omar Barrios		Alcalde Municipal			Belen							

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2015_151304

GNR 241607
10 AGO 2015

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ.

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR**, identificado con CC No. 4.962.775, solicita el 8 de enero de 2015 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2015_151304.

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
DEPARTAMENTO CAQUETA	DEL 19720101	19760131	TIEMPO SERVICIO	1470
DEPARTAMENTO CAQUETA	DEL 19760201	19810201	TIEMPO SERVICIO	1801
HON SENADO REPUBLICA	19830719	19840709	TIEMPO SERVICIO	351
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	19840717	19841231	TIEMPO SERVICIO	164
MUN BELEN ANDAQUIES	LOS 19850101	19870831	TIEMPO SERVICIO	960
MUN BELEN ANDAQUIES	LOS 19880601	19900531	TIEMPO SERVICIO	720
SYSCO LTDA	19990201	19990411	TIEMPO SERVICIO	71
MUN BELEN ANDAQUIES	LOS 20030301	20030319	TIEMPO SERVICIO	19
MUN BELEN ANDAQUIES	LOS 20030401	20030629	TIEMPO SERVICIO	89
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20080801	20080929	TIEMPO SERVICIO	59
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20081001	20081029	TIEMPO SERVICIO	29

GNR 241607
10 AGO 2015

JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20081101	20081129	TIEMPO SERVICIO	29
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20081201	20081229	TIEMPO SERVICIO	29
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20090201	20091231	TIEMPO SERVICIO	330
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 6,451 días laborados, correspondientes a 921 semanas.

Que nació el 2 de septiembre de 1950 y actualmente cuenta con 64 años de edad.

Que obra Acción de Tutela interpuesta y admitida por el Juzgado promiscuo Del Circuito de Caquetá, mediante el cual se ordena a COLPENSIONES a dar respuesta sobre el trámite sobre el pago y liquidación de la pensión de vejez, solicitada por el señor **BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR**, ya identificado, la cual se desatará en el presente Acto Administrativo.

Que respecto a la solicitud presentada por el peticionario es necesario hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

Que el inciso segundo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, dispone la edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.

Que el parágrafo transitorio 4 del artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005, señala que el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia de citado acto legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014.

Que de conformidad con lo anterior y de acuerdo a la historia laboral del afiliado, así como a la certificación de tiempos de servicios públicos aportada, se establece que el peticionario al 25 de julio de 2005, **NO** contaba con el mínimo de semanas requerido de conformidad con la excepción consagrada en el acto legislativo precitado, esto es 750 semanas, motivo por el cual no es

GNR 241607
10 AGO 2015

4
12

beneficiario del régimen de transición, el cual permite que se respete los requisitos de edad, tiempo y monto del régimen anterior.

Que igualmente es pertinente realizar el estudio a la luz del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que señala que tendrá derecho a la pensión de vejez, el afiliado que reúna las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. Edad que a partir del 1 de enero de 2014 se incrementará en cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años par el hombre.
2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015.

Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	SEMANAS MÍNIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60
2014	1275	57	62
2015	1300	57	62

Que verificada la historia laboral del asegurado, no cumple con el requisito de tiempo exigido por la normatividad antes mencionada, teniendo en cuenta que a la fecha cuenta con un total de 921 semanas cotizadas.

13
GNR 241607
10 AGO 2015

Que en consideración a lo anterior, el peticionario no logra acreditar los requisitos mínimos de semanas cotizadas, razón por la cual se niega la prestación solicitada.

Que finalmente se le hace saber al interesado que podrá continuar cotizando para completar los requisitos exigidos en la Ley para acceder a la pensión de vejez (Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003) o en su defecto, solicitar la indemnización sustitutiva prevista en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, previa manifestación de la imposibilidad de continuar cotizando al sistema.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de VEJEZ solicitada por el (la) señor (a) **BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (la) Señor (a) **BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

DIANA ROCIO ROJAS SOSA

MARTHA YANETH PARDO CORTES
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-04-501.1

*Rbcto
04-Nov/15
Hora: 3:20 pm
Omar*

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2015_8210151

GNR 333825
26 OCT 2015

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se confirma la resolución GNR 241607 del 10 de agosto de 2015

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución GNR 241607 del 10 de agosto de 2015 se negó el reconocimiento de una pensión de vejez al señor **BARRERA MUNOZ JOSE OMAR**, identificado (a) con CC No. 4, 962,775, por no reunir los requisitos establecidos en la ley 797 de 2003.

Que la anterior Resolución se notificó el día 20 de agosto de 2015, y el Señor (a) **BARRERA MUNOZ JOSE OMAR** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado radicado bajo el número 2015_8210151, interpuso recurso de reposición previa las formalidades legales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, bajo los siguientes términos:

(...) Solicito se revoque en su totalidad la resolución GNR 241607 del 10 de agosto de 2015, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez (...)

(...) EN caso de que se deniegue la petición principal como petición subsidiaria solicito se reconozca a mí favor pensión de que trata ley 71 de 1988 (...)

(...) si no es resuelto favorablemente el de reposición solicito se resuelva el de apelación (...)

CONSIDERACIONES

GNR 333825
26 OCT 2015

Para resolver, se considera:

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
COORD EDU CAQUETA	19720101	19760131	TIEMPO SERVICIO	1470
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	19760201	19810201	TIEMPO SERVICIO	1801
HON SENADO REPUBLICA	19830719	19840709	TIEMPO SERVICIO	351
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	19840717	19841231	TIEMPO SERVICIO	164
MUN BELEN LOS ANDAQUIES	19850101	19870831	TIEMPO SERVICIO	960
MUN BELEN LOS ANDAQUIES	19880601	19900531	TIEMPO SERVICIO	720
SYSCO LTDA	19990201	19990411	TIEMPO SERVICIO	71
MUN BELEN LOS ANDAQUIES	20030301	20030319	TIEMPO SERVICIO	19
MUN BELEN LOS ANDAQUIES	20030401	20030629	TIEMPO SERVICIO	89
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20080801	20080929	TIEMPO SERVICIO	59
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20081001	20081029	TIEMPO SERVICIO	29
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20081101	20081129	TIEMPO SERVICIO	29
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20081201	20081229	TIEMPO SERVICIO	29
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20090201	20091231	TIEMPO SERVICIO	330
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 6,451 días laborados, correspondientes a 921 semanas.

Que nació el 2 de septiembre de 1950 y actualmente cuenta con 65 años de edad.

Que revisado el cuaderno administrativo se evidencia Acción de Tutela interpuesta y admitida por el juzgado promiscuo de familia de belén de los andaquies - Caquetá, mediante el cual se ordena a COLPENSIONES a dar respuesta sobre el trámite sobre el pago y liquidación de la pensión de vejez, solicitada por el señor **BARRERA MUNOZ JOSE OMAR**, y la misma se encuentra en radicado 2013 -00042.

Que la acción de tutela mencionada se le dio alcance mediante resolución GNR 241607 del 10 de agosto de 2015, por lo tanto la misma fue resuelta.

Que es preciso efectuar el siguiente estudio jurídico normativo a fin de determinar la viabilidad de reconocer o no el derecho reclamado; en ese sentido se precisa:

GNR 333825
26 OCT 2015

16
Rbdo
04-NOV/15
Hora: 3:20 PM
J. M. ...

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venia afiliados.

Que el Acto Legislativo 01 de 2005, señaló que el régimen de transición no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho Régimen, además tengan cotizadas 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del mencionado Acto Legislativo (25 de julio 2005), a los cuales se les mantendrá hasta el año 2014.

Que en virtud de las normas referidas cabe estudiar los posibles regímenes anteriores a la Ley 100 de 1993 aplicables al asegurado, los cuales son para este caso:

-Artículo 1 de la Ley 33 de 1985, que exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 años de edad y un mínimo de 20 años continuos o discontinuos de servicios públicos.

-Artículo 7 de la Ley 71 de 1988, que exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencia, comisarial o distrital y en el Instituto de Seguros Sociales.

-Artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, que exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de 500 semanas cotizadas en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad o un total de 1000 semanas cotizadas en cualquier tiempo.

Que se observa que los regímenes pensionales comentados no le son aplicables al asegurado por las siguientes razones:

- En cuanto artículo 1 de la Ley 33 de 1985, el asegurado no acredita 20 años continuos o discontinuos de servicios públicos, razón por la cual no es procedente el reconocimiento de la pensión de vejez en virtud de la Ley 33 de 1985.

-En cuanto artículo 7 de la Ley 71 de 1988, el asegurado no acredita 20 años o 1029 semanas de aportes sufragados en cualquier tiempo de carácter público y privado, razón por la cual no es procedente el reconocimiento de la pensión de vejez en virtud de la Ley 71 de 1988.

17

GNR 333825
26 OCT 2015

- En cuanto al artículo 12 de Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990, no acredita 500 semanas cotizadas dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad, y 1000 semanas cotizadas en cualquier tiempo, razón por la cual no es procedente el reconocimiento de la pensión de vejez en virtud del Decreto 758 de 1990.

Aunado, se observa por virtud del Acto Legislativo 01 de 2005 el Régimen de Transición no podrá extenderse más allá del el año 2014, razón por la cual no podrán ser aplicables al interesado los regímenes anteriores a la Ley 100 de 1993, es decir, Ley 71 de 1988 o el Decreto 758 de 1990.

Teniendo en cuenta que el (la) asegurado(a) no acredita los requisitos necesarios para ser beneficiario de un Régimen anterior al contenido en la Ley 100 de 1993, el estudio de la prestación deberá realizarse a la luz de lo establecido en esta última normatividad, modificada por la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez:

i. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años.

Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementara, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55

GNR 333825
26 OCT 2015

Rbd'o
04-Nov-15
Hora: 3:20 p.m.
Jmazaiz

201 1	1200	60	55
201 2	1225	60	55
201 3	1250	60	55
201 4	1275	62	57
201 5	1300	62	57

En consecuencia, se determinó que no cumple con el requisito mínimo exigido por la citada normatividad a fin de adquirir el derecho a acceder a la prestación reclamada.

Entonces se le hace saber al señor **BARRERA MUNOZ JOSE OMAR** que podrá continuar cotizando para completar los requisitos exigidos en la Ley para acceder a la pensión de vejez (Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003) o en su defecto, solicitar la indemnización sustitutiva prevista en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, previa manifestación de la imposibilidad de continuar cotizando al Sistema.

Que son disposiciones aplicables: Ley 71 de 1988, Ley 33 de 1985, Ley 100 de 1993, Decreto 758 de 1990, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución GNR 241607 del 10 de agosto de 2015, conforme el recurso presentado por el (la) solicitante **BARRERA MUNOZ JOSE OMAR**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

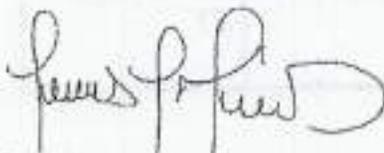
ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaques - Caquetá, el alcance mencionado en el presente acto administrativo frente a la Acción de tutela radicada con el no. 2013 -00042.

GNR 333825
26 OCT 2015

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO (E)
COLPENSIONES

JUAN PABLO RINCON BORRAY
ANALISTA COLPENSIONES

CLAUDIA JOHANNA NORIEGA GOMEZ

COL-VEJ-05-503,2



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETÁ
Le guarda de fe pública

ACTA DE POSESIÓN No 005

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.115.790.191 EXPEDIDA EN BELÉN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA, COMO ALCALDE POPULAR DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES CAQUETÁ.

A los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de dos mil quince (2.015), el Suscrito Notario Único del Circuito de Belén de los Andaquies Caquetá, atendiendo solicitud escrita del interesado, procede a darle posesión al señor **EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS** como Alcalde Electo del Municipio de Belén de los Andaquies Caquetá, constatándose que el posesionado obtuvo la mayoría de sufragios en las elecciones realizadas el día veintidós (25) del mes de octubre de dos mil quince (2.015) para el periodo Constitucional comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil dieciséis (2.016) al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

Acto seguido el señor Notario Único del Circuito de Belén de los Andaquies Caquetá, le recibe la promesa legal del juramento de conformidad con lo establecido en el Artículo 94, de la Ley 130 de 1.994 de la siguiente manera: "Jura a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos?" a lo cual contestó en voz clara y perceptible "SI JURO".

Cumplidas las formalidades legales por cuya gravedad prometió cumplir y hacer cumplir bien y fielmente la Constitución, las Leyes, las ordenanzas y los acuerdos municipales, según su leal saber y entender, declarándose en consecuencia debidamente posesionado como **ALCALDE POPULAR DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES CAQUETÁ.**

El posesionado presentó los siguientes documentos:

f)- La solicitud por escrito dirigida al señor Notario Único del Municipio de Belén de los Andaquies Caquetá a fin de que se sirva darle posesión en el cargo de Alcalde Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá.

Carrera 4 con Calle 4 Equina Belén de los Andaquies (Caquetá)
Teléfono (0) 43-16092
Horario de atención: Lunes a Jueves: De 8:00 AM a 12 PM y de 2:00 PM a 6:00 PM
Viernes 8:00 AM a 12 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM


**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
 DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETA**
 La guarda de la fe pública

- 2)- Formato único de hoja de vida del señor **EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS**.
- 3)- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía No 1.115.790.191 expedida en Belén de los Andes Caquetá.
- 4)- Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal - Registraduría Municipal del Estado Civil de Belén de los Andes Caquetá expedida en 27 de octubre de 2015, la cual acredita que el señor **EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.115.790.191, fue elegido Alcalde del municipio de Belén de los Andes Caquetá, para el periodo de 2015 al 2019 por el Partido de la Conservador Colombiano y debidamente rubricada por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal.
- 5)- Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales, expedido por la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.
- 6)- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION No 78255100.
- 7)- Certificado expedido por la CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA.
- 8)- Declaración extraprocés de los bienes que posee el señor **EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS** y su valor.
- 9)- Certificación expedida por LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, en la que certifica que **EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS CC. No 1.115.790.191** Alcalde Electo del municipio de Belén de los Andes Caquetá participó en el seminario INDUCCIÓN PARA ALCALDES Y GOBERNADORES ELECTOS PERIODO 2015-2019.
- 10)- Afiliación a la EPS.

De la documentación que se enuncia en los numerales anteriores se anexan originales y copias a la presente acta

Carrera 4 con Calle 4 Esquina Belén de los Andes Caquetá
 Teléfono (8) 4316092
 Horario de atención: Lunes a Jueves: De 8:00 AM a 12 PM y de 2:00 PM a 6:00 PM
 Viernes 8:00 AM a 12 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM

34


NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - CAQUETA
La guarda de la fe pública

El poseionado declara bajo la gravedad del juramento que en la actualidad se encuentra a PAZ Y SALVO, por concepto de Impuesto Predial y Complementarios de los bienes que posee dentro de la jurisdicción del Municipio de Belén de los Andaquies Caquetá.

La presente acta de posesión surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de dos mil dieciséis (2.016) y por el periodo constitucional para el cual fue elegido.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para mayor constancia se firma a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de dos mil quince (2.015) en la Notaría Única del Círculo de Belén de los Andaquies Caquetá.

Una vez leída y aprobada la presente acta, fue aceptada y firmada por quienes en ella intervinieron.

EL POSESIONADO



EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS
CC. No 1.115.760.
191 expedida en Belén de los Andaquies Caquetá

EL NOTARIO



JESÚS VICENTE FUENTES LOZADA

Carrera 4 con Calle A Esquina Belén de los Andaquies (Caquetá)
Teléfono (6) 4316092
Horario de atención: Lunes a Jueves: De 8:00 AM a 12 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM
Viernes 8:00 AM a 12 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, EDILMER LEONARDO DUKIARA CUBILLOS con C.C. 1.852.990.151 ha sido elegido ALCALDE
por el municipio de BILEM DE LOS ANDAQUÉS, Depto. CAQUETA
para el periodo de 2016 al 2019, por el Partido Conservador Colombiano
En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en Acta de los Andarjes - Cauzal
el 27 de Octubre de 2015

COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2015_8210151_2 VPB 3678

26 ENE 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN
RESOLUCIÓN 241607 DEL 10 DE AGOSTO DE 2015

LA VICEPRESIDENTE DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

ANTECEDENTES

Que el señor **BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR**, identificado(a) con C.C. No. 4,962,775, solicita el 8 de enero de 2015, el reconocimiento y pago de una pensión de vejez, radicada bajo el No. 2015_151304.

Que mediante Resolución No. GNR 241607 del 10 de agosto de 2015, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, negó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez al señor (a) **BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR**, identificado(a) con CC No. 4,962,775.

Que la anterior Resolución se notificó el día 20 de agosto de 2015, y el Señor (a) **BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR** en escrito presentado el 3 de septiembre de 2015, radicado bajo el número 2015_8210151, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

- *Solicito se revoque en su totalidad la resolución GNR 241607 del 10 de agosto de 2015, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez*
- *En caso de que se deniegue la petición principal como petición subsidiaria solicito se reconozca a mi favor pensión de que trata ley 71 de 1988*
- *si no es resuelto favorablemente el de reposición solicito se resuelva el de apelación*

Que mediante resolución No. GNR 333825 de 26 de octubre de 2015, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, resolvió recurso de reposición en contra de la resolución No. GNR 241607 del 10 de agosto de 2015, confirmando en todas y cada una de sus partes la resolución recurrida, al señor **BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR** ya identificado.

Rbdo
Feb. 09/16
Hoy: 3:57 PM
J. Muñoz

VPB 3678
26 ENE 2016

Que mediante radicado No. 2015_8210151_2, esta Administradora entra a resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución No. GNR 241607 del 10 de agosto de 2015.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el (la) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
COOR EDU CAQUETA	19720101	19760131	TIEMPO SERVICIO
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	19760201	19810201	TIEMPO SERVICIO
HON SENADO REPUBLICA	19830719	19840709	TIEMPO SERVICIO
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	19840717	19841231	TIEMPO SERVICIO
MUN BELEN LOS ANDAQUIES	19850101	19870831	TIEMPO SERVICIO
MUN BELEN LOS ANDAQUIES	19880601	19900531	TIEMPO SERVICIO
SYSCO LTDA	19990201	19990411	TIEMPO SERVICIO
MUN BELEN LOS ANDAQUIES	20030301	20030319	TIEMPO SERVICIO
MUN BELEN LOS ANDAQUIES	20030401	20030629	TIEMPO SERVICIO
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20080901	20080929	TIEMPO SERVICIO
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20081001	20081029	TIEMPO SERVICIO
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20081101	20081129	TIEMPO SERVICIO
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20081201	20081229	TIEMPO SERVICIO
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20090201	20091231	TIEMPO SERVICIO
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 6,451 días laborados, correspondientes a 921 semanas.

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicios al sector público no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
COOR EDU CAQUETA	19720101	19760131	TIEMPO SERVICIO
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	19760201	19810201	TIEMPO SERVICIO
HON SENADO REPUBLICA	19830719	19840709	TIEMPO SERVICIO
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	19840717	19841231	TIEMPO SERVICIO
MUN BELEN LOS ANDAQUIES	19850101	19870831	TIEMPO SERVICIO
MUN BELEN LOS ANDAQUIES	19880601	19900531	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 5,466 días laborados, correspondientes a 780 semanas.

Que nació el 2 de septiembre de 1950 y actualmente cuenta con 65 años de edad.

Que el inciso segundo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, dispone la edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son

hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.

Que el párrafo transitorio 4º del artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 2005, señala que el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia de citado acto legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014.

Que se establece que el(la) asegurado(a) es beneficiario(a) del régimen de transición, señalado en la Ley 100 de 1993 e igualmente se le conserva dicho régimen, por cuanto cuenta, al momento de entrada en vigencia el Acto Legislativo 1 de 2005, al menos con 750 semanas cotizadas.

Que respecto a la solicitud se realiza el estudio de conformidad con la Ley 71 de 1988.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, "los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisaral o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer"

Que los 20 años de servicio equivalen a 7.200 días de cotización, y revisando la Historia Laboral del asegurado, tan solo cuenta con 6.451 días cotizados al sistema general de pensiones.

Que en consideración a lo anterior, el(a) peticionario(a) no logra acreditar los requisitos mínimos de semanas cotizadas, razón por la cual se niega la prestación solicitada.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, que exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de 500 semanas cotizadas EXCLUSIVAS AL ISS en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad o un total de 1000 semanas cotizadas EXCLUSIVAS AL ISS en cualquier tiempo.

Rbcb
Feb 09/16
Hoy 3:57 pm
J. J. J. J.

27

VPB 3678
26 ENE 2016

el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización exclusividad al ISS hoy Colpensiones. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".

Que si bien el (la) asegurado(a) para el año 2010 cuenta con la edad requerida para acceder a la pensión de vejez, no acredita 500 semanas cotizadas EXCLUSIVAS AL ISS dentro de los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de la edad, ni mil semanas cotizadas en cualquier tiempo cotizadas exclusivamente al ISS, razón por la cual no es procedente el reconocimiento de la pensión de vejez en virtud del Decreto 758 de 1990.

Siendo procedente el estudio de la prestación a la luz de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez:

- i) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años.
- ii) Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015.

Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	SEMANAS MÍNIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60

VPB 3678
26 ENE 2016

2013	1250	55	50
2014	1275	57	52
2015	1300	57	52

Que en el caso concreto el peticionario **BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR**, ya identificado, si bien reúne el requisito de edad exigido y el asegurado ha cotizado efectivamente para los riesgos de invalidez, vejez, y muerte un total de 1025 semanas, también es muy cierto que no cumple con el requisito de la totalidad de tiempos cotizados exigidos para acceder a la prestación solicitada, conforme a la norma supra indicada.

Que son disposiciones aplicables: Ley 71 de 1988, Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. GNR 241607 del 10 de agosto de 2015, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAULA MARCELA CARDONA RUIZ
VICEPRESIDENTE DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES
COLPENSIONES

JOHN CHRISTIAN MARULANDA NIÑO
ANALISTA COLPENSIONES

ANGIE CATHERINE ALVARADO GALINDO

Rubio
Feb 09/16
Fond. 357 pag 7
[Handwritten signature]

República de Colombia
 Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES
 N.º 800.095.734-7
 Código Postal 186010
 Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social



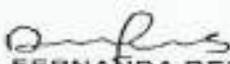
LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL, CON FUNCIONES DE JEFE DE PERSONAL

CERTIFICA:

Que el señor **JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.962.775 de Morelia, Caquetá, laboró en el Municipio de Belén de los Andaquíes, desempeñando el cargo de tesorero Municipal en los periodos comprendidos entre el 01 de enero de 2.001 al 31 de Diciembre de 2.001, del 01 de enero de 2.002 al 31 de Diciembre de 2.002 y del 01 de enero de 2.003 al 30 de Marzo del año 2.003, tiempo en el cual no fue afiliado por el Municipio de Belén de los Andaquíes, al Sistema General de Pensiones, en los citados periodos recibía asignaciones salariales mensuales como se relacionaran a continuación:

ANO	PERIODO DIA MES.	CARGO	ASIGNACIÓN SALARIAL	MUNICIPIO
2001	01 de enero hasta 31 de Diciembre.	Tesorero Municipal.	OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$841.614) MLCTE.	Belén de Los Andaquíes
2002	01 de enero hasta 31 de Diciembre.	Tesorero Municipal.	NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$915.659) MLCTE.	Belén de Los Andaquíes
2003	02 de enero de 2.003 al 30 de Marzo del año 2.003.	Tesorero Municipal.	NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$975.200) MLCTE.	Belén de los Andaquíes, Caquetá.

Dada en Belén De Los Andaquíes, Caquetá a los dieciséis (22) días del mes de Septiembre del dos mil dieciséis (2016).


DIANA FERNANDA BERMEO MANTILLA.
 Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social.

PROYECTO WILLIAM BALLEW ASESOR JURIDICO
 REVISE: DIANA BERMEO 2005
 APROBÓ: DIANA BERMEO 5005

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N.º 4-42
 Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (01) 431 6264
 alcaldia@belenclouandaquees-caquetá.gov.co

Bogotá, 27 de enero de 2017

2017_494439

Señor (a)
JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
Carrera 4 No. 4 - 34 Centro
Belén de Los Andaquies - Caquetá

Referencia: 2017_494439
Ciudadano: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
Identificación: 4962775
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetada Señor(a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones; en respuesta al radicado como se indica en la referencia, por medio del cual solicita respuesta a la solicitud de cálculo Actuarial a través del radicado No. 2016_11162801.

Al respecto nos permitimos manifestarle:

1. Conforme a lo anterior, nos permitimos remitir copia del Oficio 2016_11162801 de fecha 27 de enero de 2017, por medio del cual se liquida y remite el cálculo actuarial por omisión solicitado en petición por el empleador MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,


OLGA LUCÍA SARMIENTO MAYORGA
Gerente Nacional de Ingresos y Egresos
Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones

Elaboró: Lina María García Escobar - Analista II
Revisó: Clara Inés Acosta Araoz - Profesional Máster Código 320 Grado 08
Lo enunciado en (3) folios

Ven por tu futuro

Bogotá, D.C., Enero 27 de 2017

Doctor(a)
EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
Calle 5 No. 4-42 EL CENTRO
BELEN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETA

ASUNTO: Radicado No. 2016_11162801
Ciudadano: JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ
CEDULA 4962775
Referencia de Pago No. 04417000000187
Tipo de Tramite: Cálculo Actuarial por Omisión

Respetado(a) Doctor(a):

En relación con la petición formulada con el radicado en el asunto, respecto a la validación de tiempos laborados y no cotizados al Régimen de Prima Media por la trabajador(a) JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ identificado(a) con CEDULA. Nro. 4962775 con el empleador, MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES, me permito informar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, Colpensiones en calidad de nueva Administradora del Régimen de Prima Media de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2011 de septiembre de 2012, podrá computar para el reconocimiento de pensiones, el tiempo laborado al servicio de los empleadores privados, sin cotización al Régimen de Prima Media, siempre y cuando el empleador traslade con base en el cálculo actuarial, la suma a satisfacción por parte de Colpensiones.



Trabajador:	JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ	CEDULA	4962775
Fecha de Nacimiento:	Septiembre 2 de 1950	Sexo:	Masculino
Fecha de Corte	28/02/2003	Fecha Salario Base:	28/02/2003
Salario Base:	\$975,200		

Ciclos Validados

Fecha a Validar Desde	Fecha a Validar Hasta	Años a Validar
01/01/2001	28/02/2003	2.1602

VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL: \$ 4,513,532

VALOR PENDIENTE POR CANCELAR AL 28/02/2017 \$ 12,884,793

Se adjunta el comprobante de pago referenciado, para el respectivo pago en cualquier sucursal de Bancolombia con fecha limite de pago el 28/02/2017; así mismo, se anexa liquidación de la reserva actuarial.

En caso de no efectuar el pago del cálculo actuarial enunciado, dentro de la fecha limite de pago, deberá solicitar la actualización respectiva en cualquier punto de Atención de Colpensiones – PAC con el propósito de generar un nuevo comprobante de pago referenciado.

Ven por tu futuro

**COLPENSIONES
GERENCIA NACIONAL DE INGRESOS Y EGRESOS
CALCULO ACTUARIAL
ANEXO 1**

Empleador:	MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES	Nit:	800095734
Trabajador:	BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR	CEDULA:	4962775
Fecha Nacimiento:	Septiembre 2 de 1950	Sexo:	Masculino
Fecha de Corte (FC):	Febrero 28 de 2003	Fecha Salario Base:	Febrero 28 de 2003
Salario Base (SB):	975,200		

Ciclos Validados

Fecha Validar Desde	Fecha Validar Hasta	Años a Validar
01/01/2001	28/02/2003	2.1602

Valores Calculados

Tiempo a Validar (Tv):	2.1602	Pensión de Referencia (PR):	409,971
Tiempo Cotizado (Tc):	0.1916	Factor de Capital (F1):	162.595462
Tiempo Laborado (T=Tv+Tc):	2.3518	Factor Auxilio Funerario (F2):	0.725339
Edad Base:	52	Auxilio Funerario (AF):	1,660,000
Edad de Referencia:	73	Factor Capitalización (F3):	0.066509
Salario de Referencia:	561,605	Régimen	Ley 797

Valor de la Reserva Actuarial a FC = (PR * F1 + AF*F2)*F3: (Este valor es actualizado y capitalizado a fecha de pago).

Valor de la Reserva Actuarial a Fecha de Pago = Valor de la Reserva Actuarial a FC * (índice de DTF Pensional a Fecha Pago / índice de DTF Pensional a FC).

Quedamos a la espera del pago por concepto de reserva actuarial con el propósito de validar dichos tiempos en la historia laboral del trabajador a fin de que le sean tenidos en cuenta para la pensión de vejez.

Cordialmente,



OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA
Gerente Nacional de Ingresos y Egresos
Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones

Anexo lo enunciado en tres (3) folios

Generó: Proceso Automático de Generación de Cuentas de Cobro
Revisó: CLARA INES ACOSTA ARAOS, Profesional Master 7. Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos.
Proyectó: JENNY AMPARO TORO SALAS, Profesional Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos

Cra 10 No. 72-33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO



Concepto del pago	CALCULOS ACTUARIALES PRIVADOS		
Nombre del contribuyente	MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES		
No. Documento	800095734	Tipo Doc.	N
Medio de pago	Referencia de pago	04417000000187	
Efectivo	Fecha límite de pago	2017/02/28	
Cheque de Gerencia	Valor a pagar	\$ 12.884.793	



(415)7705998151130(8020)04417000000187(3900)00000012884793(96)20170228

CLIENTE -

Cra 10 No. 72-33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO



Concepto del pago	CALCULOS ACTUARIALES PRIVADOS		
Nombre del contribuyente	MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES		
No. Documento	800095734	Tipo Doc.	N
Medio de pago	Referencia de pago	04417000000187	
Efectivo	Fecha límite de pago	2017/02/28	
Cheque de Gerencia	Valor a pagar	\$ 12.884.793	



(415)7705998151130(8020)04417000000187(3900)00000012884793(96)20170228

BANCO -

Resultados

Cálculo Actuarial a fecha de corte (Febrero 28 de 2003):	\$4,513,532
Cálculo Actuarial actualizado a la fecha Febrero 28 de 2017:	\$12,884,793

Elaborado Por: JENNY AMPARO TORO - Fecha de
SALAS Elaboración: Enero 27 de
2017

Referencia: 04417000000187

Ven por tu futuro



33
38
L3

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES - MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUES
CAQUETA.
RADICACIÓN: 160543184001-2017-0277-00.

SENTENCIA No. 242

Belén de los Andaqués - Caquetá veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a proferir la sentencia de primer grado en la acción de tutela instaurada por José Omar Barrera Muñoz, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones - y Municipio de Belén de los Andaqués, Caquetá, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, a la seguridad social, al mínimo vital y a la protección especial de los adultos mayores.

ANTECEDENTES

Precede al interesado en el actual trámite constitucional que durante el período comprendido entre los años 2001 a 2003, laboró como empleado público del municipio de Belén de los Andaqués, Caquetá, y que en el tiempo en mención, el ente territorial no realizó los aportes al Fondo de Pensiones.

Indica que el 8 de enero de 2016, solicitó al Colpensiones el reconocimiento de su pensión de vejez, obteniendo como resultado la negativa a su pretensión, con el argumento que aquel no cumplía con el requisito de las semanas mínimas cotizadas, situación que le permitió evidenciar que el Municipio de Belén de los Andaqués no había realizado los aportes a pensión de los meses de 1 de enero de 2001 a 28 de febrero de 2003.

Que el 12 de noviembre de 2015 requirió al Municipio de Belén de los Andaqués, consignara en Colpensiones, las cotizaciones no realizadas entre 2001 a 2003, ante lo cual el municipio manifestó que efectuaría los aportes correspondientes.

Señala que el 18 de agosto de 2016 reiteró su petición al municipio para que cancelara los aportes dejados de pagar, obteniendo como respuesta memorial del 8 de noviembre de 2016, en el que se señala que en el mes de septiembre de ese año, habían radicado ante Colpensiones, los documentos necesarios para realizar el cálculo actuarial, que pudiera determinar los valores a consignar.

Revisa que el 27 de enero del presente año, Colpensiones expidió al cálculo actuarial de las semanas dejadas de cotizar, por lo que el Municipio debía consignar los sumos a más tardar el 28 de febrero de 2017, situación que no realizó.



63

39

Aiude, que el 3 de marzo del presente año, solicitó a Colpensiones aplicar las semanas reconocidas por el Municipio de Belén, pero que la entidad estatal le respondió el 5 de abril, que su petición era improcedente, por cuanto para que fuesen reconocidas esas semanas, el empleador debe haber realizado previamente su consignación, y que era imposible realizar en proceso coactivo, porque era potestad del empleador realizar o no el pago del cálculo actuarial.

Realizó un recuento jurisprudencial acerca de la posibilidad de reconocer pensión de vejez por tutela, al igual que acerca de los derechos a la seguridad social y de las actuaciones coactivas para la recuperación las inculcadas no oportunamente canceladas, para concluir que no ha podido acceder a su pensión de vejez, únicamente por traumatismos administrativos, situación que le afecta gravemente su subsistencia, por cuanto por su edad se encuentra cesante, sus condiciones de salud no le permiten contar con los recursos necesarios para satisfacer sus ingresos básicos, aunado al hecho que por una enfermedad de sus bienes no le permiten comprar y que no posee ningún clase de bienes que le genere rentas.

PRETENSIONES:

Solicita la protección inmediata de sus derechos fundamentales, y que como consecuencia de lo anterior se ordene a Colpensiones reconocer en su historia laboral las semanas de cotización en mora reconocidas por el Municipio de Belén de los Andes y que se revise nuevamente su solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de vejez a su favor.

PRUEBAS

Copia de la cédula su cédula de ciudadanía, resolución N° GVR 2421507 del 10 de agosto de 2015, por medio de la cual Colpensiones niega el reconocimiento de un pensión de vejez, respuesta de 8 de noviembre de 2015, proferido por el Alcalde Municipal de Belén de los Andes, a un derecho de petición, documento contenitivo del cálculo actuarial realizado por Colpensiones, en el cual se aprecia como fecha límite de fecha, el 26 de febrero de 2017, derecho de petición del accionante a Colpensiones del 30 de marzo de 2017, en el cual solicita se aplique a su historia laboral pensión, el período laboral adeudado y reconocido por el Municipio de Belén de los Andes; respuesta de Colpensiones al derecho de petición anterior, en el que se precisa que la obligación del empleador transferir el valor actualizado (cálculo actuarial) a satisfacción de la entidad administradora, para que los aportes sean tenidos en cuenta como tiempo de cotización para efecto de un eventual reconocimiento de pensión de vejez; sendas tutelas proferidas por los juzgados promisorios del circuito y de familia de Belén de los Andes, relacionadas con el tema de la pensión del accionante.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia de 10 de octubre de 2017 este despacho después admitir la presente acción constitucional y mediante oficios N° 2311 y 2312 de esa misma fecha, notificó de la misma a las entidades accionadas.



36
40
30

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS

La Alcaldía Municipal de Belén de los Andequies, mediante oficio recibido en esta oficina el 20 de octubre de 2017, de manera pasmosa reconoce los hechos de la demanda, se opone a la consecución del amparo bajo el argumento que la acción constitucional debió ser inadmisible por existir otros medios de defensa judicial, como la acción de nulidad del acto administrativo que le nego el reconocimiento del derecho; que existe una falta de legitimación de parte por la Alcaldía, por cuanto el reconocimiento de la pensión corresponde a Colpensiones y adicionalmente que la tutela es improcedente para reconocer mesadas pensionales.

Por su parte la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, indica que no es posible de la historia personal de José Omar Barrera Muñoz, reconocer las semanas de cotización en mora aceptadas como tal por el Municipio de Belén de los Andequies, por cuanto una vez realizado por ellos el cálculo actuarial, el comprobante de pago no se realizó por parte del municipio, dentro de la oportunidad otorgada, y que si en los actuales momentos se quiere realizar una actualización del cálculo actuarial, el municipio de Belén de los Andequies debe radicar nuevamente la solicitud en cualquier punto de atención.

COMPETENCIA

Es competente este despacho para decidir la presente solicitud de protección elevada por José Omar Barrera Muñoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del decreto 2091 de 1991 y sus reglamentarios.

CONSIDERACIONES:

La acción de tutela como mecanismo protector de los derechos fundamentales, tiene su origen en el artículo 86 de la Constitución Política, el cual expresamente manifiesta:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala esta doctrina, la cual procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

Este derecho fue reglamentado por los Decretos 2091 de 1991, 1392 de 2000, 1069 de 2015, 1534 de 2015, y extensamente desarrollado por innumerables sentencias de la Corte Constitucional, en las cuales se precisan las definiciones y alcances en cada uno de los derechos fundamentales consagrados en nuestra carta magna.

En punto al derecho a la seguridad social y lo referente a la información contenida de las historias laborales, la Corte Constitucional en novísima sentencia de 2016, T-079, expresó:

Carrera 4 No. 4 - 50, Barrio El Centro, Frente al Parque, Teléfono No. 4326831
Correo Electrónico: jrb@belenandequies.gov.co | ramajudicial.gov.co
Belén de los Andequies - Caquetá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROVISIONAL DE FAMILIA
DEL DE LOS ANDEQUESES - CAQUEZA



"El artículo 48 de la Constitución define la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, solidaridad y universalidad, en los términos que contemple la ley. El sistema de seguridad social que el legislador diseñó en cumplimiento de ese mandato vincula al Estado con la cobertura de las contingencias que puedan sufrir sus afiliados, en especial, la de aquellas que menoscaban su salud y su capacidad económica¹, como las que donan de la vejez, de la invalidez y de la muerte."

La pensión de vejez, sobre la que en esta ocasión se discute, sobre el primero de esos riesgos, garantizando que quienes siguen a cierta edad y acreditan el cumplimiento de determinados requisitos puedan retirarse de sus labores sin dejar de recibir los ingresos que destinaban a cubrir sus necesidades y las de su familia. La pensión, integrada con los ahorros que el afiliado efectúa mientras estuvo laboralmente activo, busca protegerlo cuando llega a una edad en la que su fuerza laboral ha disminuido, por ser ese el momento en el que "requiere una compensación por sus esfuerzos y la razonable diferencia de pago que ampara la vejez"².

19. El esfuerzo que la pensión de vejez busca establecer está dado, en particular, por las cotizaciones obligatorias que el trabajador efectuó durante su vida laboral. Eso explica que la historia laboral, el documento que relaciona esos aportes, se convierte en la herramienta clave dentro del proceso que antecede al reconocimiento y pago de esa prestación. Con esa convicción, y en el marco de los asuntos que ha estudiado en sede de revisión de tutela, esta corporación ha dado cuenta de la especial responsabilidad que incombiera a los administradores de pensiones respecto de la información consignada en la historia laboral de sus afiliados y sobre los derechos fundamentales que suelen verse comprometidos cuando los datos que esta reporta son incompletos. Tal responsabilidad tiene que ver, tanto con la función que cumple la historia laboral en el marco de un sistema pensional de naturaleza contributiva como con el carácter personal de los datos que contiene.

20. Frente al primero de esos aspectos, es preciso recordar que el sistema pensional colombiano supedita al reconocimiento de la pensión de vejez a la acreditación de un mínimo de cotizaciones. En el escenario del régimen pensional de prima media, tal circunstancia demuestra que el afiliado cumplió con cierta carga de solidaridad intergeneracional en virtud de la cual puede acceder a tal prestación. En el de ahorro individual, que acumula la cantidad de aportes necesaria para los mismos efectos.

¹ Ley 100 de 1993 artículo 48.

² Ley 100 de 1993 artículo 16.

³ Cf. Sentencia C-543 de 1992 del P. Ciro Angarita Berón y Alvaro Matroa Caspero y C-107 de 2000 del P. Ciro Hoy Vergara.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEGADO PROMISORIO DE FAMILIA
BELLER DE LOS ANDAQUILES - CAQUETA



32
/

37

43

Todas esas cotizaciones se ven reflejadas en la historia laboral que, además, registra el período dentro del cual se realizaron esos aportes, la relación laboral o contractual de la que se derivan y el monto del ingreso con base en el cual se pagaron. En ese contexto, la historia laboral opera como un elemento de prueba que, a la vez que facilita el acceso del trabajador y de la entidad que administra sus aportes a información clara, actual y completa sobre el estado de cumplimiento de los requisitos en virtud de los cuales el primero podría llegar a adquirir el estatus de pensionado, propicia el oportuno reconocimiento de la prestación económica y la salvaguarda efectiva de los derechos fundamentales que se protegen a través del mismo."

Descartando el caso que ocupa ahora la atención de este operador judicial, se aprecia que el accionante José Omar Barrera Muñoz, desde el año 2013, es decir hace cinco años, se encuentra adelantando ante las entidades gubernamentales pertinentes, los trámites propios para acceder a su pensión de jubilación por vejez, por cuanto considera que cumple con los requisitos exigidos por la ley para acceder a aquella.

En el año 2015, cuando finalmente la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, le resuelve su situación, se encuentra con la sorpresa que la decisión es negativa, por cuanto según el acto administrativo, no cumple con el requisito de haberse de cotización mínimos requeridos para acceder a su pensión.

Ante este hecho, no menor por cierto, inició las indagaciones correspondientes, por cuanto en su criterio personal, cumplía el tiempo requerido, encontrándose que el período comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 28 de febrero de 2003, tiempo en el cual laboró como funcionario de la administración municipal de Belén de los Andes, no fue reportado por el ente municipal, con el consiguiente perjuicio por esta omisión.

Concedido de tal situación, el accionante mediante sendos derechos de petición de noviembre de 2015 y agosto de 2016, solicitó a la administración municipal de Belén de los Andes, que verificara los aportes dejados de efectuar, encontrando así, el 8 de noviembre de 2016, cuando el Alcalde Municipal, en oficio dirigido al interesado y viene a folios 11 y 12, reconoce expresamente que:

"José Omar Barrera Muñoz, se desempeñó como Tesorero Municipal en los periodos del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001, del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002 y del 01 de enero del 2003 al 31 de marzo de 2003, tiempo en el cual el municipio de Belén de los Andes, Caquetá, omitió su deber legal de afiliarlo al Sistema General de Pensiones."

Una vez reconocido por parte de la administración municipal de Belén de los Andes, su omisión en el pago de los aportes de seguridad social en pensión del accionante, correspondiente a los periodos de enero de enero de 2001 a marzo de 2003, el ente municipal solicita la restitución de cálculo actuarial, petición referida mediante oficio 2016-1162801 del 22 de septiembre de 2016.

Carrera 4 No. 4 - 00, Barrio El Centro, Frente al Parque, Teléfono No. 4316351
Correo Electrónico judbelman@jcmadaj.ramajudicial.gov.co
Belén de los Andes - Caquetá.



Como consecuencia de las peticiones anteriores, Colpensiones remitió al Alcalde Municipal, el 27 de enero de 2017, el cálculo actuarial correspondiente al tiempo que por omisión dejó de realizarse el municipio, y en la misma fijó un plazo hasta el 28 de febrero del presente año, para que se realizara su pago, precisando que si aquel no se efectuaba en el tiempo estipulado, la administración municipal debería solicitar la actualización, en cualquier punto de atención, con el propósito de generar un nuevo comprobante de pago.

De conformidad con la respuesta recibida el 23 de octubre de 2017, en esta entidad, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones -

"El comprobante de pago no fue cancelado por parte del empleador Municipio de Belén de los Andes."

Por lo tanto, si bien el Alcalde Municipal, como máxima autoridad administrativa del municipio, de manera galante inicialmente reconoció que omitió su deber legal de afiliar al actor ante el régimen de seguridad social en pensiones, durante el tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2001 al 31 de marzo del 2003, posteriormente de manera inexplicable, teniendo la posibilidad de subsanar su omisión, omitió realizar el pago que permitiría al interesado acceder al reconocimiento de su pensión.

Igual admisión evidencia la respuesta de la acción de tutela, por cuanto la Alcaldía reconoce uno a uno los hechos de la demanda, pero de manera extraña, indica que no le consta que el municipio se hubiera comprometido a pagar la deuda, cuando en la comunicación visitada a folio 11, dirigida al actor el 8 de noviembre de 2015, en la línea final del ítem segundo, el Alcalde categóricamente afirmó que el municipio realizaría el pago.

Si bien lo ha señalado la Corte Constitucional, específicamente en la sentencia de tutela antes reseñada, que los trabajadores dentro del trámite de solicitud de reconocimiento de pensión de vejez, se deben limitar a acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, pues es el patrón o empleador quien se debe responsabilizar de realizar los pagos correspondientes.

Existe, en efecto, una regla jurisprudencial consolidada respecto de la imposibilidad de imputar a los trabajadores las consecuencias negativas de la mora del empleador y de la falta de acción de las administradoras en el cobro de los aportes. Tal regla ha sido estructurada considerando que el sistema de pensiones opera sobre la base de una relación tripartita, a cuyas partes -trabajador, empleador y administradoras de pensiones- les hacen atribuidas responsabilidades concretas.

Los trabajadores son los beneficiarios de las prestaciones económicas aseguradas por el sistema. En tal condición, su rol se restringe a la acreditación de los presupuestos legales de acceso a cualquiera de ellas. A los empleadores, por su parte, se les responsabiliza del pago de su aporte y del de los trabajadores a su servicio. Eso implica que deben descontar del salario de sus empleados el monto de la cotización que les corresponde y transferir tales sumas a la administradora, junto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
 DEL VALLE DE LOS ANDES - CAQUETA



con las que a ellos les corresponden, dentro de los plazos previstos por el gobierno.⁴ Los administradores deben recibir los aportes efectuados por el empleador o por el trabajador, si es independiente, cubrir los pagos que el empleador o el trabajador independiente no efectúan en los plazos contemplados para ello⁵ y reconocer las pensiones, cuando efectivamente se causan.

Por lo tanto, si la responsabilidad del pago de los aportes, recae exclusivamente en el empleador, su omisión fue reconocida expresamente por la primera autoridad del municipio, tanto que lo señaló expresamente en diversos documentos y realizó la solicitud de cálculo actuarial ante Colpensiones, su negativa al pago y la posterior oposición a la acción de tutela impetrada, imposibilita al accionante para que aquel, satisfaga su derecho de acceder a su pensión de vejez, vulnerando de paso su derecho a la seguridad social, dado que no puede el ciudadano, en este caso el trabajador arrastrar las consecuencias de la mora del empleador.

Si bien el argumento esgrimido por el accionado, acerca de la subsidiariedad de la acción, y de que el interesado cuenta con otros medios de defensa, puede ser estimado, conviene señalar que disponer al accionante la obligación de acudir a una acción contenciosa, donde en juez ordinario reconozca que el municipio está en la obligación de pagar los aportes dejados de cubrir, es por decir lo menos extravagante, por cuanto la Alcaldía Municipal no una sino en diferentes comunicaciones dirigidas al interesado como a Colpensiones, ha reconocido que por omisión no envió a José Óscar Barrios Muñoz, el sistema de seguridad general en pensiones y por ende omitió pagar las cotizaciones correspondientes a pensión, del periodo de enero 1 de 2001 a 31 de marzo de 2003.

Al efecto la Corte Constitucional en punto de la posibilidad de incoar acciones de tutela buscando la protección del derecho a la seguridad social de personas de especial protección como es el caso que aquí nos ocupa, previó lo siguiente:

La Corte, en efecto, ha estado en que los debates respecto al reconocimiento, liquidación o pago de prestaciones sociales deben ser llevados a consideración de los jueces de la jurisdicción ordinaria laboral o de la jurisdicción contenciosa administrativa, según corresponda, de conformidad con las competencias que el legislador les atribuyó a estas funciones en esa materia. Tal regla, sin embargo, opera como una fórmula general de procedibilidad que puede replantearse en circunstancias excepcionales, en particular, ante la necesidad de salvaguardar bienes fundamentales cuya protección resulta inpostergable. Cuando los medios ordinarios de defensa no resultan eficaces ni efectivos para alcanzar ese propósito, la intervención del juez constitucional se justifica, más allá de la disputa legal o técnica a ser objeto de análisis, en aras de la salvaguarda oportuna de los derechos fundamentales del accionante.

⁴ Ley 400 de 1993, artículo 23.
⁵ C.P. Sentencia T-317 de 2013.



13. Las controversias relativas al reconocimiento de derechos pensionales pueden abordarse en sede constitucional desde esa perspectiva, cuando el agotamiento de los medios ordinarios de defensa supone una carga procesal excesiva para el peticionario. Esto puede ocurrir cuando el accionante es un sujeto de especial protección constitucional o cuando, por cualquier otra razón, al trámite de un proceso ordinario lo expone a un perjuicio irremediable. Cada una de esas circunstancias da lugar a dos situaciones distintas de invocabilidad de la acción de tutela: aquella en la que la acción constitucional se invoca como mecanismo principal de defensa o aquella en la que se ejercita como medio judicial transitorio, para evitar la consumación del perjuicio al que acaba de allanarse.

En conclusión, en opinión de este operador judicial, es procedente la tutela, entre otras cosas por lo siguiente:

- El medio ordinario de defensa no es idóneo, por cuanto la pretensión que levanta el accionante ante un juez, sería el que se reconociera la existencia de la obligación de la administración municipal de Belén de los Andesquies a pagar las sumas correspondientes a los aportes de seguridad social de pensión de enero de 2001 a marzo de 2003, situación que está plenamente reconocida por el accionado en diferentes oficios dirigidos al interesado como a Colpensiones.
- El agotar el medio ordinario de defensa por parte del accionante, supone una carga procesal excesiva para el peticionario, por cuanto obligar a José Omar Benito Muñoz, a adelantar un proceso ordinario laboral, implicaría adelantar mínimo cuatro años más, sin incluir los cinco que ya lleva, la consecución de un derecho que tiene adquirido por ser y que no ha podido disfrutar por la omisión de la administración municipal de Belén de los Andesquies.
- En gracia de discusión, podría señalarse que en atención a los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional, no se está ante un debate relativo al reconocimiento, liquidación o pago de la pensión de jubilación, por cuanto esa prerrogativa hasta el momento no ha sido reconocida por Colpensiones, sino simplemente se está ante los trámites previos que generará una determinación de parte del ente gubernamental, respecto de la pretensión del interesado de alcanzar aquella.

Siendo así, de conformidad con los argumentos anteriores, se concederá el amparo deprecado, únicamente respecto de la Administración Municipal de Belén de los Andesquies, dado que la actitud de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se encuentra ajustada a los preceptos legales y es imposible el adelantar un proceso de jurisdicción coactiva, respecto del presunto cobro, por cuanto el municipio de Belén de los Andesquies nunca generó un reporte de inicio y terminación de la relación laboral, y es a partir del mencionado reporte que se generaría el incumplimiento respecto de Colpensiones que permite que aquella actúe.

Por lo tanto, en consideración a los precedentes constitucionales y a las consideraciones plasmadas en los reqlones precedentes, que se ordenó al Alcalde Municipal de Belén de



los Andequíes, que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta decisión, solicite en cualquier punto de atención de Colpensiones, la actualización del cálculo actuarial y la generación de un nuevo comprobante de pago.

Una vez en su poder el comprobante de pago, deberá el Alcalde realizar el pago dentro del plazo que señale Colpensiones e informar al accionante para que aquel pueda reactivar su solicitud de reconocimiento de su pensión de jubilación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andequíes, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

Primero.- TUTELAR el derecho fundamental a la seguridad social, a la protección especial de los adultos mayores y al debido proceso, reclamado por José Omar Benavides Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.962.775 de Morelia, Cauca, en contra del Municipio de Belén de los Andequíes, representado por el Alcalde Municipal Edimer Leonardo Duouara Cubillos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- ORDENAR a Edimer Leonardo Duouara Cubillos, en su calidad de Alcalde Municipal de Belén de los Andequíes, Cauca, que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta decisión, solicite en cualquier punto de atención de Colpensiones, la actualización del cálculo actuarial y la generación de un nuevo comprobante de pago.

Una vez en su poder el comprobante de pago, deberá el Alcalde realizar el pago dentro del plazo que señale Colpensiones e informar al accionante para que aquel pueda reactivar su solicitud de reconocimiento de su pensión de jubilación.

Tercero.- DEBIVNCULAR de la presente actuación a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES -

Cuarto.- NOTIFIQUESE esta providencia conforme los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Quinto.- Esta decisión puede ser impugnada dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, para ante el Tribunal Superior de Florencia Sala Única si no lo fuera, remitirse el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y Cómplase.

El Juez,


FABIO SUÁREZ VARGAS



Belén de los Andaques, 20 de noviembre de 2017.



Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).
Sede Principal: Carrera 10 No. 72 - 35 Torre B Piso 11 - Tel: 018000 44 0009
Bogotá D.C.
E. S. D.

Asunto: Derecho de petición Art. 23 Constitución Política de Colombia.

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.115.790.191, expedida en Belén de los Andaques, Cauca, actuando en calidad de Representante Legal del Municipio de Belén de los Andaques - Cauca, con NIT: 800-095-734-7, para el periodo constitucional comprendido entre el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, posesionado mediante acta No. 005 del 31 de Diciembre de 2015, domiciliado en el Municipio de Belén, obrando en nombre propio y en atención a las prescripciones que consagran el **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, contenidas en el Artículo 23 del Constitución Política y el artículo 4 de la ley 1437 de 2011, presenta ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN**, basado en los siguientes:

HECHOS:

1. El señor José Omar Barrera Muñoz laboró con el Municipio de Belén de los Andaques, durante los siguientes periodos y desempeñando los cargos que a continuación se describen:
 - > Del 29 de Diciembre de 1984 al 31 de agosto de 1987. Cargo: Tesorero Municipal.
 - > Del 01 de junio de 1988 al 31 de mayo de 1990. Cargo: Alcalde Municipal.
 - > Del 01 de enero de 2001 al 30 de junio de 2003. Cargo: Tesorero Municipal.
2. Es menester manifestarle a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, que la Administración del Municipio de Belén de los Andaques, teniendo en cuenta el derecho de petición en interés particular interpuesto por el señor **JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ**, se dispuso a verificar en el Archivo Físico de la entidad Municipio de Belén de los Andaques, en la sección talento humano de la Entidad, y debido a lo anterior se pudo constatar que efectivamente el peticionario señor **JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ**, laboró en el Municipio de Belén de los Andaques, en el cargo de tesorero Municipal, en los periodos comprendidos entre el 01 de

"Gobernando crecimiento y desarrollo por Belén"
Oficina Administrativa Municipal - Calle 4 y 4-10
Belén de los Andaques, Cauca - Teléfono: (01 81) 8294
www.municipio-belen-cauca.gov.co



enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, y desde el 01 de enero de 2002 hasta el 30 de junio de 2003, para la entidad territorial municipal Municipio de Belén de los Andes, emitió afiliado al sistema de seguridad social en Pensiones, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2001 hasta el 31 de marzo de 2003, incumpliendo de esta manera sus deberes legales, especialmente los consagrados en la ley 100 de 1993, artículo 16, modificada por el art. 3, Ley 797 de 2003, el cual en su numeral primero, prescribe la obligatoriedad de la afiliación al Sistema General de Pensiones de la siguiente manera:

Afiliados. Serán afiliados al sistema general de pensiones:

1. *En forma obligatoria:*

"Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales".

El artículo 17 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 4 de la ley 797 de 2003, establece en igual sentido:

Obligatoriedad de las cotizaciones: "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquellos devenguen".

El artículo 22 de la ley 100 de 1993, respecto de la obligación de realizar del pago de los aportes al Sistema General de Pensiones prescribe:

Obligaciones del empleador: "El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de los voluntarios que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con los correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno".

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiera efectuado el descuento al trabajador".

3. Como consecuencia de lo anterior, actualmente existe una deuda a favor de COLPENSIONES, por concepto de aportes pensionales del ex empleado JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ, en los periodos anteriormente relacionados, la cual se encuentra a cargo del municipio de Belén de los

ALCALDIA DE
BARRERAS LOS ANDEQUES
Oficina de Planeación
Departamento del Catastro
Calle Páez 1464
Barreras Los Andes



Andesques, de acuerdo con los argumentos jurídicos referenciados como ya se expuso.

PETICIÓN

Lo solicito respetuosamente, ESPERO la actualización del cálculo actual del impuesto correspondiente a los terrenos pertenecientes al señor José Omar Barrera Muñoz, debido a que el día 25 de mayo de 2016 se realizó el cobro de este impuesto y efectivamente este fue realizado pero el Municipio no realizó el respectivo pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 1765 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículos 134, 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011), artículos 18, 17 y 20 de la Ley 100 de 1993.

NOTIFICACIONES.

La respuesta a este derecho de petición debe ser dirigida a la siguiente dirección: Casa 6 No. 4-42, C.A.M Barreras Páezes Municipal de Barreras Los Andesques, Departamento del Cauca. Correo electrónico: telam1216@mosmar.com.

ANEXOS:

- 1.) ACTA DE POSESION No. 067 del 01 de enero del año 2001, del señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ, como Tascero del Municipio de Barreras Los Andesques.
- 2.) ACTA DE POSESION del 28 de diciembre de 1984, del señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ, como Tascero del Municipio de Barreras Los Andesques.
- 3.) copia del recibo de la actualización del cálculo actual.

Cordial Saludo,

EDILMER LECHARDOCUCARA CUBILLOS
Alcalde Municipal

Defensoría de Protección y Defensa por Barreras
Calle Páez 1464
Barreras Los Andesques, Cauca, Colombia. Teléfono: 0102 422 1464
www.defensoria.gov.co

Acta No. 240

Acta de Sesión del Poder Judicial de la Federación
del Poder Judicial de la Federación en Sesión de Pleno, en
Pachuca, Hidalgo.

El despacho de la Honorable Suprema de Justicia de la Nación, en el Departamento del Poder Judicial, en sesión pública del día 15 de mayo de 1901, se hizo presente el Sr. Justo Cárdenas, Jefe de la Sección de Instrucción de la Secretaría de Justicia, en representación de los señores Justo Cárdenas y de otros señores que se hallan en el expediente, para que se le conceda el beneficio de la ley de amnistía de 1901, para que pueda cumplir con el deber que le corresponde de ser Jefe de la Sección de Instrucción de la Secretaría de Justicia, y se le permita salir del país y volver a él, para que pueda cumplir con el deber que le corresponde de ser Jefe de la Sección de Instrucción de la Secretaría de Justicia, y se le permita salir del país y volver a él, para que pueda cumplir con el deber que le corresponde de ser Jefe de la Sección de Instrucción de la Secretaría de Justicia.

El estado,

señor Justo Cárdenas

El promotor,

Justo Cárdenas

Secretario,

Justo Cárdenas

El Encargado

J. S. [Signature]
[Illegible text]

El Encargado de...

[Signature]
[Illegible text]



Acta de Pasajero de la [Illegible]
[Illegible text]

Al Despacho de la Alcaldía Municipal
Baha de San Felipe de Puerto Rico por
el [Illegible] de [Illegible] con el fin de [Illegible]
[Illegible text]

25 54

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

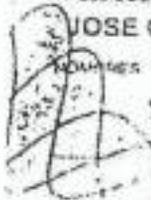
NUMERO 4.962.775

BARRERA MUÑOZ

APELLIDOS

JOSE OMAR

DOMICILIO



Jose Omar Barrera Muñoz
FIDUA



FECHA DE NACIMIENTO 02-SEP-1950

OPORAPA

(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

M

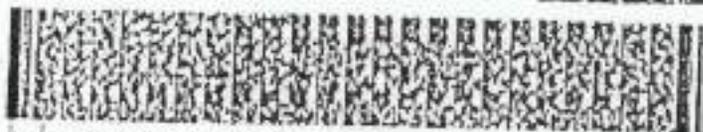
SEXO

01-OCT-1971 MORELIA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

Carlos Amal Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMAL SANCHEZ TORRES

PROCE DE FIDUC



A-4400430-00164702 M 0004962775-20090720 0014061710A-1 8000104324



FORMULARIO DE CONTRIBUCIONES PENSIONALES Y LIQUIDACIONES FINANCIERAS



OTROS DATOS PERSONALES

BELEN DE LOS ANDOQUIES, CASQUETA, MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDOQUIES, EDILMER LEONARDO OCUERA WAILLOS, CAM - CALLE 5 N 4-42, ALCALDIA DE BELEN DE LOS ANDOQUIES - CASQUETA, GOV. CO.

02 | 09 | 1950, JOSE BARBETA, OMAE, MUNOZ, 4962445

EDILMER OCUERA WAILLOS, CAM - CALLE 5 N 4-42, BELEN DE LOS ANDOQUIES, 321 328 52 06

Table with columns for years (2001-2003) and months (01-12) for contribution tracking.

Indicador privado que por ley no se aplica al trabajador, Salario correspondiente al último periodo: 935 200

Table with columns for 'TIPO DE TRABAJO' (Tipo de Trabajo, Tipo de Contrato, Tipo de Seguro) and 'TIPO DE CONTRATO' (Tipo de Contrato).

1. AUTORIZACION PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACION... AUTORIZACION PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACION...

Edilmer Leonardo Ocuera C. I. N.S. 790-191

Continúa

		INSTITUCIÓN DE ECONOMÍA DOMESTICA Y CREDITO PERSONAL (INIDEP)	
TIPO DE EMPRESA: Privada <input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Mixta <input type="checkbox"/> Su tipo de empresa:		Tipo de sociedad / Sociedad:	
Razón Social: <u>Municipio de San Juan de los Rios</u> Sigla:			
Tipo de identificación: NIT: <u>2-5714-92</u> Cédula de identificación: <u>800015334</u> U.V. <u>3</u> Fecha de constitución: <u>01/02/2000</u> L.R.C.			
Dirección: <u>Cobaltita</u> C. Postal: <u>15000</u> Barrio: <u>Centro</u>			
P.O. Box: <u>Cobaltita</u> C. Postal: <u>Cobaltita</u> Ciudad: <u>San Juan de los Rios</u>			
Teléfono: <u>4212124</u> FAX: <u>4212124</u> E-mail: <u>galdia@telcel.net.gt</u>			
Cuentas de banco: <u>401</u>			
Clasificación: Pajel Gran contribuyente <input type="checkbox"/> Pequeño contribuyente <input type="checkbox"/> No aplica <input type="checkbox"/> Fijo de labores sujeto a retención Sujeto a Reten. <input type="checkbox"/>			
Régimen de Impuesto: <input type="checkbox"/> Responsabilidad IVA: <input type="checkbox"/> Exento <input type="checkbox"/> No responsable IVA: <input checked="" type="checkbox"/> Tipo de Auto retención: <input type="checkbox"/> Oros Conceptos: <input type="checkbox"/>			
Identificación Financiera: <input type="checkbox"/> Acreditado: <input type="checkbox"/>			
Tipo de identificación: C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> C.P. <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Representante legal: <u>Guillermo Eduardo Galdia</u> Fecha de expedición: <u>06/05/2000</u> Lugar de expedición: <u>San Juan de los Rios</u>			
Identificación del representante legal (Nombre, apellidos y nombres): <u>Galdia E. G.</u> Teléfono: Carga: Profesión:			
<u>4212124</u> / <u>Centro Cobaltita</u> <u>3212124</u> <u>Alfredo</u> <u>Administrador Financiero</u>			
Nombre y Apellido: <u>Guillermo Eduardo Galdia</u>		Identificación: <u>1111-292-272</u>	
Estado Civil: <u>N.A.</u>			
Monto Capital: <u>N.A.</u>			
% Participación: <u>N.A.</u>			
P.A.: <u>N.A.</u>			
¿Tiene o desea tener relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas? <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
¿Tiene o desea tener relaciones comerciales con personas jurídicas? <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
¿Tiene o desea tener relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas? <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
¿Tiene o desea tener relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas? <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Rendimiento (Gastos) anuales:		\$ 0.00	
Gastos (Ingresos):		\$ 0.00	
Ingresos:		\$ 0.00	
Gastos:		\$ 0.00	
Rendimiento Neto:		\$ 0.00	
Gastos de Intereses financieros:		\$ 0.00	

6/

		Nombre: _____ Cargo: _____ Fecha: _____	
DECLARACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA <small>(SU FIRMADO DE LA ENTREVISTA)</small>			
Fecha de la entrevista: _____ <small>DD / MM / AAAA</small>	Lugar donde se realizó la entrevista: _____	Nombre y cargo, y sueldo de la entrevista: _____	
Nombre de la entrevista: _____ _____ _____ _____ _____ _____			
¿Ocupaba alguna vacante? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Cual? _____ <small>Nombre del funcionario que ocupa la vacante</small>		Firma: _____	
Nombre del funcionario responsable de verificar la información: _____		Firma: _____	
Cargo: _____ Resultado de la verificación: _____ _____ _____		Fecha DD / MM / AAAA: _____	
Nombre del funcionario que emite esta vincula, controla y actualiza la información: _____		Firma: _____	
Cargo: _____			

PLANO DE CONTAS
 BALANÇO GERAL
 31 DE DEZEMBRO DE 2008
 R\$ MILHARES

Descrição	Ativo	Passivo	Reserva
1.000 - Ativos Permanentes	1.000.000,00		
1.100 - Imobilizado	1.100.000,00		
1.101 - Terras e Construções	1.101.000,00		
1.102 - Veículos	1.102.000,00		
1.103 - Móveis e Equipamentos	1.103.000,00		
1.104 - Outros	1.104.000,00		
1.200 - Depreciação Acumulada			
1.201 - Depreciação de Imobilizado			
1.202 - Depreciação de Veículos			
1.203 - Depreciação de Móveis e Equipamentos			
1.204 - Depreciação de Outros			
1.300 - Provisão para Impairment			
1.301 - Provisão para Impairment de Imobilizado			
1.302 - Provisão para Impairment de Veículos			
1.303 - Provisão para Impairment de Móveis e Equipamentos			
1.304 - Provisão para Impairment de Outros			
1.400 - Outros Ativos Permanentes			
1.401 - Outros Ativos Permanentes			
2.000 - Ativo Circulante	2.000.000,00		
2.100 - Disponibilidades	2.100.000,00		
2.101 - Caixa e Equivalentes	2.101.000,00		
2.102 - Aplicações Financeiras	2.102.000,00		
2.200 - Dívidas a Receber	2.200.000,00		
2.201 - Dívidas a Receber de Clientes	2.201.000,00		
2.202 - Dívidas a Receber de Outros	2.202.000,00		
2.300 - Estoques	2.300.000,00		
2.301 - Estoques	2.301.000,00		
2.400 - Outros Ativos Circulantes	2.400.000,00		
2.401 - Outros Ativos Circulantes	2.401.000,00		
3.000 - Passivo Circulante		3.000.000,00	
3.100 - Dívidas a Pagar		3.100.000,00	
3.101 - Dívidas a Pagar de Fornecedores		3.101.000,00	
3.102 - Dívidas a Pagar de Outros		3.102.000,00	
3.200 - Dívidas de Longo Prazo		3.200.000,00	
3.201 - Dívidas de Longo Prazo		3.201.000,00	
3.300 - Outros Passivos Circulantes		3.300.000,00	
3.301 - Outros Passivos Circulantes		3.301.000,00	
4.000 - Reserva de Lucros		4.000.000,00	4.000.000,00
4.100 - Reserva de Lucros		4.100.000,00	4.100.000,00
4.101 - Reserva de Lucros		4.101.000,00	4.101.000,00
4.102 - Reserva de Lucros		4.102.000,00	4.102.000,00
4.103 - Reserva de Lucros		4.103.000,00	4.103.000,00
4.104 - Reserva de Lucros		4.104.000,00	4.104.000,00
4.105 - Reserva de Lucros		4.105.000,00	4.105.000,00
4.106 - Reserva de Lucros		4.106.000,00	4.106.000,00
4.107 - Reserva de Lucros		4.107.000,00	4.107.000,00
4.108 - Reserva de Lucros		4.108.000,00	4.108.000,00
4.109 - Reserva de Lucros		4.109.000,00	4.109.000,00
4.110 - Reserva de Lucros		4.110.000,00	4.110.000,00
4.111 - Reserva de Lucros		4.111.000,00	4.111.000,00
4.112 - Reserva de Lucros		4.112.000,00	4.112.000,00
4.113 - Reserva de Lucros		4.113.000,00	4.113.000,00
4.114 - Reserva de Lucros		4.114.000,00	4.114.000,00
4.115 - Reserva de Lucros		4.115.000,00	4.115.000,00
4.116 - Reserva de Lucros		4.116.000,00	4.116.000,00
4.117 - Reserva de Lucros		4.117.000,00	4.117.000,00
4.118 - Reserva de Lucros		4.118.000,00	4.118.000,00
4.119 - Reserva de Lucros		4.119.000,00	4.119.000,00
4.120 - Reserva de Lucros		4.120.000,00	4.120.000,00
4.121 - Reserva de Lucros		4.121.000,00	4.121.000,00
4.122 - Reserva de Lucros		4.122.000,00	4.122.000,00
4.123 - Reserva de Lucros		4.123.000,00	4.123.000,00
4.124 - Reserva de Lucros		4.124.000,00	4.124.000,00
4.125 - Reserva de Lucros		4.125.000,00	4.125.000,00
4.126 - Reserva de Lucros		4.126.000,00	4.126.000,00
4.127 - Reserva de Lucros		4.127.000,00	4.127.000,00
4.128 - Reserva de Lucros		4.128.000,00	4.128.000,00
4.129 - Reserva de Lucros		4.129.000,00	4.129.000,00
4.130 - Reserva de Lucros		4.130.000,00	4.130.000,00
4.131 - Reserva de Lucros		4.131.000,00	4.131.000,00
4.132 - Reserva de Lucros		4.132.000,00	4.132.000,00
4.133 - Reserva de Lucros		4.133.000,00	4.133.000,00
4.134 - Reserva de Lucros		4.134.000,00	4.134.000,00
4.135 - Reserva de Lucros		4.135.000,00	4.135.000,00
4.136 - Reserva de Lucros		4.136.000,00	4.136.000,00
4.137 - Reserva de Lucros		4.137.000,00	4.137.000,00
4.138 - Reserva de Lucros		4.138.000,00	4.138.000,00
4.139 - Reserva de Lucros		4.139.000,00	4.139.000,00
4.140 - Reserva de Lucros		4.140.000,00	4.140.000,00
4.141 - Reserva de Lucros		4.141.000,00	4.141.000,00
4.142 - Reserva de Lucros		4.142.000,00	4.142.000,00
4.143 - Reserva de Lucros		4.143.000,00	4.143.000,00
4.144 - Reserva de Lucros		4.144.000,00	4.144.000,00
4.145 - Reserva de Lucros		4.145.000,00	4.145.000,00
4.146 - Reserva de Lucros		4.146.000,00	4.146.000,00
4.147 - Reserva de Lucros		4.147.000,00	4.147.000,00
4.148 - Reserva de Lucros		4.148.000,00	4.148.000,00
4.149 - Reserva de Lucros		4.149.000,00	4.149.000,00
4.150 - Reserva de Lucros		4.150.000,00	4.150.000,00
4.151 - Reserva de Lucros		4.151.000,00	4.151.000,00
4.152 - Reserva de Lucros		4.152.000,00	4.152.000,00
4.153 - Reserva de Lucros		4.153.000,00	4.153.000,00
4.154 - Reserva de Lucros		4.154.000,00	4.154.000,00
4.155 - Reserva de Lucros		4.155.000,00	4.155.000,00
4.156 - Reserva de Lucros		4.156.000,00	4.156.000,00
4.157 - Reserva de Lucros		4.157.000,00	4.157.000,00
4.158 - Reserva de Lucros		4.158.000,00	4.158.000,00
4.159 - Reserva de Lucros		4.159.000,00	4.159.000,00
4.160 - Reserva de Lucros		4.160.000,00	4.160.000,00
4.161 - Reserva de Lucros		4.161.000,00	4.161.000,00
4.162 - Reserva de Lucros		4.162.000,00	4.162.000,00
4.163 - Reserva de Lucros		4.163.000,00	4.163.000,00
4.164 - Reserva de Lucros		4.164.000,00	4.164.000,00
4.165 - Reserva de Lucros		4.165.000,00	4.165.000,00
4.166 - Reserva de Lucros		4.166.000,00	4.166.000,00
4.167 - Reserva de Lucros		4.167.000,00	4.167.000,00
4.168 - Reserva de Lucros		4.168.000,00	4.168.000,00
4.169 - Reserva de Lucros		4.169.000,00	4.169.000,00
4.170 - Reserva de Lucros		4.170.000,00	4.170.000,00
4.171 - Reserva de Lucros		4.171.000,00	4.171.000,00
4.172 - Reserva de Lucros		4.172.000,00	4.172.000,00
4.173 - Reserva de Lucros		4.173.000,00	4.173.000,00
4.174 - Reserva de Lucros		4.174.000,00	4.174.000,00
4.175 - Reserva de Lucros		4.175.000,00	4.175.000,00
4.176 - Reserva de Lucros		4.176.000,00	4.176.000,00
4.177 - Reserva de Lucros		4.177.000,00	4.177.000,00
4.178 - Reserva de Lucros		4.178.000,00	4.178.000,00
4.179 - Reserva de Lucros		4.179.000,00	4.179.000,00
4.180 - Reserva de Lucros		4.180.000,00	4.180.000,00
4.181 - Reserva de Lucros		4.181.000,00	4.181.000,00
4.182 - Reserva de Lucros		4.182.000,00	4.182.000,00
4.183 - Reserva de Lucros		4.183.000,00	4.183.000,00
4.184 - Reserva de Lucros		4.184.000,00	4.184.000,00
4.185 - Reserva de Lucros		4.185.000,00	4.185.000,00
4.186 - Reserva de Lucros		4.186.000,00	4.186.000,00
4.187 - Reserva de Lucros		4.187.000,00	4.187.000,00
4.188 - Reserva de Lucros		4.188.000,00	4.188.000,00
4.189 - Reserva de Lucros		4.189.000,00	4.189.000,00
4.190 - Reserva de Lucros		4.190.000,00	4.190.000,00
4.191 - Reserva de Lucros		4.191.000,00	4.191.000,00
4.192 - Reserva de Lucros		4.192.000,00	4.192.000,00
4.193 - Reserva de Lucros		4.193.000,00	4.193.000,00
4.194 - Reserva de Lucros		4.194.000,00	4.194.000,00
4.195 - Reserva de Lucros		4.195.000,00	4.195.000,00
4.196 - Reserva de Lucros		4.196.000,00	4.196.000,00
4.197 - Reserva de Lucros		4.197.000,00	4.197.000,00
4.198 - Reserva de Lucros		4.198.000,00	4.198.000,00
4.199 - Reserva de Lucros		4.199.000,00	4.199.000,00
4.200 - Reserva de Lucros		4.200.000,00	4.200.000,00

Este balanço foi elaborado em conformidade com as normas contábeis brasileiras em vigor.

[Assinatura]

Presidente do Conselho de Administração

Este balanço foi elaborado em conformidade com as normas contábeis brasileiras em vigor.

[Assinatura]

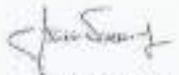
Presidente do Conselho de Administração

Forma No. 5
MUNICIPIO DE BELÉN - CAQUETA
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
A 31 DE DICIEMBRE DE 2011
CÓDIGO 80-4000-00-00000

SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2010	1	21.963.475,000
VARIACIONES PATRIMONIALES DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	2	8.187.027,296
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2011	3	30.150.502,296

DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES (2)		
INCREMENTOS:		
3100	CAPITAL FISCAL	0
3110	RESULTADO DEL EJERCICIO	0
3120	SUPERAVIT POR VALORIZACION	0
3125	PATRIMONIO PUBLICO INCORPORADO	0
3130	PROVISION, AGOTAMIENTO Y DEPRECIACIONES	0
3135	REVALUACION DEL PATRIMONIO	0
3140	AJUSTES POR INFLACION	0
3145	EFFECTOS DEL PASAJE A MONEDA CONTABLE	0
DISMINUCIONES:		
3105	CAPITAL FISCAL	-6.122.178
3115	RESULTADO DEL EJERCICIO	-6.122.178
3125	PATRIMONIO PUBLICO INCORPORADO	0
3135	PROVISION, AGOTAMIENTO Y DEPRECIACIONES	0
3140	REVALUACION DEL PATRIMONIO	0
3145	AJUSTES POR INFLACION	0
3150	EFFECTOS DEL PASAJE A MONEDA CONTABLE	0


 FIRMA DE LA REPRESENTANTE LEGAL
 EDYVER EDONITO DUCUMA CUELLOS
 ALCALDE MUNICIPAL


 FIRMA DEL CONTADOR
 JOSE VALDERRAMA MOTTA
 T. N. 92822 - T



2017_12355567

Bogotá D.C. ,09 de febrero de 2018

Señor (a):

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS
ALCALDE MUNICIPAL
ALCALDIA DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CL 5 4 - 42 BRR CENTRO
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETA

Referencia: Comunicación recibida 22 de noviembre de 2017.
Ciudadano: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 4962775

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su solicitud radicada bajo el No. 2017_12292942 del 21/11/2017 mediante la cual solicita:

{...} Le solicito respetuosamente EXPEDIR la actualización del cálculo actuarial (liquidación correspondiente a los aportes pensionales dejados de percibir por la no afiliación al sistema de seguridad social) del señor José Omar Barrera Muñoz debido a que el día 25 de mayo de 2016 se realizó la solicitud de expedir el cálculo actuarial y efectivamente este fue realizado pero el Municipio no realizó el respectivo pago {...} Al respecto nos permitimos manifestarle lo siguiente:

1. La normatividad legal que regula el tema de cálculos actuariales se encuentra en el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003 así:

"Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez (en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida), el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones: {...} d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.

"En los casos previstos en los literales b), c), d) y e), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora, el cual estará representado por un bono o título pensional." (Resaltado fuera de texto)



3/ 20

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez con el incidente de desacato propuesto por el señor **JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ**, el cual se agrega al cuaderno de copia ya que el original fue enviado a la Corte Constitucional en eventual revisión.

Belén, tres (03) de marzo dos mil dieciocho (2018)

WILIAN MONTEALEGRE GARCIA
Secretario.

Rad. 2017-00277-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de los Andauques-Caquetá, cuatro (04) de abril dos mil dieciocho (2018).

En escrito anterior, el señor **JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ** ha presentado solicitud tendiente a obtener la apertura del correspondiente incidente de desacato en contra de la Alcaldía Municipal de Belén de los Andauques Caquetá, al no haberse dado presuntamente cumplimiento a la fecha a la sentencia No. 242 de fecha 24 de octubre de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y la sentencia C-367/14 en el expediente D-9933 con ponencia del Magistrado MAURICIO GONZÁLE CUERVO, hay lugar a requerir por el despacho el cumplimiento de un fallo que no se ha cumplido dentro del término conferido para ello, y en el caso de que no se diera cumplimiento dentro del término establecido en la norma en cita y jurisprudencia señalada, podrá sancionarse con desacato al funcionario remisa y a su superior jerárquico, también es importante acotar que según la jurisprudencia citada el trámite incidental no podrá exceder de diez días.

Vista la sentencia No. 242 de fecha octubre 24 de 2017, cuyo cuaderno copia se ha agregado a la presente actuación, ya que por constancia secretarial se tiene que el original fue remitido a la Corte Constitucional en eventual revisión. En la cual en su numeral segunda se dispuso:

“ORDENAR a Edimer Leonardo Ducuara Cubiles, en su calidad de Alcalde Municipal de Belén de los Andauques, Caquetá, que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta decisión, solicite en cualquier punto de atención de Colpensiones, la actualización del cálculo actuarial y la generación de un nuevo comprobante de

Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
Belén de los Andaquíes - Caquetá

RECORRIDO JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

03 ABR 2018

5:30pm

1

CLAUDY CORTES

72

Referencia: Incidente Desacato
Accionante: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
Accionado: MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
Radicado: 2017-00277-00

En mi calidad de Accionante, respetuosamente le solicito al Señor Juez aperturar incidente de Desacato y sancionar a la parte accionada, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha 14 de Diciembre de 2.017.

Del Señor Juez, Atentamente,


JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
C.C. N.º. 4.962.775 de Belén - Caquetá



2/

23

CONSTANCIA SECRETARIAL

Belén de los Andaquies Caquetá, 03 de abril de dos mil Dieciocho (2018). En la fecha se recibe la presente solicitud de INCIDENTE DE DESACATO dentro de la Acción de Tutela, interpuesta por el JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ de contra MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA Y COLPENSIONES. La cual consta de un escrito en (01) folio cada uno, copia traslado. De acuerdo al programa Justicia XXI WEB correspondió el Número de radicación 180943184001-2017-00277-00. Pasa al Despacho del señor Juez para lo pertinente.

CONSTE,

WILIAN MONTEALEGRE GARCIA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
BELÉN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETÁ



51 7A

OFICIO NO. 489

Belén de los Andaquíes Caquetá, 04 de abril de 2018

Señor:

JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ

Calle 5 N° 3-89

Belén de los Andaquíes Caquetá

REF: PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO (ACCIÓN DE TUTELA) **ACCIONANTE:** JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ **ACCIONADA:** LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA **RADICACION:** No. 180943184001-2017-00277-00.

Comendidamente me permito notificarle el **RESUELVE** del auto de la fecha, proferido dentro de las diligencias de la referencia así:

"PRIMERO: PRIMERO: Abrir incidente de Desacato en contra de Edimer Leonardo Ducuara Cubillos, en su calidad de Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá, como directo encargado de cumplir la orden impartida en la sentencia No. 242 de fecha octubre 24 de 2017, **SEGUNDO:** Requerir a Edimer Leonardo Ducuara Cubillos Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, para que proceda a informar por que razón a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia No. 242 de fecha octubre 24 de 2017, **TERCERO:** La anterior respuesta se deberá dar en el término improrrogable de tres (03) días con el sustento correspondiente, contados a partir del día siguiente de recibido el oficio que los entere de lo aquí decidido. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. El Juez (Fdo.) JAIRO SUÁREZ VARGAS"**.

Cordialmente,

WILIAN MONTEALEGRE GARCIA
Secretario

Rcto.
Imagarij
10/4962778
Abril 04/18



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
BELÉN DE LOS ANDAQUIÉS - CAQUETA



6/ 75

OFICIO NO. 490

Belén de los Andauques Caquetá, 04 de abril de 2018



Por No. 098-000000001
Calle del Comercio, BELÉN DE LOS ANDAQUIÉS - Caquetá
Teléfono: 312 4000000 y 4000000
Correo: JUDICIAL@JUDICIALCAQUETA.GOV.CO
Sitio Web: OFICINA DE DESACATO DE
Belén de los Andauques

Señor
EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS
Alcalde Municipal
Belén de los Andauques Caquetá

REF: PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO (ACCIÓN DE TUTELA) ACCIONANTE: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ ACCIONADA: LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUIÉS CAQUETA RADICACION: No. 180943184001-2017-00277-00.

Cordialmente me permito notificarle el **RESUELVE** del auto de la fecha, proferido dentro de las diligencias de la referencia así:

PRIMERO: PRIMERO: Abrir incidente de Desacato en contra de Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos, en su calidad de Alcalde Municipal de Belén de los Andauques Caquetá, como directo encargado de cumplir la orden impartida en la sentencia No. 242 de fecha octubre 24 de 2017. **SEGUNDO:** Requerir a Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos Alcalde Municipal de Belén de los Andauques, para que proceda a informar por qué razón a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia No. 242 de fecha octubre 24 de 2017. **TERCERO:** La anterior respuesta se deberá dar en el término improrrogable de tres (03) días con el sustento correspondiente, contados a partir del día siguiente de recibido el oficio que las entere de lo aquí decidido. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez (Foa.) JAIRO SUÁREZ VARGAS".**

Se remite copia del auto en dos (2) folios

Cordialmente,

http://191.102.124.122/orfec05/radicaciones/sicker/Web/index.php?PHPSESSID=180464030538e17079911785SECRET&sePath&leido=no&no=SECRETARIA&lar

WILIAN MONTEALEGRE GARCIA
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la entrega del oficio de requerimiento previo a aquí incidentado, se llevó a cabo el día 04 de abril de 2018, se procede a la contabilización de términos para saber hasta cuando corren los tres días de traslado para contestar, obteniéndose el siguiente resultado:

Fecha de notificación del requerimiento al incidentado 04/04/2018.

Del 05/04/2018 al 09/04/2018, término de tres días para que contestar el requerimiento.

DÍAS INHÁBILES:

07 y 08 de abril de 2018, el incidentado guardó silencio, por lo tanto, procedo a pasar las presentes diligencias a despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Belén de los Andaquies Caquetá, diez (10) de abril de 2018.

WILIAN MONTEALEGRE GARCIA
Secretario



PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
INCIDENTADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUIÉS
RADICACIÓN: 180943184001-2017-00277-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Belén de los Andaquies, Caquetá, diez (10) abril del dos mil dieciocho (2018).

Transcurrido el término de tres (03) días de traslado de la apertura del incidente de desacato iniciado por el señor José Omar Barrera Muñoz, en contra de la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá, se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABRIR a pruebas el presente incidente de desacato.

DE LA PARTE INCIDENTANTE

Documentales:

Téngase como tal para ser valorado al momento de fallar el escrito del trámite incidental glosado a folio 1 del cuaderno del trámite incidental.

DE LA PARTE INCIDENTADA

No hay pruebas que decretar como quiera que el ente incidentado no contestó el requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.


JAIRO SUÁREZ VARGAS



FLORENCIA, 10 de abril de 2018

022018_3983760-1048526

Señor (es)
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CALLE 5 NO. 4-42 CENTRO
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CAQUETA

Referencia: Radicado No. 2018_3983760 del 10 de abril de 2018
Razón Social: MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
Identificación: NIT 800095734
Tipo de Trámite: Cálculos Actuariales - Solicitud Cálculos Actuariales

Respetado (s) Señor (es):

En respuesta a su oficio radicado en Colpensiones el día de hoy, el mismo será trasladado al área competente, quien será la encargada de realizar las observaciones y notificaciones, respecto al proceso radicado.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC), comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS
Directora de Atención y Servicio



11 ABR 2018

Belén de los Andaquíes, Caquetá, 11 de abril de 2018.

11+50 ar 5 Folio.
J. A. = 1-1-1

Señor:
JUEZ PROMISCOO DE FAMILIA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ
E.S.D.

REFERENCIA: RESPUESTA A INCIDENTE DE DESACATO APERTURADO EL 04/04/2018.

ACCIONANTE: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ.

REQUERIDOS: MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES.

RADICADO: 1809-431-84001-2017-000277-00.

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.115.790.191, expedida en Belén de los Andaquíes, Caquetá, actuando en calidad de Representante Legal del Municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá, con NIT: 800-095-734-7, para el periodo constitucional comprendido entre el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, posesionado mediante acta No. 005 del 31 de Diciembre de 2015, domiciliado en el Municipio de Belén, mediante el presente escrito de manera respetuosa y cordial me permito presentar informe frente al cumplimiento de la sentencia de tutela número 242 del 24 de octubre de 2017, en los siguientes términos:

PRIMERO: En la sentencia de tutela No. 242 del 24 de octubre de 2017, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, resolvió:

"Tutelar el derecho a la seguridad social, a la protección especial a las adultos mayores y a la debido proceso reclamado por el señor JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ".

"Ordenar a EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS, en su calidad de Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, Caquetá que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta decisión solicite en cualquier punto de atención de COLPENSIONES la actualización de cálculo actuarial y la generación de un nuevo comprobante de pago. Una vez en su poder el comprobante de pago, deberá el alcalde realizar el pago dentro del plazo que señale colpensiones e informar al accionante para que aquel pueda reactivar su solicitud de reconocimiento de su pensión de jubilación".

SEGUNDO: El día 22 de noviembre de 2017, la administración Municipal de Belén de los Andaquíes, Caquetá, radico solicitud de actualización de cálculo actuarial ante COLPENSIONES, que se tramita con el número 2017_12355567, teniendo en cuenta que el día 25 de mayo de 2016, había sido radicada la solicitud de liquidación de cálculo actuarial.

TERCERO: El día 09 de febrero de 2018 COLPENSIONES, expidió una comunicación en la cual le informaba al municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, que el trámite ante esta entidad había cambiado y que por lo tanto era necesario presentar la solicitud de



Bogotá, D.C., 14 de abril de 2018

Señor(a):
EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CAM-CALLE 5 N 4-42
BELEN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETÁ

Referencia: Bizagi No 2018_3984362
Ciudadano: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
Identificación: CC 4962775
Tipo de Trámite: Cálculos Actuariales - Solicitud de Cálculos Actuariales

Respetado(a) señor(a)

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a la solicitud de cálculo actuarial nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Con el ánimo de dar un cierre definitivo del caso y proceder con el estudio y/o liquidación del cálculo actuarial con la oportunidad que el empleador lo requiere y merece, se está solicitando nuevamente la completitud de documentos y diligenciamiento correcto de formularios de acuerdo a los instructivos que se encuentran al respaldo de cada uno.

Por lo anterior solicitamos amablemente radique en cualquier punto de atención de Colpensiones- PAC bajo el trámite de Cálculo Actuarial Subtrámite Solicitud de Cálculo Actuarial, así:

- Solicitud formal por el Empleador, dirigida a Colpensiones, que debe contener el período a validar, desde y hasta cuándo, los salarios de los períodos a calcular y la identificación del afiliado.
- Fotocopia del documento de identidad del afiliado.
- Original del Certificado de Existencia legal, con vigencia no superior a 30 días expedido por la cámara de comercio a la entidad competente.
- Fotocopia de los Contratos de trabajo. En caso de ser contratación verbal, remitir declaración juramentada suscrita por el trabajador y el empleador, en la cual se demuestre la vinculación laboral por los períodos indicados.
- Certificaciones salariales de los períodos por los cuales debe efectuarse la liquidación de cálculo actuarial.
- Formulario de Contribuciones Pensionales y Liquidaciones Financieras (Debidamente diligenciado y firmado por el empleador) el cual puede ser solicitado en cualquier punto de atención PAC o descargarlo en www.colpensiones.gov.co.
- Fotocopia del RUT.

Ven por tu futuro



Los trámites de cálculo actuarial deben ser elevados directamente por el EMPLEADOR OMISO su apoderado o un tercero autorizado. Tenga en cuenta que si la solicitud esta dirigida por una persona distinta, esta no podrá ser atendida de fondo.

Resaltamos que el Cálculo Actuarial por Omisión que se realiza puede entenderse como una información que se le entrega al empleador omiso para que tome la decisión, bien sea de pagarle a ésta administradora de pensiones el Cálculo Actuarial con el fin de convalidar las semanas cotizadas con respecto al tiempo laborado a su servicio por parte del trabajador, o bien de responsabilizarse por el pago y reconocimiento de la pensión del mismo, si hay lugar ello.

Finalmente, lo invitamos a hacer uso del SIMULADOR CALCULO ACTUARIAL PRIVADO, el cual podrá consultar a través de nuestra página web: www.colpensiones.gov.co > botón Empleador > menú Aportes > opción cálculo actuarial empleador privado > Link > Ingrese al Simulador de Cálculo Actuarial.

Esta es una herramienta de educación financiera, que le permitirá al empleador conocer en línea un valor aproximado de pago, sin tener que acercarse a un Punto de Atención al Ciudadano (PAC) a radicar una solicitud.

En caso de requerir información adicional, comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4899809, en Medellín al 4836030, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindar el mejor servicio.

Atentamente,

César Villadiego Escobar
Director de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversión

Estado Libre Asociado de Guayaquil

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUAYAQUIL

Viva por la Futura



- 83
- 4
- Formulario de Conocimiento del Cliente diligenciado en su totalidad y con huella, con el fin de adelantar el procedimiento de conocimiento integral del cliente (empleador), en cumplimiento de las políticas establecidas en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT de COLPENSIONES y las instrucciones impartidas mediante Memorando No. OCD - 1050000000-187 del 5 de mayo de 2018, por el Oficial de Cumplimiento de COLPENSIONES.

Adicionalmente, se requiere que conforme a su naturaleza jurídica, radique los siguientes documentos necesarios para efectuar el estudio de cálculo actuarial, los cuales se encuentran establecidos en el Formulario de Conocimiento del Cliente:

PERSONA NATURAL

- Copia documento de identidad del empleador.
- Constancia de ingresos (Honorarios, laborales, certificado de ingresos y retenciones o el documento que corresponda).
- Constancia de otros ingresos (Originados en actividades diferentes a la principal).
- Estados financieros certificados a la última fecha de corte disponible (cuando aplique)
- Declaración de renta del último periodo gravable disponible (en los casos que aplique)

PERSONA JURIDICA

- Original del Certificado de Existencia legal, con vigencia no superior a 30 días expedido por la cámara de comercio a la entidad competente.
- Fotocopia del RUT
- Fotocopia del Documento de identidad del Representante Legal
- Fotocopia de los documentos de identidad de los representantes autorizados
- Copia del documento consorcial (Consortio o unión temporal)
- Estados Financieros certificados o dictaminados del último ejercicio o la última fecha de corte disponible, (Firma y TP del contador)(del año anterior)
- Certificado sobre políticas del conocimiento del cliente y mecanismos de control de lavados de activos (cuando el solicitante realice una actividad económica sujeta al mencionado control).
- Lista de los accionistas o asociados que tengan, mas del 5% del capital social.
- Declaración del último año gravable disponible (en los casos que aplique)
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ente regulador en el exterior (Para entidades extranjeras)
- Acta de Posesión del Representante Legal y de las personas autorizadas para realizar operaciones (para entidad estatal)
- Documento Opcional (Otros que considere necesarios)



PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ
INCIDENTADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
RADICACIÓN: 180943184001-2017-00277-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Belén de los Andaquíes Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Previo a definir el incidente de desacato de la referencia, por secretaria oficiase a la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquíes, para que el termino improrrogable de una hora, demuestre a este juzgado que radicó en Colpensiones los documentos solicitados por aquella el 5 de febrero de 2018, es decir los estados financieros.

CÚMPLASE.

El Juez,

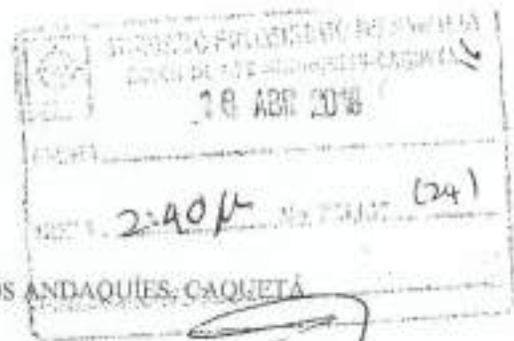


JAIRO SUÁREZ VARGAS

Belén de los Andaquíes, Caquetá, 16 de Abril de 2018.

Señor:

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETA
E.S.D.



86

REFERENCIA: REMISIÓN DE DOCUMENTOS.
ACCIONANTE: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
REQUERIDOS: MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES.
RADICADO: 1809-431-84001-2017-000277-00.
SENTENCIA DE TUTELA: No. 242 del 24 de octubre de 2017.

Mediante el presente escrito de manera respetuosa y cordial actuando en calidad de asesor jurídico del municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, y dando cumplimiento a los deberes constitucionales y legales, en especial los establecidos por los numerales 4, 5, 7 y 10 del artículo 5 de la ley 1437 de 2011, concernientes a los principios de moralidad, responsabilidad, coordinación, transparencia y buena fe, me permito referirme a la solicitud de anexas los soportes de la solicitud de cálculo actuarial número 2018_3983760 de fecha 10 de abril de 2018, en los siguientes términos:

PRIMERO: Debemos manifestar en principio que **COLPENSIONES**, ante cualquier trámite expide exclusivamente una constancia de radicación con un número serial.

SEGUNDO: Que todo trámite ante **COLPENSIONES**, se realiza de manera personal, por lo tanto lo debe hacer directamente el alcalde o su apoderado.

TERCERO: Que con el objetivo de dar cumplimiento al requerimiento del despacho en mi calidad de asesor jurídico solicite vía correo electrónico solicitud de entrega de copia de documentos de cálculo actuarial la cual resultó infructuosa.

CUARTO: Que en atención a lo anterior tuve que desplazarme nuevamente hasta la ciudad de Florencia para lograr la entrega de tales documentos, mediante el trámite con número serial 2018-4215164, del 16 de abril de 2018.

QUINTO: Que el numeral 4, 5, 7 10, 12 y 13 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, establecen los principios de buena fe, moralidad, transparencia, responsabilidad, economía, celeridad y coordinación en los siguientes términos:

"En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes".

"En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas"

"En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos"

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

"En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares"

SEXO: Que en razón a los principios que rigen todas las actuaciones administrativas y en especial los principios de buena fe y responsabilidad resultaba innecesario la solicitud de documentos soporte de una petición que ya se encontraba radicada y de la cual se había indicado su número serial y se había presentado constancia de la misma teniendo en cuenta que como servidor público el Alcalde municipal había dado constancia que ya se había cumplido con el trámite y a s vez teniendo en cuenta que COLPENSIONES, solo expide un numero de radicado ante un trámite que se encuentre acorde a los requisitos y presupuestos que ellos fijan internamente.

SEPTIMO: Una vez COLPENSIONES, expida el nuevo cálculo actuarial procederemos a darle cabal cumplimiento al fallo de la referencia, efectuando el pago correspondiente.

ANEXOS.

Documentos soporte de la solicitud No. 2018-3983760 del 10 de abril de 2018.

Atentamente,


WILMAR BALLÉN LOSADA
Asesor Jurídico.

FLORENCIA, 16 de abril de 2018

BZ2018_4215164-1109690

Señor (a)
WILMAR BALLEM LOSADA
CALLE 5 No. 4-42
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CAQUETA

Referencia: Radicado No. 2018_4215164 del 16 de abril de 2018
Ciudadano: ALCALDÍA BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
Identificación: NIT 800095734
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con copia de los documentos aportados en caso 2018_3983760 de fecha 10/04/2018 a través del cual se solicitó cálculo actuarial por sentencia judicial, de manera atenta nos permitimos hacer entrega de los siguientes documentos:

Documento	Páginas
Solicitud formal dirigida a Colpensiones, debe contener el periodo a validar, desde y hasta cuándo, los salarios de los periodos a calcular y la identificación del afiliado	3
Copia del Contrato de trabajo. En caso contrato verbal, declaración juramentada suscrita por el trabajador y el empleador, en la cual se demuestre la vinculación laboral por los periodos indicados	4
Copia del documento de identidad del afiliado	1
Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio (No mayor a 3 meses)	1
Formulario de contribuciones pensionales y liquidaciones financieras	1
Formato de conocimiento del cliente	4
Documentos anexos entregados por el ciudadano	19

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Dufrán de la Cruz Castillo
Agente de Servicio

Su futuro lo construimos entre los dos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - CAQUETÁ

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ
INCIDENTADO: ALCALDÍA MUNICIPAL BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
RADICACIÓN: 180943184001-2017-000277-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Belén de los Andaquies Caquetá, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Dentro del término del requerimiento al incidentado establecido por ley, se recibió por parte de aquella, oficio en el que expresamente se señala:

Mediante el presente escrito de manera respetuosa y cordial actuando en calidad de asesor jurídico del municipio de Belén de los Andaquies, Caquetá, y dando cumplimiento a los deberes constitucionales y legales, en especial los establecidos por los numerales 4, 5, 7 y 10 del artículo 5 de la ley 1437 de 2011, concernientes a los principios de moralidad, responsabilidad, coordinación, transparencia y buena fe, me permito referirme a la solicitud de anexar los soportes de la solicitud de cálculo actuarial número 2018-3983760 de fecha 10 de abril de 2018, en los siguientes términos:

(...)

SÉPTIMO: Una vez COLPENSIONES, expida el nuevo cálculo actuarial procederemos a darle cabal cumplimiento al fallo de la referencia, efectuando el pago correspondiente.

El apoderado judicial manifiesta su inconformismo con el juzgado, y señala que desde abril 10 había radicado la documentación pertinente, pero que simplemente no había dejado en su poder copia de los documentos anexos, lo que le imposibilitaba aportarlos al juzgado.

Ha sido reiterativa la Corte Constitucional en precisar:

La acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental presuntamente violado o amenazado, lo cual explica la necesidad del pronunciamiento del juez en sentido positivo o negativo. Ello constituye a la vez el motivo por el cual la persona que se considera afectada se dirige ante la autoridad judicial, de modo que si la situación de hecho de la cual esa persona se queja ya ha sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecha, la desaparición la vulneración o amenaza y, en consecuencia, la posible orden que supliere el juez cae en el vacío.

En el caso que ahora nos concierne, una vez notificada la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquies de la iniciación del incidente de desacato, la accionada en comunicación recibida en esta oficina el 11 de abril, reiterada el 16 del mismo mes y año, reseñó las actividades que ha realizado, encaminadas a dar cumplimiento a la orden proferida, situación que descarta de entrada, la negligencia que debe existir para imponer una sanción; bien lo ha precisado la Corte Constitucional en innumerables sentencias entre ellas la T 511 de 2012.

'En este orden de ideas, siempre será necesario demostrar que el incumplimiento de la orden fue producto de la existencia de responsabilidad subjetiva por parte del accionado, es decir, debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, quedando eliminada la presunción de la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.'

Por lo tanto, analizar las situaciones fácticas acaecidas, se evidencia que la accionada mediante comunicado de salida del 10 de abril de 2018, entregado en Colpensiones con radicado de llegada 2018-3983760 del 10 de abril de 2018, ha realizado las acciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia N° 242 del 24 de octubre de 2017, por lo que en palabras de la Corte:

'...] ha desaparecido la vulneración o amenaza'

situación per se que impide el adelantamiento del trámite incidental del desacato, cuyo objetivo primordial es:

'la imposición de una sanción a la autoridad que ha incumplido el fallo'. 1

Siendo así, al demostrarse que el accionado ha adelantado las acciones tendientes a dar cumplimiento al fallo proferido en la sentencia referida, mal podría aplicarse sanción alguna al funcionario accionado, por lo que se impone abstenerse de proseguir el trámite incidental del desacato.

Al ser la decisión a cumplir compuesta, en caso de nuevo incumplimiento por parte del accionado, este incidente se puede reabrir.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andes,.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de proseguir el trámite del incidente de desacato propuesto por José Omar Barrera Muñoz, en contra de la Alcaldía Municipal de Belén de los Andes, representada por su alcalde Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia en los términos del artículo 30 del decreto 2591 de 1991 y una vez en firme **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIRO SUÁREZ VARGAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
BELÉN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETA



43 93

OFICIO NO. 531

Belén de los Andes Caquetá, 17 de abril de 2018.

Señor
JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
Calle 5 N° 3-88
Belén de los Andes Caquetá

REF: PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO (ACCIÓN DE TUTELA); ACCIONANTE: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ; ACCIONADA: LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA; RADICACION No. 180943184001-2017-00277-00.

Comendidamente me permito notificarle el **RESUELVE** del auto de la fecha, proferido dentro de las diligencias de la referencia así:

"PRIMERO; PRIMERO: ABSTENERSE de proseguir el trámite del incidente de Desacato propuesta por José Omar Barrera Muñoz, en contra de la Alcaldía Municipal de Belén de los Andes Caquetá, representada por su alcalde Edilmer Leonardo Duevara Cubillas. **SEGUNDO; NOTIFIQUESE** esta providencia en los términos del artículo 30 del decreto 2591 de 1991 y una vez en firme ARCHIVARSE los presentes diligencias. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. El Juez (Fdo.) **JAIRO SUÁREZ VARGAS"**.

Cordialmente,


JUAN MONTEALEGRE GARCÍA
Secretario

*Photo
April 17/18
Hora: 10:45 AM
Jairo Suarez*

Carrera 4 No. 4-60, Barrio El Centro, frente al parque Teléfono No. 4316351
Correo Electrónico: poj@belenandesuendoj.ramajudicial.gov.co
Belén de Los Andes - Caquetá

44

94

Belén de los Andaquíes, 17 de mayo de 2018

Señores
JUZGADO ÚNICO PROMISCO DE FAMILIA
La Ciudad

ASUNTO: Incidente de desacato RAD: 2017-00277-00.

ACCIONANTE: José Omar Barrera Muñoz.
Cedula: 4.962.775 de Morelia.

Respetado señor Juez: a la fecha la alcaldía municipal no me ha hecho llegar comunicación alguna en donde informe el desarrollo del proceso de la referencia, tal como lo ordenó bajo tutela en referencia y si a ustedes les han hecho allegar información al respecto favor dármele a conocer.

Agradezco su atención.

Atentamente,


JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ

17 MAY 2018
3:00 p (at)




45 95

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
INCIDENTADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
RADICACIÓN: 180943184001-2017-00277-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Belén de los Andaquíes, Caquetá, dieciocho (18) mayo del dos mil dieciocho (2018).

Atendiendo al escrito allegado por el señor José Omar Barrera Muñoz, en calidad de incidentante dentro de la presente causa, requiérase al mismo para que aclare el mismo, en el sentido de indicar si lo que desea es reabrir el incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIRO SUÁREZ VARGAS



46

96

OFICIO NO. 691

Belén de los Andaquíes Caquetá: 22 de mayo de 2018

Señor
JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
Calle 5 N° 3-88
Belén de los Andaquíes Caquetá

REF. PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO (ACCIÓN DE TUTELA) **ACCIONANTE:** JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ **ACCIONADA:** LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CAQUETA **RADICACION:** 190.107743184071-2017-0027740.

Comendidamente me permito comunicarle que este despacho por auto de fecha 18 de mayo del año en curso, dictado dentro de las diligencias de la referencia ordenó **REQUERIRLO**, para que aclare el escrito allegado, en el sentido de indicar si lo que desea es reabrir el incidente.

Cordialmente,

WILIAN MONTEALEGRE GARCIA
Secretario

Rbdo
Mayo 22/18
Hora 2:30 PM
[Handwritten signature]

Belén de los Andaquies, 25 de mayo de 2018

Señores
JUZGADO ÚNICO PROMISCO DE FAMILIA
La Ciudad

ASUNTO: Incidente de desacato RAD: 2017-00277-00.

ACCIONANTE: José Omar Barrera Muñoz.
Cedula: 4.962.775 de Morelia.

Respetado señores: Me permito aclarar la solicitud del oficio de la referencia así:

La tutela radicada bajo el número arriba indicado, falta dar cumplimiento en su segunda fase, pues ustedes y yo desconocemos si el municipio recibió o no la respectiva liquidación por parte de Colpensiones y en caso afirmativo, que entreguen copia del respectivo trámite.

Agradezco a ustedes solicitar información precisa al respeto oficiando al señor alcalde para que tanto su despacho como yo, conozcamos el desarrollo del proceso.

Cordial saludo,


JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ

03:30 pm




CONSTANCIA SECRETARIAL

Belén de los Andaquies, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018). Se recibió de manos del señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ, escrito aclaratorio del INCIDENTE DE DESACATO, propuesto contra la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá en un (1) folios. RADICADO No. 2017-00277-00. Se agrega a las diligencias respectivas y pasa al despacho del señor Juez para lo pertinente.

CONSTE.


HENRY OSADA SANCHEZ
Escribiente

Belén de los Andaquíes: 17 de julio de 2018

Señora
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
BELEN DE LOS ANDAQUIES

Proceso: Acción de Tutela
Rad: 2017-00277-00
Accionante: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
Accionado: MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
Asunto: INCIDENTE DESACATO

JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 4 982 775 expedida en Morelia- Caquetá, vecino de este Municipio, de la manera más respetuosa a través del presente escrito solicito dar apertura una vez más al incidente de desacato teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por su Despacho fechada 24 de octubre de 2017

El MUNICIPIO continúa evadiendo el cumplimiento del fallo judicial pues no ha remitido en debida forma ni de manera completa los documentos requeridos por COLPENSIONES necesario para el cálculo actuarial por omisión.

Como prueba de lo anterior, allego fotocopia del oficio fechado 14 de abril de 2018 mediante el cual COLPENSIONES le solicita al MUNICIPIO allegar los documentos completos y diligenciamiento correcto de los formularios.

Cualquier comunicación la recibre en la Carrera 4 No 4-34, Centro del Municipio de Belén de los Andaquíes. Celular 3208282291

Atentamente

Jose Omar Barrera Muñoz
JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
C. C. 4 982 775 de Morelia

 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LOS ANDAQUIES-CAQUETA	
FECHA	18 JUL 2018
NOMBRE	7+35 AM. FOLIO 4 P. 10
FIRMA RECIBIDA	<i>[Handwritten signature]</i>



CONSTANCIA SECRETARIAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, 18 de julio de dos mil Dieciocho (2018). En la fecha se recibe la presente solicitud de INCIDENTE DE DESACATO dentro de la Acción de Tutela, interpuesta por el JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ de contra MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA Y COLPENSIONES. La cual consta de un escrito en (04) folios cada uno, copia traslado. De acuerdo al programa Justicia XXI WEB correspondió el Número de radicación 180943184001-2017-00277-00. Pasa al Despacho de la señora Juez para lo pertinente.

CONSTE.

WILLIAN MONTEALEGRE GARCIA
Secretario



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de los Andaquies-Caquetá, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

En escrito anterior, el señor **JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ** ha presentado nuevamente solicitud tendiente a obtener la apertura del correspondiente incidente de desacato en contra de la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá, al no haberse dado presuntamente cumplimiento a la fecha a la sentencia No. 242 de fecha 24 de octubre de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y la sentencia C-367/14 en el expediente D-9933 con ponencia del Magistrado MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, hay lugar a requerir por el despacho el cumplimiento de un fallo que no se ha cumplido dentro del término conferido para ello, y en el caso de que no se diera cumplimiento dentro del término establecida en la norma en cita y jurisprudencia señalada, podrá sancionarse con desacato al funcionario remiso y a su superior jerárquico, también es importante acotar que según la jurisprudencia citada el trámite incidental no podrá exceder de diez días.

Vista la sentencia No. 242 de fecha octubre 24 de 2017, cuya cuadernillo copia se ha agregado a la presente actuación, ya que por constancia secretarial se tiene que el original fue remitido a la Corte Constitucional en eventual revisión. En la cual en su numeral segunda se dispuso:

"ORDENAR a Salmer Leonardo Ducuara Cubillos, en su calidad de Alcalde Municipal de Belén de los Andaquies, Caquetá, que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta decisión, solicite en cualquier punto de atención de Colpensiones la actualización del cálculo actuarial y la generación de un nuevo comprobante de pago. Una vez en su poder el comprobante de pago, deberá el Alcalde realizar el pago dentro del plazo que señala Colpensiones e informar al accionante para que aquel pueda reactivar su solicitud de reconocimiento de su pensión de jubilación".

Se aprecia que en cumplimiento parcial del fallo, el 5 de febrero de 2018, Colpensiones solicitó a la Alcaldía Municipal el envío de los estados financieros del municipio.

Que a la fecha han transcurrido casi cuatro meses, tiempo suficiente para que la Alcaldía Municipal cumpla el requerimiento de Colpensiones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
BELEN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETÁ



7
102

Por lo antes expuesto, el Juzgado encuentra que se dan las circunstancias de que trata la norma y jurisprudencia atrás citada para iniciar el trámite incidental

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir incidente de Desacato en contra de Edimer Leonardo Ducuara Cubillos, en su calidad de Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá, como directo encargado de cumplir la orden impartida en la sentencia No. 242 de fecha octubre 24 de 2017.

SEGUNDO: Requerir a Edimer Leonardo Ducuara Cubillos Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, para que proceda a informar por que razón a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia No. 242 de fecha octubre 24 de 2017.

TERCERO: La anterior respuesta se deberá dar en el término improrrogable de tres (03) días con el sustento correspondiente, contados a partir del día siguiente de recibido el oficio que los entere de lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


AMANDA CASTILLO LLANOS



OFICIO NO. 1250

Belén de los Andes Caquetá, 19 de julio de 2018

Señor

JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ

Calle 5 N° 3-88

Belén de los Andes Caquetá

REF: PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO (ACCIÓN DE TUTELA) ACCIONANTE: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ ACCIONADA: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA RADICACION: No. 180943184001-2017-00277-00.

Comedidamente me permita notificarle el **RESUELVE** del auto de la fecha, proferido dentro de las diligencias de la referencia así:

"**PRIMERO: PRIMERO:** Abir incidente de Desacato en contra de Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos, en su calidad de Alcalde Municipal de Belén de los Andes Caquetá, como directo encargado de cumplir la orden impartida en la sentencia No. 242 de fecha octubre 24 de 2017. **SEGUNDO:** Requerir a Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos Alcalde Municipal de Belén de los Andes Caquetá, para que proceda a informar por qué razón a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia No. 242 de fecha octubre 24 de 2017. **TERCERO:** La anterior respuesta se deberá dar en el término improrrogable de tres (03) días con el sustento correspondiente, contados a partir del día siguiente de recibido el oficio que los entere de lo aquí decidido. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** La Juez (Fdo.) AMANDA CASTILLO LLANOS."

Cordialmente,

WILIAN MONTEALEGRE GARCIA
Secretaría

*Rece
Sandra Muñoz
23/07/2018
10:05:14 AM*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
BELÉN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETÁ



OFICIO No. 1251

Belén de los Andes Caquetá, 19 de julio de 2018

Señor

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS
Alcalde Municipal
Belén de los Andes Caquetá



INFORMACIÓN DE CONTACTO

Med No. 2018-100-00000-4
Código Radicado: SECRETARIA Fecha: 2018-07-23 09:59
Destino: SEC DE GOBIERNO Y ADMIN
Remite: JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA MUNICIPIO DE
Asunto: INCIDENTE DE DESACATO -A

REF: PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO (ACCIÓN DE TUTELA) ACCIONANTE **JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ ACCIONADA: LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES CAQUETÁ RADICACION: No. 180943184001-2017-00297-00.**

Comedidamente me permito notificarle el **RESUELVE** del auto de la fecha, proferido dentro de las diligencias de la referencia así:

"**PRIMERO; PRIMERO:** Abrir incidente de Desacato en contra de Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos, en su calidad de Alcalde Municipal de Belén de los Andes Caquetá, como directo encargado de cumplir la orden impartida en la sentencia No. 242 de fecha octubre 24 de 2017. **SEGUNDO:** Requerir a Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos Alcalde Municipal de Belén de los Andes Caquetá, para que proceda a informar por qué razón a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia No. 242 de fecha octubre 24 de 2017. **TERCERO:** La anterior respuesta se deberá dar en el término improrrogable de tres (03) días con el sustento correspondiente, contados a partir del día siguiente de recibido el oficio que los entere de lo aquí decidido. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** La Juez (Fdo.) **AMANDA CASTILLO LLANOS.**"

Se remite copia del auto en dos (2) folios

Cordialmente,

WILIAN MONTEALEGRE GARCIA
Secretario



105

Belén de los Andaquíes, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Señor

JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

E. S. D.

Asunto: Ordinario laboral de primera instancia 18-094-31-89-001-2016-00317-00 de AURELIANO SARRIA y otros contra JUAN EDUARDO POLANÍA LUGO y solidariamente el MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES.

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS, mayor, vecino del Municipio de Belén de los Andaquíes, identificado con la cédula de ciudadanía 1.115.790.191, actuando en calidad de Alcalde y por ende representante legal del Municipio de Belén de los Andaquíes, según consta en la credencial E-27 de los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, el acta de posesión 005 del 31 de diciembre de 2015 ante el Notario Único del Municipio de Belén de los Andaquíes, y la certificación de la Secretaria de Gobierno y Administrativa; comedidamente y actuando en calidad de representante legal del ente público demandado en este proceso, me permito solicitar se sirva fijar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento que inició el 8 de mayo de los corrientes y se suspendió hasta el 09 de agosto de 2018 a las 9:30 a.m. para la práctica de los interrogatorios de parte.

Esto, teniendo en cuenta que el Municipio de Belén de los Andaquíes celebró el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 017-CDPP-2018 del 26 de enero de 2018 con un plazo de ejecución de 6 meses, que está próximo a expirar.

Por dificultades de índole presupuestal, no es posible renovar el referido contrato sino a hasta mediados de agosto de 2018, por lo que el Municipio de Belén de los Andaquíes no podrá contar con la asistencia de un abogado, que es necesaria para garantizar la defensa de nuestros intereses, aunado a que es preciso preparar la diligencia con la debida antelación.

Por tal motivo y habida cuenta que el apoderado que actualmente funge en el proceso está próximo a presentar su renuncia al mandato por la terminación de la relación contractual, muy comedidamente y a sabiendas de que actualmente se cuenta con apoderado, pero previendo la situación ya comentada, me permito insistir en la solicitud de aplazamiento de la diligencia.

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"



Para tales efectos le anexo:

1. Copia de los documentos con los que acredito la representación legal del ente territorial.
2. Copia del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 017-CDPP-2018 del 26 de enero de 2018.
3. Certificación de la vigencia del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 017-CDPP-2018 del 26 de enero de 2018.

Cordialmente,

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS
Alcalde Municipal

JUZGADO PROMISORIO DEL CIRCUITO BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ	
RECIBIDO	
FECHA	24 JUL 2018
HORA	10:25 a.m.
FIRMA	

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 442
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (8) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co



LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA CON FUNCIONES DE JEFE DE PERSONAL

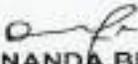
CERTIFICA:

Que el señor **JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 4.962.775 de Morelia- Caquetá, laboro en el municipio de Belén de los Andaquíes, desempeñando el cargo de TESORERO MUNICIPAL el los periodos comprendidos entre el 01 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001, del 01 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002, y del 01 de enero de 2003 al 30 de marzo de 2003, tiempo en el cual no fue afiliado por el Municipio de Belén de los Andaquíes, al Sistema General de Pensiones.

En los citados periodos recibía asignaciones salariales mensuales como se relacionan a continuación:

AÑO	PERIODO	CARGO	ASIGNACION SALARIAL	MUNICIPIO
2001	01/01/2001 31/12/2001	AL TESORERO MUNICIPAL	841.614	BELEN DE LOS ANDAQUIES
2002	01/01/2002 31/12/2002	AL TESORERO MUNICIPAL	915.659	BELEN DE LOS ANDAQUIES
2003	02/01/2003 30/03/2003	AL TESORERO MUNICIPAL	975.200	BELEN DE LOS ANDAQUIES

Dada en Belén de los Andaquíes- Caquetá, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)


DIANA FERNANDA BERMEO MANTILLA
Secretaría de Gobierno y Administrativa

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 4-42
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (05) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co

República de Colombia
Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
Nit 800.095.734-7
Código Postal 186010
Despacho Alcalde



108

Belén de los Andaquíes- Caquetá, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Señores
COLPENSIONES
Florencia -Caquetá



Asunto: SOLICITUD CALCULO ACTUARIAL
Ciudadano: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
CC: 4.962.775

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.115.790.191 expedida en Belén de los Andaquíes actuando en calidad de Representante legal del municipio de Belén de los Andaquíes- Caquetá, con NIT 800-095734-7, para el periodo constitucional comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2019, posesionado mediante acta No 005 del 31 de diciembre de 201, domiciliado en el municipio de Belén de los Andaquíes, de manera respetuosa me permito solicitar CALCULO ACTUARIAL del señor:

JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ CC: 4.962.775

PERIODO A VALIDAR:

AÑO	PERIODO	CARGO	MUNICIPIO
2001	01/01/2001 31/12/2001	AL TESORERO MUNICIPAL	BELEN DE LOS ANDAQUIES
2002	01/01/2002 31/12/2002	AL TESORERO MUNICIPAL	BELEN DE LOS ANDAQUIES
2003	02/01/2003 30/03/2003	AL TESORERO MUNICIPAL	BELEN DE LOS ANDAQUIES

Al presente anexo los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identidad del señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ CC 4.962.775. En un (01) folio.
- Certificado expedido por el suscrito que no se requiere certificado de existencia legal expedido por Cámara de Comercio. En un (01) folio.
- Copia Acta de posesión No 967 del 01/01/2001 del señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ en el cargo de tesorero. En dos (02) folios.

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 4-42
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (8) 431 6264
alcaldia@belenelosandaquies-caqueta.gov.co



República de Colombia
Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
Nit 800.095.7347
Código Postal 186010
Despacho Alcalde



110

Belén de los Andaquíes- Caquetá treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Señor
JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
Ciudad

*26/7/18
Julio 31/18
Hora 14:30 (p.m.)
[Firma]*

Asunto: INFORMACION SOBRE SU SOLICITUD DE PAGO DE APORTES A COLPENSIONES.

Reciba un cordial saludo de la administración municipal "GENERANDO CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR BELEN 2016-2019", en atención a su solicitud de reconocimiento y pago de los aportes a pensión por los años laborados en esta entidad, me permito informar lo siguiente:

El día veinte (20) de noviembre de 2017 mediante oficio radicado ante COLPENSIONES bajo el radicado No 2017-12355567 del 22/11/2017 se solicito a COLPENSIONES se realizara el calculo actuarial en su caso con el fin de realizar los aportes o atender el requerimiento realizado por usted.

COLPENSIONES mediante oficio No 2017-12355567 del 09/02/2018 nos informa cual es el tramite a realizar y los documentos que se debían anexar.

Por lo cual se procedió el día 16 de abril de 2018 mediante radicado No BZ2018_4215164-1109690 a radicar la documentación requerida por COLPENSIONES para proceder a validar información laboral de JOSE OMAR BARRERA y realizar el correspondiente calculo actuarial.

En el mes de abril del presente año COLPENSIONES nos informa que nuevamente se requiere una documentación para el trámite del CALCULO ACTUARIAL en su caso, por lo cual se procede a verificar nuevamente la información y se procede a realizar el respectivo tramite el día 31 de julio de 2018.

Para lo cual se anexaron los siguientes documentos requeridos por COLPENSIONES:

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 442
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (8) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caquetá.gov.co

República de Colombia
Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
Nit 800.095.734-7
Código Postal 186010
Despacho Alcalde



1. Solicitud dirigida a COLPENSIONES. En dos (02) folios.
2. Certificado de radicado de solicitud en COLPENSIONES. En un (01) folio.
3. Autorización a la Secretaria de Gobierno y Administrativa con el fin de realizar trámites ante COLPENSIONES. En un (01) folio.
4. Fotocopia cedula de ciudadanía JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ. En un folio.
5. Certificado de no requerir certificado de existencia legal. En un (01) folio.
6. Copia acta de posesión No 967 del señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ. En tres (03) folios.
7. Certificado de tiempo a validar ante COLPENSIONES. En un (01) folio.
8. Copia formulario de contribuciones pensionales y liquidaciones financieras en el caso del señor JOSE OMAR BARRERA. En un (01) folio.
9. Rut del municipio de Belén de los Andaquíes. En un (01) folio.
10. Copia del formulario de información de conocimiento del cliente (persona jurídica). En cuatro (04) folios.
11. Documentos de EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS alcalde municipal actuando como representante legal del municipio de Belén de los Andaquíes. En cinco (05) folios.
12. Estados financieros de la Alcaldía Municipal a corte marzo de 2018. En siete (07) folios.

Este despacho tiene toda la disposición para resolver este caso en particular y por lo cual ha realizado acciones tendientes a garantizar sus derechos, para lo cual determino un rubro especial en el presupuesto del municipio para el pago de esta obligación, una vez COLPENSIONES envíe el cálculo actuarial correspondiente de la obligación esta Administración procederá a resolver de fondo su solicitud.

Cordialmente,



EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS
Alcalde Municipal

Proyectó: DIANA BERMEO. / SGA
Revisó: DIANA BERMEO. / SGA
Aprobó: DIANA BERMEO. / SGA

"Generando Creclimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 442
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono (8) 431 6264
alcaldia@belende losandaquies-caquetá.gov.co



112

OFICIO No. 1378

Belén de los Andaquíes Caquetá, 3 de agosto de 2018

Señor

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS

Alcalde Municipal

Belén de los Andaquíes Caquetá

ALCALDIA MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES	
RECEPCION	
Nombre:	Edilmer Cubillos
Fecha:	06-08-2018
Hora:	09:40 am
Firma:	[Firma]

REF: PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO (ACCION DE TUTELA) ACCIONANTE: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
ACCIONADA: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA RADICACION: No. 180943184001-2017-00277-00.

Comendidamente me permito notificarle el **RESUELVE** del auto de la fecha, proferido dentro de las diligencias de la referencia así:

"1º) DECLARAR a Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos, Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, incurso en desacato de la sentencia de primera instancia No. 242 de 24 de octubre de 2017, emitida por este despacho, dentro de la acción de tutela instaurada contra la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquíes, por José Omar Barrera Muñoz. 2º) SANCIONAR Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos, Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, con cinco (5) días de arresto, los cuales serán purgados en la Estación de Policía de Belén de los Andaquíes. Para hacer efectivo el arresto, se libraré oficio al Comandante de la Estación, quien se encargará de la conducción, coordinación y cumplimiento de la sanción, una vez se surta la consulta ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia Caquetá. 3º) SANCIONAR a Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos, Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, con multa equivalente a 05 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con fundamento en el artículo 52 del Decreto 2591. Dicha multa deberá ser consignada por el sancionado en la cuenta de depósitos judiciales No 00700200010-8 DTN Código Rentístico 5011-03-03 del Banco Agrario, dentro del término de cinco días y copia de la consignación será remitida a este despacho para la verificación del cumplimiento de la misma, so pena de que si ello no ocurre, se compulsarán las copias que presten mérito ejecutivo para su cobro coactivo a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. 4º) COMPULSAR copias de la presente actuación, con destino a la Fiscalía General de la Nación con sede en Bogotá, a fin de que si a bien lo tiene, proceda a investigar si la omisión de Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos, Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, constituye un presunto delito de fraude a resolución procesal, respecto del fallo de tutela N° 242 de 24 de octubre de 2017, dictada por este despacho, dentro de la acción que diera lugar al presente desacato. 5º) PREVENIR a Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos, Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, para que de inmediato ordene dar cumplimiento al fallo de tutela consignado en la sentencia No. 242 de 24 de octubre de 2017. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** El Juez, (Fdo.) **JAIRO SUÁREZ VARGAS"**

Cordialmente
[Firma]

WILIAN MONTEALEGRE GARCIA
Secretario

Carrera 4 No. 4 - 60, Barrio El Centro, frente al parque Teléfono No. 4316351
Correo Electrónico jprfbelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co
Belén de Los Andaquíes - Caquetá



PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ
INCIDENTADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUIÉS
RADICACIÓN: 180943184001-2017-00277-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Belén de los Andaquies Caquetá, tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Procede el despacho a definir el incidente de desacato promovido por José Omar Barrera Muñoz, en contra de la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela N° 242 de 24 de octubre de 2017.

En el aludido fallo se ordenó

****Segundo.- ORDENAR** a Edilmer Leonardo Ducuara Cubillas, en su calidad de Alcalde Municipal de Belén de los Andaquies, Caquetá, que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta decisión, solicite en cualquier punto de atención de Colpensiones, la actualización del cálculo actuarial y la generación de un nuevo comprobante de pago.*

Una vez en su poder el comprobante de pago, deberá el Alcalde realizar el pago dentro del plazo que señale Colpensiones e informar al accionante para que aquel pueda reactivar su solicitud de reconocimiento de su pensión de jubilación."

En el caso motivo de discordia, es conveniente revisar la orden impartida, la cual expresaba la obligación perentoria al accionado de solicitar la actualización del cálculo actuarial, para una vez generado este documento, realizar el pago de las cotizaciones dejadas de cubrir.

Si bien la orden impartida reporta la necesidad de solicitar un cálculo actuarial, este trámite per se, no se agota con un simple requerimiento presentado a Colpensiones, sino, para que el mismo sea efectivo, se requiere de la entrega de una documentación previamente exigida por esa entidad.

Una vez proferido el fallo inicial, es decir el 24 de octubre de 2017, el accionante José Omar Barrera incoó el 10 de noviembre, solicitud de desacato, señalando que si bien el fallo fue impugnado, el mismo debía cumplirse, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

Este despacho, atendiendo la súplica del interesado, el 14 de noviembre de 2017, inició el incidente de desacato, ante lo cual, la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquies, previo requerimiento de este despacho, informó que el 22 de noviembre de ese mismo año, radicó la solicitud de actualización actuarial ordenada por el Juzgado.

114

Sin embargo, el 3 de abril de la presente anualidad, nuevamente el interesado, imploró apertura del incidente de desacato, por cuanto es informado por Colpensiones, el 14 de febrero, que los documentos habían sido devueltos a la Alcaldía, al no haberse presentado en debida forma.

Con la nueva petición del accionante, el 4 de abril se inició un segundo desacato, el cual es contestado por la autoridad municipal el 11 de abril, señalando que los documentos requeridos se habían presentado el 10 de abril de 2018.

Por segunda ocasión y ante la respuesta de la Alcaldía, el juzgado en providencia de 17 de abril archivó las diligencias y se abstuvo de proseguir el incidente, ante el presunto cumplimiento de la orden impartida.

Sin embargo cuando se presumía que el tema era ya pacífico, el 18 de julio de 2018, José Omar Barrera Muñoz, por TERCERA ocasión, radicó solicitud de apertura del incidente de desacato, dado que, como en ocasión anterior, Colpensiones le informó que los documentos exhibidos por la alcaldía, están incompletos y los formularios indebidamente diligenciados, ante lo cual son devueltos al ente municipal el 14 de abril de 2018.

Surge con esta respuesta un primer interrogante para este juzgado, ¿ SI LOS DOCUMENTOS FUERON DEVUELTOS A LA ALCALDÍA PARA SU CORRECCIÓN EL 14 DE ABRIL, PORQUE LOS MISMOS SON PRESENTADOS NUEVAMENTE APARENTEMENTE CORREGIDOS EL 31 DE JULIO, ES DECIR CUATRO MESES DESPUÉS. ?

Esta pregunta no tiene sino una respuesta, **NEGLIGENCIA** por parte de la administración, dado que, si fuese como lo manifiesta el Alcalde en sus comunicaciones, la intención del municipio de cumplir la orden impartida, se denotaría premura, diligencia y celeridad en sus actuaciones, para que el accionante, persona de la tercera edad, que lleva desde el año 2015, tratando ante la Alcaldía municipal, de resolver su problema de semanas no cotizadas, concluya el proceso administrativo y pueda disfrutar después de muchos años de trabajo, de un merecido descanso remunerado, regocijándose con su pensión.

Ahora bien, encontrándose este operador judicial, elaborando esta providencia, radica el interesado un nuevo memorial, en el que pone de presente que los documentos presentados el 31 de julio de 2018, denotan nuevamente inconsistencias, por cuanto el formulario correspondiente a la solicitud de actualización del cálculo actuarial, solicita se re liquide el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2001, hasta el 31 de marzo de 2006, cuando la realidad indica que el periodo solo va hasta el 31 de marzo de 2003.

Siendo así, la experticia indica que trascurrido varios meses después de esta última radicación, Colpensiones devolverá nuevamente por defecto en el formulario, los documentos a la Alcaldía, y se iniciará nuevamente el círculo vicioso de nunca acabar, que comenzó hace cuatro años y que no ha permitido que la sentencia de tutela se cumpla.

Es bien sabido que el objetivo primordial de un proceso constitucional de acción de tutela, es la búsqueda de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, los cuales pueden en algún momento resultar vulnerados por la acción u omisión de las autoridades e

115

Si el accionado o destinatario de la orden proferida por el juez, se muestra reacio a su cumplimiento, la norma legal previó la posibilidad para el interesado, de acudir al instrumento consagrado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, es decir iniciar incidente de desacato, sancionable con arresto de hasta seis meses y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales.

Por lo tanto, se impone definir el presente incidente de conformidad con lo reseñado anteriormente y previo los precedentes constitucionales siguientes:

"La Corte ha reiterado que, dada la naturaleza especial que tiene el incidente de desacato, el juez que conoce del mismo no puede volver sobre los juicios o las valoraciones que hayan sido objeto de debate en el respectivo proceso de tutela, ya que ello implicaría "revivir un proceso concluido afectando de esa manera la institución de la cosa juzgada". De acuerdo con lo anterior, el ámbito de acción del operador judicial en este caso está definido por la parte resolutive del fallo correspondiente. En este orden de ideas, la autoridad judicial que decide el desacato debe limitarse a verificar:

(1) a quién estaba dirigida la orden;

(2) cuál fue el término otorgado para ejecutaria;

(3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada). (Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005).

Adicionalmente, el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial. Una vez verificado el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho (...) T- 251 de 2015

Adicionalmente también lo ha precisado el órgano de cierre de la justicia constitucional

"En el trámite del desacato siempre será necesario demostrar la responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo de tutela. Sobre el particular esta Corporación ha señalado:

"30.- Así mismo, el juez de tutela al tramitar el respectivo incidente tiene el deber constitucional de indagar por la presencia de elementos que van dirigidos a demostrar la responsabilidad subjetiva de quien incurre en desacato, por tanto dentro del proceso debe aparecer probada la negligencia de la persona que desconoció el referido fallo, lo cual conlleva a que no pueda presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento. De acuerdo con ello, el juzgador tiene la obligación de determinar a partir de la verificación de la existencia de responsabilidad subjetiva del accionado cuál debe ser la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos.

demostrar que el incumplimiento de la orden fue producto de la existencia de responsabilidad subjetiva por parte del accionado, es decir, debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, quedando eliminada la presunción de la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento. (Subrayas fuera de texto).

De conformidad con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se entiende por negligencia el descuido, la falta de cuidado y la falta de aplicación; ¿de qué otra forma puede denominarse la conducta asumida por la máxima autoridad municipal, cuando en tres ocasiones ha radicado el formulario y los documentos pertinentes para lograr el cometido del fallo de tutela, y en las tres ocasiones incluida esta última, los mismos se han presentado con defectos e inconsistencias?. Única y exclusivamente NEGLIGENCIA.

Si bien puede el mismo manifestar que no es la persona directa encargado de la elaboración del formulario y recolección de los documentos, si es el funcionario encargado de suscribir en nombre del municipio, los mismos, por lo que en lo que a este aspecto se refiere, le corresponde la total responsabilidad.

Los anteriores argumentos denotan la responsabilidad del Alcalde Municipal de Belén de los Andaquies, y el hecho de que después de un año, y tres ocasiones, se hayan radicado los documentos y formularios con defectos, imperfecciones e incompletos, denota ineludiblemente la negligencia y desidia en el cumplimiento de la orden, situación que genera indefectiblemente la relación de causalidad que funda la culpa, requisito exigido para la imposición de la sanción.

Con base en las anteriores elucubraciones, se puede deducir que Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos, Alcalde Municipal de Belén de los Andaquies, con su permisiva actitud incumplió la sentencia N° 242 de 24 de octubre de 2017, dejando entrever un claro desafío a las decisiones judiciales, máxime cuando la orden del despacho fue clara y de posible cumplimiento, y más aún, si tenemos en cuenta que ha transcurrido un término mayor del que disponía inicialmente para cumplirla, hecho éste que lleva inexorablemente a considerarlo en desacato y sancionarlo como lo señala la ley.

En consecuencia, el despacho impondrá cinco (5) días de arresto y una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales vigentes, como sanción a Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos, Alcalde Municipal de Belén de los Andaquies.

El arresto deberá purgarlo en la Estación de Policía de Belén de los Andaquies, y para hacerlo efectivo, se libraré oficio al Comandante de la Estación, quién se encargará de la conducción, coordinación y cumplimiento de la sanción, una vez se surta la consulta ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia Caquetá.

La multa deberá ser cancelada dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta de depósitos judiciales No 00700200010-8 DTN Código Rentístico 5011-03-03 del Banco Agrario.

Igualmente, se computará fotocopia auténtica del presente incidente con destino a la Fiscalía General de la Nación con sede en Bogotá, a fin de que determine si al tenor de lo

117

Parte importante de señalar, es precisar que la presente sanción, hace referencia única y exclusivamente a la parte primigenia de la orden, es decir la radicación de los documentos de conformidad y de acuerdo a las exigencias que disponga Colpensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies,

RESUELVE:

1º) DECLARAR a Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos, Alcalde Municipal de Belén de los Andaquies, incurso en desacato de la sentencia de primera instancia N° sentencia N° 242 de 24 de octubre de 2017, emitida por este despacho, dentro de la acción de tutela instaurada contra la Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquies, por José Omar Barrera Muñoz.

2º) SANCIONAR a Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos, Alcalde Municipal de Belén de los Andaquies, con cinco (5) días de arresto, los cuales serán purgados en la Estación de Policía de Belén de los Andaquies. Para hacer efectivo el arresto, se librará oficio al Comandante de la Estación, quién se encargará de la conducción, coordinación y cumplimiento de la sanción, una vez se surta la consulta ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia Caquetá.

3º) SANCIONAR a Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos, Alcalde Municipal de Belén de los Andaquies, con multa equivalente a 05 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con fundamento en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Dicha multa deberá ser consignada por el sancionado en la cuenta de depósitos judiciales No 00700200010-8 DTN Código Rentístico 5011-03-03 del Banco Agrario, dentro del término de cinco días y copia de la consignación será remitida a este despacho para la verificación del cumplimiento de la misma, so pena de que si ello no ocurre, se compulsarán las copias que presten mérito ejecutivo para su cobro coactivo a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

4º) COMPULSAR copias de la presente actuación, con destino a la Fiscalía General de la Nación con sede en Bogotá, a fin de que si a bien lo tiene, proceda a investigar si la omisión de Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos, Alcalde Municipal de Belén de los Andaquies, constituye un presunto delito de fraude a resolución procesal, respecto del fallo de tutela N° 242 de 24 de octubre de 2017, dictada por este despacho, dentro de la acción que diera lugar al presente desacato.

5º) PREVENIR a Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos, Alcalde Municipal de Belén de los Andaquies, Secretario de Salud Departamental del Caquetá, para que de inmediato cumplimiento a la sentencia N° 242 de 24 de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,





118

Belén de los Andaquíes, 06 de agosto de 2018

Doctora

ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ

Presidenta

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

E. S. D.



Asunto: Derecho de petición

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS, mayor, vecino del Municipio de Belén de los Andaquíes, identificado con la cédula de ciudadanía 1.115.790.191, actuando en calidad de Alcalde y por ende representante legal del Municipio de Belén de los Andaquíes, según consta en la credencial E-27 de los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, el acta de posesión 005 del 31 de diciembre de 2015 ante el Notario Único del Municipio de Belén de los Andaquíes, y la certificación de la Secretaría de Gobierno y Administrativa; comedidamente me permito formular derecho de petición conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, en la Ley 1755 de 2015 y demás disposiciones concordantes, de conformidad con lo siguiente:

Petición: Que se imparta celeridad al trámite del cálculo actuarial del señor JOSÉ OMAR BARRERA, con radicación 2018_9073103 y en la brevedad posible se informe con precisión cuáles son los yerros de los formularios de solicitud y se proceda a realizar el cálculo para efectos del giro de los recursos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Sentencia 242 del 24 de octubre de 2.017, se ordenó al Municipio de Belén de los Andaquíes tramitar la actualización del cálculo actuarial y la generación de un nuevo comprobante de pago para proceder a la reactivación del reconocimiento de la pensión de jubilación del señor José Omar Barrera. En consecuencia, esta administración confirió poder al abogado WILMAR BALLÉN LOSADA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.115.792.273 y tarjeta profesional 245.891 del C.S.J., para efectuar los trámites correspondientes. El 20 de diciembre de 2017, petitionamos a COLPENSIONES la información correspondiente para dar cumplimiento al fallo.

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"



119

Habida cuenta de la información que suministró COLPENSIONES al mandante, el 10 de abril de 2018 se radicó el formulario de solicitud de actualización del cálculo actuarial, junto con los soportes correspondientes. Mediante oficio del 14 de abril, COLPENSIONES requirió documentación, sin precisar aquellos faltantes o con diligenciamiento errado.

El 31 de julio de 2018 radicamos nuevamente la documentación bajo el radicado 2018_9073103; empero, en averiguación directa en las oficinas de COLPENSIONES Florencia, se nos informó que el error persiste, sin que se especifique la causa para proceder a su corrección.

El señor JOSÉ OMAR BARRERA promovió incidente de desacato en contra del Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, bajo radicado 18-094-31-84-001-2017-00277-00, que fue fallado el 3 de agosto de 2018, ordenando arresto de cinco días para el Alcalde Municipal y multa de 5 SMMLV.

En consecuencia, solicitamos su valiosa colaboración para que se imparta trámite preferencial a esta solicitud y se proceda a resolver con prontitud la consulta sobre los yerros en que supuestamente se incurrió al diligenciar los formularios para obtener el cálculo actuarial y disponer el pago correspondiente.

Recibo comunicaciones en el Centro Administrativo Municipal – Calle 5 N° 4-42 de Belén de los Andaquíes, Caquetá – Teléfono: (8) 431 6264, celular 3103227059.

Cordialmente,



EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS
Alcalde Municipal

Anexo: Oficio 1378 del 3 de agosto de 2018.

Proyectó: DIANA BERMEO. / SGA
Revisó: DIANA BERMEO. / SGA
Aprobó: DIANA BERMEO. / SGA

“Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén”

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 4-42
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (8) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co

120

 	FORMULARIO INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (PERSONA JURIDICA)	CÓDIGO:	DR - FMT - FJ
		VERSIÓN:	1.0
		FECHA:	2007/2018

9. REFERENCIAS			
FINANCIERA		COMERCIAL	
Nombre de la entidad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		Nombre del establecimiento: ASELOEX ASESORIA INTEGRAL SAS	
Clase de producto o No. De cuenta: 47510-300067-8		Dirección: CRA 7 NIG-22 6/7 DE AGOSTO	
Pais: COLOMBIA	Dpto/Estado: CAQUETA	País:	Dpto/Estado: CAQUETA
Ciudad: BELEN	Teléfono: 431 6180	Ciudad: FUQUENIA	Teléfono: 4377109

9. INFORMACIÓN FINANCIERA			
Ingresos Mensuales:	124.560.652,66	Total Egresos:	846.861.085
Otros Ingresos:	0	Total Pasivos:	5.735.336.721
Originados en la actividad diferente a la principal:	0	Total Patrimonio:	27.781.668.821
Total Ingresos mensuales:	124.560.652,66	Explique Otros Ingresos:	
Total Activos:	33.513.005,54		
Manejo Recursos Públicos	SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>		

11. ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES						
Realiza operaciones en moneda extranjera? SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/> Tipo de Transacción: Importación: <input type="checkbox"/> Exportación: <input type="checkbox"/> Inversiones: <input type="checkbox"/> Prestamo: <input type="checkbox"/>						
Otros: <input type="checkbox"/>						
Tipo de producto	Identificación o Número del Producto	Entidad	Monto	Ciudad	País	Moneda

12. CONTROL DE DOCUMENTOS (Guía de documentos a entregar)
<input checked="" type="checkbox"/> Original de certificado de existencia legal con vigencia no superior a 30 días, expedido por la cámara de comercio a la entidad competente.
<input checked="" type="checkbox"/> Fotocopia del RUT.
<input checked="" type="checkbox"/> Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal.
<input checked="" type="checkbox"/> Fotocopia del documento de identidad de los representantes autorizados.
<input type="checkbox"/> Copia del documento consorcial (Consortio o Unión Temporal).
<input checked="" type="checkbox"/> Estados financieros certificados o dictaminados del último ejercicio o la última fecha de corte disponible.
<input type="checkbox"/> Certificado sobre políticas del conocimiento del cliente y mecanismos de control de lavado de Activos (cuando el solicitante realice una actividad económica sujeta al mencionado control.)
<input type="checkbox"/> Lista de los accionistas o asociados que tengan directamente mas del 5% del capital social, aportes o participación.
<input type="checkbox"/> Declaración de renta del último año gravable disponible (En los casos que aplique).
<input type="checkbox"/> Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por el ente regulador en el exterior (Para entidades extranjeras).
<input checked="" type="checkbox"/> Acta de Posesión del Representante Legal y de las personas autorizadas para realizar operaciones (para entidad estatal).
<input type="checkbox"/> Documento Opcional "Especifique cuál"

121

	FORMULARIO INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (PERSONA JURIDICA)	CODIGO: _____ DIR. FMF - FJ: _____
		VERSION: 1.0
		FECHA: 26/03/2016

1. DATOS GENERALES

Razón Social: MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDES Sigla: _____
 Tipo de identificación: NIT: BEDI / Sin NIT: P.C; Número: 800095934 D.V. 7 Fecha de constitución: DD 17 MM 02 AAAAA 1950
 Tipo de empresa: Privada: Pública: Mixta: Subtipo de empresa: _____ Tipo de sociedad / Entidad: _____

2. DATOS LOCALIZACION

Dirección oficina principal o sede: CALLE 5 N 4-42 Barrio: CENTRO
 País: COLOMBIA Dpto./Estado: CAQUETA Ciudad: BELEN DE LOS ANDES
 Teléfono: 4316264 FAX: 4316264 E-mail: alcaldia@belende los andes - caqueta.gov.co SITIO WEB: www.belendelosandes-caqueta.gov.co

3. DATOS TRIBUTARIOS

Catalogación Fiscal: Gran contribuyente: Pequeño contribuyente: No aplica: Tipo de retenciones: Sujeto a retenciones: Sujeto a Reten:
 Exento de Reten: Responsable IVA: Común No responsable IVA: Tipo de Auto retención: Otros Conceptos:
 Rendimientos Financieros: Ambos:

4. REPRESENTANTE LEGAL

Apellidos y Nombres: DUARTE WILLOS COLMER Tipo de identificación: CC: NIT: PE: No: 1115790191 DV: _____
 Fecha de expedición: DD 15 MM 04 AAAAA 2007 Lugar de Expedición: Belen de los Andes
 Dirección del representante legal (donde ejerce sus funciones): CALLE 5 N 4-42 B CENTRO Teléfono: 3213285206 Cargo: ALCALDE Profesión: ADMINISTRADOR EMPRESAS

5. PERSONAS AUTORIZADAS (DEBEN DILIGENCIAR FORMULARIO CONOCIMIENTO PERSONA NATURAL)

Apellidos y Nombres:	Identificación
<u>DUARTE WILLOS COLMER (Rep legal por lo cual no se diligencia formulario cto Natural)</u>	<u>1115790191</u>

6. SOCIOS / Accionistas (participación legal o igual al 5%)

Apellidos y Nombres:	Identificación	% Participación	PPE*
<u>N.A.</u>	<u>N.A.</u>	<u>N.A.</u>	<u>N.A.</u>

7. PERSONAS PUBLICAMENTE EXPUESTAS (PPE)

¿Usted, la empresa o sus socios o accionistas manejan recursos públicos? SI NO:
 ¿Usted o alguno de los socios o accionistas detentan algún grado de poder público? SI NO:
 ¿Usted o alguno de los Socios o accionistas gozan de reconocimiento público? SI NO:

8. FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA

Presidente / Gerente General:	<u>EDILMER LEONARDO DUARTE</u>	E-mail: <u>alcaldia@belende los andes - caqueta.gov.co</u>
Gerente Financiero:	<u>VIVIANA MEDINA WAIZA</u>	E-mail: <u>secretaria de hacienda@belende los andes - caqueta.gov.co</u>
Tesorer:	<u>MARIA GERTRUDIS TORRES GOMEZ</u>	E-mail: <u>secretaria de hacienda@belende los andes - caqueta.gov.co</u>
Contador:	<u>JESE VALDERAMA MOLTA</u>	E-mail: <u>cheperatos@yahoo.es</u>
Revisor Fiscal:	<u>N.A.</u>	E-mail: <u>N.A.</u>
Gerente de Recursos Humanos:	<u>DIANA FERNANDA DELMICO MONTELLA</u>	E-mail: <u>gobierno@belende los andes - caqueta.gov.co</u>

 	FORMULARIO INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (PERSONA JURIDICA)	CODIGO:	DIR - FMT - FJ
		VERSION:	1.0
		FECHA:	28/07/2018

15. DECLARACION DEL ORIGEN DE FONDOS

En nombre propio y en mi calidad de representante legal de MUNICIPIO DE BIEN DE LOS ANDES de manera voluntaria y expresando que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos a la entidad, con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a la normatividad legal vigente establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el estatuto del sistema financiero (Decreto 663 de 1993), Ley 190 de 1995 "Estatutos Anticorrupción" y demás normas legales concordantes con la apertura y el manejo de operaciones financieras:

1. Los recursos que entrego, deposito y/o administro provienen de las siguientes fuentes: (Detalle de la Actividad, negocio, etc.)

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

2. Declaro que los recursos que administro no provienen de ninguna actividad ilícita.

3. Declaro que no admitiré que terceros efectúen pagos en nombre de la entidad, ni depósitos en sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

4. Declaro que el país de procedencia de los recursos administrativos es: COLOMBIA

16. AUTORIZACIONES

1. Autorizo terminar cualquier relación contractual que mantenga la entidad que represento con la Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este formulario, o cuando no actualice oportunamente los datos contenidos en el mismo por cambios en la información reportada o por solicitud de la entidad, eximiendo a la Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones, de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado. En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, firmo el presente documento en el espacio destinado para tal fin.

2. Autorizo de manera expresa e irrevocable a la Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones, a reportar, procesar, solicitar, y divulgar a la Central de Información —CIFIN— que administre la asociación bancaria y de entidades financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente al comportamiento de mi representada como cliente de la Empresa. La autorización se acoge en un todo al reglamento de la Central de Información del Sector Financiero —CIFIN— o a los reglamentos de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines y a la normatividad vigente sobre bases de datos.

3. Así mismo, autorizo a la Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones, para consultar ante la central de información del sector Financiero —CIFIN— o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, el endeudamiento directo o indirecto de la entidad que represento con las instituciones de crédito del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a sus compromisos y obligaciones.

4. Autorizó a la Administradora Colombiana de Pensiones— Colpensiones para que grave en cintas magnetofónicas o cualquier otro medio idóneo para el almacenamiento de información, las conversaciones telefónicas o la transmisión de órdenes o acuerdos de negocios que surjan en desarrollo de las operaciones celebradas entre los representantes de la entidad y la Administradora Colombiana de Pensiones— Colpensiones.

5. Dichas grabaciones solamente pueden ser empleadas como medio de prueba de las obligaciones contraídas y los acuerdos celebrados entre las partes. Su utilización con fines distintos o la divulgación a terceras personas requiere de autorización expresa por nuestra parte. Entiendo y acepto que la correcta utilización por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones— Colpensiones, de la autorización de aquí se le confiere, no viola los derechos constitucionales o legales de quien suscribe el presente formulario.

17. DECLARACION

Declaro bajo mi responsabilidad que la información consignada en este formato es veraz y podrá ser confirmada por la Administradora Colombiana de Pensiones— Colpensiones, y me comprometo a actualizar esta información anualmente y a entregar los documentos soportes requeridos.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



02-08-2018

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

123



FORMULARIO
INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE
(PERSONA JURÍDICA)

CODIGO:	OR - FMT - PJ
VERSION:	1.0
FECHA:	28/01/2018

13. ESPACIO USO EXCLUSIVO PARA LA ENTIDAD

13.1 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

Fecha de la entrevista DD: ____ MM: ____ AAAA: ____	Lugar/dirección donde realiza la entrevista	Nombre y cargo a quien realiza la entrevista

Resultado de la entrevista:

¿Administra Recursos Públicos? SI: NO: ¿Ejerce algún grado de influencia pública SI NO

Nombre del funcionario que realiza la vinculación: _____ Firma: _____

14. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Nombre del funcionario responsable de verificar la información: _____ Firma: _____

Cargo: _____ Fecha DD: ____ MM: ____ AAAA: ____

Resultado de la verificación

Datos del funcionario que entrevista, vincula, confirma y actualiza la información: _____ Firma: _____

Cargo: _____

Bogotá, D.C., 08 de agosto de 2018

2018_9082228

Señor(a)
 EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS
 Representante Legal
 MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
 CAM CALLE 5 N 4-42
 BELEN DE LOS ANDAQUIES, CAQUETA



Rad No. 2018-000-001115-4
 Uno Radicado: SECRETARIA - Fecha Rad 2018-08-14 08:29
 Destino: SEC DE GOBIERNO Y ADMIN
 Rem/Dic: COLPENSIONES -
 Asunto: 2018_9082228 C 4962775 C
 Alcaldía de Belén de los Andaquíes

Referencia: 2018_9082228 C 4962775
 Ciudadano: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
 Identificación: C 4962775
 Tipo Tramite: Cálculos Actuariales - Solicitud de Cálculos Actuariales

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a la solicitud de cálculo actuarial con número de radicado 2018_9073103 y validada la documentación allegada, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

- Conforme a información validada en nuestras bases de datos, el trabajador JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ CC 4962775 tiene pagos efectuados por el empleador MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES por el periodo 03/2003, por lo que procedería un eventual cálculo actuarial por omisión de afiliación para los tiempos 01/01/2001 a 28/02/2003.

- No Existe congruencia respecto al último salario reportado en la certificación salarial del MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES, (\$975.200) y el formulario de Contribuciones Pensionales y Liquidaciones Financieras (\$957.200).

En ese orden, se recomienda realizar una revisión de la información suministrada en los siguientes documentos: Solicitud formal del empleador, Contrato de trabajo y/o declaración juramentada y el formulario de contribuciones pensionales y liquidaciones financieras. La información debe ser clara y congruente, dado que de ello depende que se realice el estudio correcto del caso.

Con el ánimo de dar un cierre definitivo del caso y proceder con el estudio y/o liquidación del cálculo actuarial con la oportunidad que el empleador lo requiere y merece, es necesario el diligenciamiento correcto del Formulario de Contribuciones Pensionales y Liquidaciones Financieras y el Formulario de Conocimiento del Cliente.

Ven por tu futuro *ya*

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
 Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 80 90
 www.colpensiones.gov.co

Ahora bien, si el empleado omiso requiere que se realice el completo estudio, amablemente lo invitamos para que radique la serie documental actualizada, completa y debidamente diligenciada bajo el trámite de Cálculo Actuarial Subtrámite Solicitud de Cálculo Actuarial.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo invitamos a radicar en cualquier punto de atención de Colpensiones-PAC, los siguientes documentos de acuerdo a la naturaleza jurídica del empleador:

- Solicitud formal por el Empleador, dirigida a Colpensiones, que debe contener el período a validar, desde y hasta cuándo, los salarios de los periodos a calcular y la identificación del afiliado. **Recordamos que la información de periodos y salarios debe tener congruencia con la reportada en los demás documentos allegados.**
- Fotocopia de los Contratos de trabajo. En caso de ser contratación verbal, remitir declaración juramentada suscrita por el trabajador y el empleador, en la cual se demuestre la vinculación laboral por los periodos indicados. **Recordamos que la información de periodos y salarios debe tener congruencia con la reportada en los demás documentos allegados.**
- Certificaciones salariales de los periodos por los cuales debe efectuarse la liquidación de cálculo actuarial. **(Recordamos que este valor no puede ser inferior al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para la época)**
- Formulario de Contribuciones Pensionales y Liquidaciones Financieras **(Debidamente diligenciado, y firmado por el empleador y/o representante legal de la sociedad)** el cual puede ser solicitado en cualquier punto de atención PAC o lo podrá descargar en el siguiente link https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/descarga_de_formularios/descarga_de_formularios. **Recordamos que la información de periodos y salarios debe tener congruencia con la reportada en los demás documentos allegados.**
- Certificado de Existencia y Representación Legal del empleador (persona jurídica) expedido por la Cámara de Comercio, vigente por el periodo por el cual se solicita el cálculo actuarial y no mayor a 30 días de la fecha de expedición. **En caso de no poseer Certificado de Cámara de Comercio adjuntar documentos que lo homologue.**
- Poder otorgado a tercero autorizado debe ser autenticado en notaria.
- Formulario de Conocimiento del Cliente Persona Jurídica **(diligenciado en su totalidad y con huella)**, con el fin de adelantar el procedimiento de conocimiento integral del cliente (empleador), en cumplimiento de las políticas establecidas en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT de COLPENSIONES y las instrucciones impartidas mediante Memorando No. OCD – 1050000000-187 del 5 de mayo de 2016, por el Oficial de Cumplimiento de COLPENSIONES, el cual se puede descargar en el siguiente link https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/descarga_de_formularios/descarga_de_formularios. **Reiteramos que es necesario diligenciar completamente los siguientes datos:**

Ven por tu futuro *ya*

Formulario de Conocimiento del Cliente Persona Jurídica:

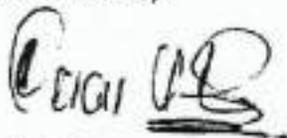
- Datos Generales (No. 1)
- Datos de Localización (No. 2)
- Datos Tributarios (No. 3)
- Representante Legal (No. 4)
- Personas Autorizadas (No. 5)
- Socios (No. 6)
- Personas Públicamente Expuestas -PPE (No. 7)
- Funcionarios de la Empresa (No. 8)
- Referencias (No. 9)
- Información Financiera (No. 9)
- Actividad en Operaciones Internacionales (No. 11)
- Declaración de Origen de Fondos (No. 15)
- Firma del Representante Legal y Huella dactilar

Los trámites de cálculo actuarial deben ser elevados directamente por el EMPLEADOR OMISO su apoderado o un tercero autorizado. Tenga en cuenta que si la solicitud esta dirigida por una persona distinta, esta no podrá ser atendida de fondo.

Finalmente; lo invitamos a hacer uso del **SIMULADOR CALCULO ACTUARIAL PRIVADO**, el cual podrá consultar a través de nuestra página web: www.colpensiones.gov.co botón **Empleador** > menú **Aportes** > opción **cálculo actuarial empleador privado** > Link > Ingrese al Simulador de Cálculo Actuarial. Esta es una herramienta de educación financiera, que le permitirá al empleador conocer en línea un valor aproximado de pago.

En caso de requerir información adicional, comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 4836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente;



CÉSAR VILLADIEGO ESCOBAR
Director de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversión

Elaboró: Eliana Quintero Quintero (m)/ Profesional | ✓

Ven por tu futuro *ya*



Belén de los Andaquíes, 9 de agosto de 2018.

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No Radicación: OAFLA83349 No Anexos: 0
Fecha: 13/08/2018 Hora: 11:29:19
Dependencia: Tribunal Superior Sala Única Florencia
DESCRIP: F30 JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
CLASE: RECIBIDA



Doctora
MARÍA CLAUDIA ISAZA
Magistrada Ponente
Tribunal Superior de Distrito Judicial del Caquetá
E. S. D.

Asunto: Incidente de desacato de José Omar Barrera Muñoz contra el Municipio de Belén de los Andaquíes, rad. 18-094-31-84-001-2017-00277-01

Cordial saludo señora Magistrada;

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS, mayor, vecino del Municipio de Belén de los Andaquíes, identificado con la cédula de ciudadanía 1.115.790.191, actuando en calidad de Alcalde y por ende representante legal del Municipio de Belén de los Andaquíes, según consta en la credencial E-27 de los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, el acta de posesión 005 del 31 de diciembre de 2015 ante el Notario Único del Municipio de Belén de los Andaquíes, y la certificación de la Secretaría de Gobierno y Administrativa; comedidamente solicitar se sirva **REVOCAR** el auto en el que se resuelve el incidente de desacato de la referencia, proferido por el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Belén, por las siguientes razones:

Primero. El señor José Omar Barrera, ex empleado del Municipio de Belén de los Andaquíes para los años 2001 y 2003, inició en 2015 los trámites para acceder a su pensión de vejez. La petición en principio le fue denegada, porque precisamente para la época en la que fungió como tesorero municipal, no se hicieron los pagos de aportes al subsistema de pensiones, quedando sometida la concesión de la pensión, hasta que la entidad territorial los realice.

El referido ex tesorero, promovió acción de tutela y mediante Sentencia 242 del 24 de octubre de 2017, se ordenó al Municipio de Belén de los Andaquíes tramitar la actualización del cálculo actuarial y la generación de un nuevo comprobante de pago para proceder a la reactivación del reconocimiento de la pensión de jubilación del señor José Omar Barrera.

Vale la pena enfatizar, pese a que la Sentencia de Tutela cobró firmeza, que la génesis de este asunto se halla en que para los años 2001 a 2003, el Municipio no

“Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén”

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 442
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (80) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co



hizo los pagos por concepto de cotizaciones al subsistema de pensión. Coincide esta época, con la del ejercicio como tesorero del hoy accionante José Omar Barrera. Es decir, él mismo omitió hacer sus aportes, ya que como es de conocimiento notorio, es a ese funcionario al que corresponde hacer los pagos a cargo de la entidad. Hoy, se vale de su propia culpa para conminar a la administración representada por su alcalde, a que los haga con los intereses que se han causado. Esto implica una violación al principio *nemo auditur propriam turpitudinem allegans* que viene del aforismo latino según el cual "*Nadie puede ser escuchado, invocando su propia torpeza*"¹ y se justifica en la prohibición general de abusar del derecho propio como forma de acceder a ventajas indebidas o incluso inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. En las voces de la doctrina:

"Máxima de origen latino, empleada para significar que el juez no debe acogerse a las pretensiones de quien a sabiendas de su propia culpa, busca enmendar el error contenido en la providencia proferida. Se presenta cuando una o las dos partes en litigio, obligadas a ser precisas en sus pretensiones, no lo hacen. Así las cosas, la aplicación de este principio no es una ofensa contra la parte que cometió el error; se invoca para poner de manifiesto que quien teniendo los elementos de juicio suficientes para defender sus derechos, al no hacerlo, está forzada a soportar las consecuencias jurídicas de su omisión.

Aceptar lo contrario, permitiría el abuso del derecho propio que de conformidad con nuestra Constitución Política de Colombia en su Capítulo 5.- "De los deberes y obligaciones".- Artículo 95 Numeral 1, está expresamente prohibido: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1.- Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

La desobediencia a la prohibición de invocar la propia culpa buscando modificar, aclarar o corregir una providencia judicial se entiende como un abuso del derecho propio de quien busca acceder a ventajas indebidas e incluso inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico.

El jurista francés Georges Ripert en su libro "La Règle Morale dans les Obligations Civiles" a propósito del aforismo "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans" manifestó que en dicha circunstancia "El

¹ En: <http://lavozdelderecho.com/index.php/noticias-2/item/3243-frase-nemo-auditur-propriam-turpitudinem-allegans#sthash.u8lhCdvH.dpuf>

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"



129

demandante no será escuchado por el juez, porque no es digno de ser oído". Es decir, la parte no puede pretender la protección de un derecho invocando la presencia del bien jurídico a partir de su inconducta².

La jurisprudencia nacional también destaca la aplicación de este principio en nuestro derecho, véase por ejemplo la Sentencia T-213 de 2008 en la que la Corte Constitucional anota:

"Es que los derechos deben ejercerse de conformidad con el designio previsto por el Legislador. Pero ese ejercicio, a más de que lleva implícita una garantía en cabeza de su titular, al mismo tiempo comporta un deber y ello, no lo exonera, por tanto, de advertir la diligencia debida para el recto ejercicio de aquél.

Así, de antiguo se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la bona fides, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.

Dicha regla, materializada en el aforismo nemo auditur propriam turpitudinem allegans, ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la "improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio"

De este último, suele incluirse como ejemplos típicos, el de la persona que celebra un contrato ilícito a sabiendas, o quien pretende reclamar un legado o herencia luego de haberse declarado la indignidad o el desheredamiento y, aún así, pretende suceder al causante.

Recordemos que, nadie puede presentarse a la justicia para pedir protección si ella tiene como fundamento la negligencia, mala fe o dolo que ha cometido.

Así, los Tribunales deben negar toda súplica cuya fuente es la incuria, el dolo o mala fe en que se ha incurrido, de acuerdo con la máxima nemo auditur suam turpitudinem allegans, pues ello, según advierten los autores es contrario al orden jurídico y al principio que prohíbe abusar de los propios derechos (Art. 95 C.N.)³.

² LA VOZ DEL DERECHO. "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans". En: <http://lavozdelderecho.com/index.php/noticias-2/item/3243-frase-nemo-auditur-propriam-turpitudinem-allegans>

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-213/08. M.P. Jaime Araújo Rentería.

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

130



Pues bien, este es un típico caso de pretensión de abuso de la propia culpa, pues el accionante, como se dijo, entre los años 2001 y 2003 era el Tesorero Municipal y omitió hacer los pagos de aportes al subsistema de pensiones del SGSS.

De sostenerse la sanción por desacato, en primera medida se rompería con el mencionado principio *nemo auditur suam turpitudinem allegans*, pero además, se presumiría la mala fe del Municipio, lo que está proscrito del ordenamiento jurídico, pues aquella debe probarse.

El actor abusa del acto propio, que es un desarrollo del principio *nemo auditur suam turpitudinem allegans* y que en el caso concreto se materializa en la petición de que 15 años después, la entidad haga los aportes que él omitió hacer en la época en la que le correspondía. Finalmente, sobre este desarrollo del principio, anota la doctrina⁴:

"Se informa que "el antecedente de mayor antigüedad es una respuesta de Ulpiano (Digesto 1, 7, 25). En ella se impide a un padre alegar la nulidad del testamento de su hija muerta, basando su pretensión en la ineficiencia de la emancipación, cuando previamente este mismo padre había emancipado a su hija, otorgándole con tal acto la plena capacidad."6 Dichos "antecedentes se remontan al Derecho Romano clásico, pero fueron los glosadores quienes acuñaron la máxima que con gran fuerza de expresión nos dice: "venire contra factum proprium nulli conceditur", o sea, que no es admisible que uno venga a actuar en contra de sus propios actos"5. Son varias las definiciones y explicaciones que se han ofrecido de la doctrina de los actos propios. Así, un autor ha podido decir que "la llamada teoría de los actos propios sanciona la conducta contradictoria, importa un verdadero principio de derecho que constituye una regla derivada de la buena fe, fundándose en el deber de actuar coherentemente"6. Y, por su parte, un profesor español expresa que "la exigencia de coherencia del comportamiento es una derivación inmediata del principio general de buena fe"7. A su vez, un profesor chileno la ha definido como "un principio general del derecho, fundado en la buena fe, que impone un deber jurídico de respeto y sometimiento a una situación creada anteriormente por la conducta del mismo sujeto, evitando así la agresión a un interés ajeno y el daño consiguiente"8.

⁴ Pedro F. Silva-Ruiz. LA DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS (Venire contra factum proprium non valet) (Puerto Rico y Argentina). En: file:///I:/Mis%20Documentos/Downloads/actospropiosilvaruiz.pdf

⁵ Luis Moisset de Espanés, La doctrina de los actos propios, ["Comercio y Justicia", no. 13.607, 9 de diciembre de 1978], en la página web de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Argentina, a la p.1 (de 4)

⁶ Alejandro Borda, según citado en Justicia Horizontal: Actos propios, doctrina de la contradicción, <http://justiciahorizontal...> págs. 1 y 2 (visitado 11/20/2010).

⁷ Díez-Picazo, *ibid* La Doctrina de los Actos Propios, Bosch, Barcelona, 1963, p. 143

⁸ Fernando Fueyo Laneri, Instituciones de derecho civil moderno, 310 (Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 1990), según citado en López Mesa, La doctrina de los actos propios... "Universitas", Bogotá, Colombia, no. 119, julio-diciembre de 2009, p. 192

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"



La doctrina ha sido una respuesta jurisprudencial y doctrinaria a situaciones concretas; por ello, su desarrollo ha sido gradual⁹. Para el Tribunal Supremo de España: "(L)a regla general según la cual no puede venirse contra los propios actos, negando efecto a la conducta contraria, se asienta en la buena fe o, dicho de otra manera, en la protección a la confianza que el acto o conducta suscita objetivamente en otra o en otras. El centro de gravedad de la regla no reside en la voluntad de su autor, sino en la confianza generada en terceros, ni se trata de ver una manifestación del valor de una declaración de voluntad negocial manifestada por hechos o actos concluyentes. No es la regla una derivación de la doctrina del negocio jurídico, sino que tiene una sustantividad propia, asentada en el principio de buena fe"¹⁰. Reiteramos, pues, que la doctrina de los actos propios constituye una derivación inmediata y directa del principio de la buena fe.

La buena fe "es la lealtad en el tratar, el proceder honrado y leal, que supone el guardar la fidelidad a la palabra dada y no defraudar la confianza, ni abusar de ella. Lo que se persigue conseguir es que las relaciones jurídicas se desenvuelvan, así como también el ejercicio de los derechos, conforme a principios que la conciencia jurídica considera necesarios, aunque no hayan sido formulados..."¹¹

En el caso concreto debemos preguntarnos: ¿Actúa de buena fe quien omite hacer los aportes al SGSS para luego utilizar la justicia para que ordene a otro que los haga? Claro que no; pues desconoce su propio acto y esta conducta está proscrita de nuestro ordenamiento jurídico.

⁹ La jurisprudencia del TS español se refiere a casos concretos: "como una de las reglas de aplicación concreta de la buena fe se menciona el de que 'nadie puede ir contra sus propios actos'." Manuel Battie Vázquez. Comentario al art. 7 del Código Civil español, en los Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales, dirigidos por M. Albaladejo y S. Díaz Alabart, EDERSA, Madrid, 1978, al tomo 1, págs. 118-9.

¹⁰ Tribunal Supremo de España, Sala 1, 22 de mayo de 2003, según citado en López Mesa, La doctrina de los actos propios, "Universitas", citado, págs. 191-2 (itálicas nuestras).

¹¹ Luis Díez-Picazo, La doctrina de los actos propios (Bosch, Barcelona, España, 1963), p. 157. (Véase Int. General Electric, citado, p. 876, nota al pie de la pág. núm. 4)

¹² Sobre la buena fe, en el caso Banco Popular de Puerto Rico v. Sucn. Talavera, 2008 TSPR 132 (31 de julio de 2008), el Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) expresó: "La buena fe, según señalamientos en Producciones Tommy Muñiz v. COPAN, 113 DPR 157 (1989), impone un arquetipo de una conducta social que implica la carga de una lealtad recíproca de conducta valorable y exigible. El contenido de la buena fe necesariamente rebasa el "mero actuar correctamente", particularmente dentro del marco contractual. Por eso, la buena fe contractual no debe manifestarse tan sólo al comienzo del contrato o en la fase negocial, sino mientras dure la relación y necesariamente será malizada por el comportamiento recíproco de las partes contratantes. Así mismo, en Colón v. Glamorous Nails Boutique, Inc., 2006 TSPR 16, entramos en el aspecto moral y ético de la buena fe y el carácter primordial en todas las etapas de la relación contractual y citamos a Puig Brutau para recalcar que esta relación "impone determinados deberes, en el sentido de estar las partes obligadas a comportarse con la buena fe necesaria y a observar la lealtad exigida por las convicciones éticas imperantes". Puig Brutau, op. cit., pág. 216. Explicamos entonces que el establecer la buena fe como principio rector del ordenamiento jurídico se persigue, en palabras de Díez-Picazo, "que el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas, el ejercicio de los derechos, y el cumplimiento de las obligaciones, se produzca conforme a una serie de principios que la conciencia jurídica considera necesarios, aunque no hayan sido formulados." Colón v. Glamorous Nails, supra, citando a Díez-Picazo, La Doctrina de los actos propios, Barcelona, 1963, pág. 157 (nota al pie de página omitida).

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"



Segundo. El Municipio inició los trámites para dar cumplimiento a la acción de tutela, radicando la petición de actualización del cálculo actuarial ante COLPENSIONES, que posteriormente informó sobre yerros en el diligenciamiento de los formularios, sin indicar con precisión de qué falencias presentaba la solicitud.

Pese a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Belén, interpretando como negligencia la actuación del ente territorial y argumentando que en la solicitud que se formuló el 30 de julio, se erró nuevamente. Esto no es cierto, lo que ocurrió fue que se aportó el documento equivocado, y como puede verse en los documentos que se aportan como prueba, esta segunda solicitud se hizo adecuadamente.

En principio, esto es, el 20 de diciembre de 2017, peticionamos a COLPENSIONES la información correspondiente para dar cumplimiento al fallo, como se muestra en las siguientes imágenes. De estos documentos ya reposa copia en el juzgado.

ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
CALLE 5 N° 442
TELÉFONO: (81) 431 6264
CORREO: alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co

RECIBO DE LOS DOCUMENTOS, EN LA OCASIÓN DE 2017.

Belén de los Andaquíes,
ADMINISTRACIÓN COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
Calle Paracutá número 1834-77 - 20 Tercera Etapa - Tel: 011000 83 0000
Bogotá D.C.
E. S. P.

Asunto: Decreto de pensión del Sr. LEONARDO LEONARDO BARRERA BARRERA.

LEONARDO LEONARDO BARRERA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.987.987-1, residente en Belén de los Andaquíes, Caquetá, con C.C. 800.095.734-7, en el presente constitucional interpuso acción el 03 de mayo de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2016 por lo que se le otorgó la pensión de jubilación por el tiempo que trabajó en el cargo de Tesorero Municipal y el tiempo que trabajó en el cargo de Tesorero Municipal y el tiempo que trabajó en el cargo de Tesorero Municipal y el tiempo que trabajó en el cargo de Tesorero Municipal, de acuerdo a lo que dispone el artículo 43 del Decreto Ley 1471 de 2011, por lo tanto se le otorgó la pensión de jubilación, de acuerdo a lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. El señor LEONARDO LEONARDO BARRERA BARRERA, con el Acto de Gratificación N° 1000 de 2016, otorgado en el cargo de Tesorero Municipal, se le otorgó la pensión de jubilación de acuerdo a lo que dispone el artículo 43 del Decreto Ley 1471 de 2011, por lo tanto se le otorgó la pensión de jubilación, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Del 03 de mayo de 1984 al 31 de agosto de 1987, Cargo Tesorero Municipal.
 - b. Del 01 de junio de 1988 al 31 de mayo de 1990, Cargo Alcalde Municipal.
 - c. Del 01 de mayo de 2001 al 31 de junio de 2005, Cargo Tesorero Municipal.
2. Se otorgó el reconocimiento a la Administración Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), que es administradora del Acto de Gratificación N° 1000 de 2016, para que se le otorgue la pensión de jubilación de acuerdo a lo que dispone el artículo 43 del Decreto Ley 1471 de 2011, por lo tanto se le otorgó la pensión de jubilación, de acuerdo a lo que dispone el artículo 43 del Decreto Ley 1471 de 2011, por lo tanto se le otorgó la pensión de jubilación, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Del 03 de mayo de 1984 al 31 de agosto de 1987, Cargo Tesorero Municipal.
 - b. Del 01 de junio de 1988 al 31 de mayo de 1990, Cargo Alcalde Municipal.
 - c. Del 01 de mayo de 2001 al 31 de junio de 2005, Cargo Tesorero Municipal.

República de Colombia
Departamento del Cauquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
Nir 800.095.734-7
Código Postal 186010
Despacho Alcalde



128
133

ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
CALLE 5 N° 4-42
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - CAUQUETÁ
TELÉFONO: 800 095 734-7
CORREO: alcaldia@belenlosandaquies-caqueta.gov.co



Por medio del presente se hace saber a todos los habitantes de este municipio que el día 23 de diciembre de 2023, y de acuerdo con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014, se celebró el acto de posesión del cargo de Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, Cauquetá, por el señor JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ, quien en el día 23 de diciembre de 2023 fue elegido por el Concejo Municipal de este municipio para el periodo 2023-2027, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014, artículo 10. El señor JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ, en el día 23 de diciembre de 2023, presenció la entrega del cargo de Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, Cauquetá, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014.

Artículo 1.º Se hace saber a todos los habitantes de este municipio:

1. **Del cargo obligatorio:**

Tras la elección por parte de los ciudadanos de este municipio de un alcalde municipal, este debe ejercer el cargo de alcalde municipal de Belén de los Andaquíes, Cauquetá, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014, artículo 10. El señor JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ, en el día 23 de diciembre de 2023, presenció la entrega del cargo de Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, Cauquetá, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014.

El artículo 17 de la Ley 1753 de 2014, modificando por el artículo 4 de la Ley 200 de 2002, establece lo siguiente:

Obligaciones de los concejales: El concejal es responsable de las funciones que le corresponden de acuerdo con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014, artículo 10. El señor JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ, en el día 23 de diciembre de 2023, presenció la entrega del cargo de Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, Cauquetá, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014.

El artículo 22 de la Ley 100 de 1993, establece que la obligación de cumplir con el pago de las cuotas de impuestos de este municipio es de carácter obligatorio.

Obligaciones del propietario: El propietario es responsable del pago de las cuotas de impuestos de este municipio de Belén de los Andaquíes, Cauquetá, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014, artículo 10. El señor JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ, en el día 23 de diciembre de 2023, presenció la entrega del cargo de Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, Cauquetá, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014.

El artículo 23 de la Ley 100 de 1993, establece que la obligación de cumplir con el pago de las cuotas de impuestos de este municipio es de carácter obligatorio.

4. Como consecuencia de la anterior, el señor JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ, en el día 23 de diciembre de 2023, presenció la entrega del cargo de Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, Cauquetá, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014.

ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
CALLE 5 N° 4-42
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - CAUQUETÁ
TELÉFONO: 800 095 734-7
CORREO: alcaldia@belenlosandaquies-caqueta.gov.co

ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
CALLE 5 N° 4-42
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - CAUQUETÁ
TELÉFONO: 800 095 734-7
CORREO: alcaldia@belenlosandaquies-caqueta.gov.co

Antes mío, se hizo saber a todos los habitantes de este municipio que el día 23 de diciembre de 2023, y de acuerdo con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014, se celebró el acto de posesión del cargo de Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, Cauquetá, por el señor JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ, quien en el día 23 de diciembre de 2023 fue elegido por el Concejo Municipal de este municipio para el periodo 2023-2027, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014, artículo 10. El señor JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ, en el día 23 de diciembre de 2023, presenció la entrega del cargo de Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, Cauquetá, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014.

ARTÍCULO 1.º

Se hace saber a todos los habitantes de este municipio que el día 23 de diciembre de 2023, y de acuerdo con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014, se celebró el acto de posesión del cargo de Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, Cauquetá, por el señor JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ, quien en el día 23 de diciembre de 2023 fue elegido por el Concejo Municipal de este municipio para el periodo 2023-2027, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014, artículo 10. El señor JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ, en el día 23 de diciembre de 2023, presenció la entrega del cargo de Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, Cauquetá, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014.

FUNDAMENTO DE HECHOS

Por medio del presente se hace saber a todos los habitantes de este municipio que el día 23 de diciembre de 2023, y de acuerdo con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014, se celebró el acto de posesión del cargo de Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, Cauquetá, por el señor JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ, quien en el día 23 de diciembre de 2023 fue elegido por el Concejo Municipal de este municipio para el periodo 2023-2027, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014, artículo 10. El señor JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ, en el día 23 de diciembre de 2023, presenció la entrega del cargo de Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, Cauquetá, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014.

CONCLUSIÓN

Se hace saber a todos los habitantes de este municipio que el día 23 de diciembre de 2023, y de acuerdo con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014, se celebró el acto de posesión del cargo de Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, Cauquetá, por el señor JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ, quien en el día 23 de diciembre de 2023 fue elegido por el Concejo Municipal de este municipio para el periodo 2023-2027, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014, artículo 10. El señor JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ, en el día 23 de diciembre de 2023, presenció la entrega del cargo de Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, Cauquetá, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1753 de 2014.

ANEXOS

1. ACTA DE POSICIÓN DEL CARGO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAUQUETÁ, POR EL SEÑOR JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ, EN EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2023.

2. ACTA DE POSICIÓN DEL CARGO DEL CONCEJAL MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAUQUETÁ, POR EL SEÑOR JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ, EN EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2023.

Concedido en Belén de los Andaquíes, Cauquetá, el día 23 de diciembre de 2023.

JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ, Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes, Cauquetá.

ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
CALLE 5 N° 4-42
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - CAUQUETÁ
TELÉFONO: 800 095 734-7
CORREO: alcaldia@belenlosandaquies-caqueta.gov.co

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 4-42
Belén de los Andaquíes, Cauquetá - Teléfono: (81) 431 6264
alcaldia@belenlosandaquies-caqueta.gov.co

República de Colombia
 Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
 NIT 800.095.734-7
 Código Postal 186010
 Despacho Alcalde



República de Colombia
 Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
 NIT 800.095.734-7
 Código Postal 186010
 Despacho Alcalde



Belén de los Andaquíes- Caquetá, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Señores
COLPENSIONES
 Florencia -Caquetá



Asunto: SOLICITUD CALCULO ACTUARIAL
Ciudadano: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
CC: 4.962.775

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.115.790.191 expedida en Belén de los Andaquíes actuando en calidad de Representante legal del municipio de Belén de los Andaquíes- Caquetá, con NIT 800-095734-7 para el periodo constitucional comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2019, posesionado mediante acta No 005 del 31 de diciembre de 201, domiciliado en el municipio de Belén de los Andaquíes, de manera respetuosa me permito solicitar **CALCULO ACTUARIAL** del señor:

JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ **CC: 4.962.775**

PERIODO A VALIDAR:

AÑO	PERIODO	CARGO	MUNICIPIO
2001	01/01/2001 31/12/2001	AL TESORERO MUNICIPAL	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
2002	01/01/2002 31/12/2002	AL TESORERO MUNICIPAL	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
2003	02/01/2003 30/03/2003	AL TESORERO MUNICIPAL	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

Al presente anexo los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identidad del señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ CC 4.962.775. En un (01) folio.
- Certificado expedido por el suscrito que no se requiere certificado de existencia legal expedido por Cámara de Comercio. En un (01) folio
- Copia Acta de posesión No 967 del 01/01/2001 del señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ en el cargo de tesorero. En dos (02) folios.

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 442
 Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (81) 431 6264
 alcaldia@belendeლოსandaquies-caqueta.gov.co

República de Colombia
Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
Nir 800.095.734-7
Código Postal 186010
Despacho Alcalde



137

República de Colombia
Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
Nir 800.095.734-7
Código Postal 186010
Despacho Alcalde



- Certificado salarial de los periodos por los cuales debe efectuarse la liquidación de cálculo actuarial. En un (01) folio.
- Formulario de contribuciones Pensionales y Liquidaciones Financieras (debidamente diligenciado y firmado por el empleador). En un (01) folio.
- Fotocopia del RUT del municipio de Belén de los Andaquíes. En un (01) folio.
- Formulario de Conocimiento del Cliente (debidamente diligenciado y firmado por el empleador). En dos (02) folios.

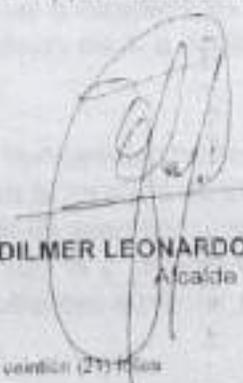
Para el caso de persona jurídica me permito anexar:

- Fotocopia del documento de identidad del suscrito como Representante legal del municipio de Belén de los Andaquíes, así como E-27 y acta de posesión No 005 de 2015. En cinco (05) folios.
- Estados financieros Balance general del municipio de Belén de los Andaquíes a corte 31 de marzo de 2018. En siete (07) folios.

En caso dado de que la información enviada se encuentre con inconsistencias en los formularios diligenciados, agradezco se informe cual es la información errónea o mal diligenciada con el fin de subsanar los errores cometidos.

Agradezco su oportuna y pronta respuesta

Cordialmente,


EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS
Alcalde Municipal

Anexo lo enunciado en: veinticin (27) folios

Adicionalmente, el 6 de agosto de 2018 peticionamos que se imparta celeridad al trámite, y en consecuencia, se nos expidió turno para tramitar lo correspondiente (2018_9486660). Es decir, hemos hecho todo lo que está al alcance de la administración para dar cumplimiento a la Sentencia 242 del 24 de octubre de 2017, de tal suerte que ya no depende de la administración sino de COLPENSIONES, por lo que resulta injusta la sanción por desacato.

No puede perderse de vista que de nuestro Código Civil emana la aplicación del principio del derecho según el cual "nadie está obligado a lo imposible". Este

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 4-42
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (8) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co



principio establece que *"Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Por firme y fuerte que sea el poder, o por legítimo o correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra consideración dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad. El poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible"*¹³.

Ha dicho la Corte Constitucional¹⁴ sobre este principio, que su aplicación se justifica por las siguientes razones:

"a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer —en el primer caso— o de no hacer —en el segundo—. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico.

b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo.

c) El fin de toda obligación es construir o conservar —según el caso— el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural.

d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación.

De acuerdo con lo anterior, es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los deberes esenciales a él asignados —que son, además, inaplazables— por tener que estar conforme con las exigencias de uno o

¹³ MORENO Ruiz, Luis Javier. La encrucijada del poder. Consultado en línea el 22/07/2011 en <http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/Laencrucijadadel%20poder.html>

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-337 de 1993



139

varios preceptos constitucionales que, en estas circunstancias, resultan imposibles de cumplir".

Bajo ese entendido, se ha cumplido el fallo, pero es del tercero COLPENSIONES del que depende la materialización del derecho.

Tercero: En consecuencia, respetuosamente le solicito se sirva REVOCAR la decisión contenida en el auto mediante el cual se resuelve el incidente de desacato de la referencia, proferido por el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Belén, habida cuenta que la sanción implica privación de un derecho de primera generación y aparece un injusto.

Cuarto: Aporto para que se analice su valor probatorio, la siguiente documentación:

1. Solicitud cálculo actuarial del 30 de julio de 2018, con sus soportes.
2. Copia del sticker de turno 2018_9486660.
3. Derecho de petición del 6 de agosto de 2018.

Cordialmente,



EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS
Alcalde Municipal

Proyectó: M. Lozano. / Forieg
Revisó: DIANA BERMEO. / SGA
Aprobó: DIANA BERMEO. / SGA

Anexo: 23 folios

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 4-42
Belén de los Andaquíes, Cauca - Teléfono: (85) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co

140

**COLPENSIONES
GERENCIA NACIONAL DE INGRESOS Y EGRESOS
CALCULO ACTUARIAL
ANEXO 1**

Empleador:	MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES	Nit:	800095734
Trabajador:	BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR	CEDULA:	4962775
Fecha Nacimiento:	Septiembre 2 de 1950	Sexo:	Masculino
Fecha de Corte (FC):	Febrero 28 de 2003	Fecha Salario Base:	Febrero 28 de 2003
Salario Base (SB):	975,200		

Ciclos Validados

Fecha Validar Desde	Fecha Validar Hasta	Años a Validar
01/01/2001	28/02/2003	2.1602

Valores Calculados

Tiempo a Validar (Tv):	2.1602	Pensión de Referencia (PR):	409,971
Tiempo Cotizado (Tc):	0.1916	Factor de Capital (F1):	162.595462
Tiempo Laborado (T=Tv+Tc):	2.3518	Factor Auxilio Funerario (F2):	0.725339
Edad Base:	52	Auxilio Funerario (AF):	1,660,000
Edad de Referencia:	73	Factor Capitalización (F3):	0.066509
Salario de Referencia:	561,805	Régimen	Ley 797

Valor de la Reserva Actuarial a FC = (PR * F1 + AF*F2)*F3: (Este valor es actualizado y capitalizado a fecha de pago).

Valor de la Reserva Actuarial a Fecha de Pago = Valor de la Reserva Actuarial a FC * (indice de DTF Pensional a Fecha Pago / indice de DTF Pensional a FC).

141



Quedamos a la espera del pago por concepto de reserva actuarial con el propósito de validar dichos tiempos en la historia laboral del trabajador a fin de que le sean tenidos en cuenta para la pensión de vejez.

Cordialmente,

OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA
Gerente Nacional de Ingresos y Egresos
Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones

Anexo lo enunciado en tres (3) folios

Generó: Proceso Automático de Generación de Cuentas de Cobro
Revisó: CLARA INES ACOSTA ARAOS, Profesional Master 7. Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos.
Proyectó: JENNY AMPARO TORO SALAS, Profesional Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos



FORMULARIO DE CONTRIBUCIONES PENSIONALES Y LIQUIDACIONES FINANCIERAS

COLPENSIONES
2018_9871193
31/07/2018 09:05:38 AM
FLORENCIA
CAQUETA - FLORENCIA
CÁLCULO DE ACTUARIALES
(PAGINES 1/2)

020109073103100

142

DATOS GENERALES OBLIGATORIOS

DATOS DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENTE

Localidad y Municipio: **BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA** Departamento: **CAQUETA** Fecha: **31/07/2018**

Tipo de documento: **ENTIDAD (nombre Razón Social)** Entidad (nombre Razón Social): **MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES**

CC CI TI PA CO MITA: **000095734-7** Nombre Representante Legal: **EDILMER LEONARDO DUWARA CUBILLOS** Tipo de Entidad: **Publica X** Natural Jurídica

Dirección: **CAM - CALLES N 4-42** Teléfono: **3213285206**

Correo Electrónico: **alcaldia@belendelosandaguies-caqueta.gov.co** Número de Referencia (Rafag): **3213285206**

UNIDAD DEL AFILIADO

Fecha de nacimiento: **02/09/1950** Nombre: **JOSE** Segundo Nombre: **OMAR**

Género: **Masculino X** Femenino Primer Apellido: **BARRERA** Segundo Apellido: **MUNOZ**

Tipo de documento: **CC X** CE TI PA CO Número de documento: **4962775**

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Primer Nombre: **DIANA** Segundo Nombre: **FERNANDA**

Primer Apellido: **BERNEO** Segundo Apellido: **MANTILLA**

Dirección: **CAM - CALLES N 4-42** Teléfono: **3103227059**

Ciudad: **BELEN DE LOS ANDAQUIES** Tipo de Cálculo: **3103227059**

Periodo Solicitado

Periodo	Inicio solo para jubilados anteriores (CC/CI)	Fin solo para jubilados anteriores (CC/CI)	Inicio para jubilados posteriores (CC/CI)	Fin para jubilados posteriores (CC/CI)
1	01/01/2001		30/03/2003	
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

Entidades privadas que por omisión no afilian al trabajador

Entidades privadas que tenían a su cargo el pago y reconocimiento de las pensiones

Por sentencia judicial donde se reconoce el pago de periodos sin afiliación a cargo del empleador

Entidad Pública

Existencia en IBC Ingreso Base de Cotización Personas Pensionadas

Otros cálculos

Salario correspondiente al último periodo: **957200**

TIPO DE TRÁMITE	Deposición de Aportes Ley 585/98	Cuentas Partes Personales	Cálculo Actuarial	TIPO DE SUBTRÁMITE	Marque con una X el tipo de trámite a realizar
Deposición de Aportes Ley 585/98	<input type="checkbox"/>	Cuentas Partes Personales	<input checked="" type="checkbox"/>	Objeción a las Cuentas de Cobro	<input type="checkbox"/>
Recuperación de Semanas	<input type="checkbox"/>	Trámites Personales	Cálculo de Rentabilidad	<input checked="" type="checkbox"/> Solicitud de Liquidación	<input type="checkbox"/>
Trámites Personales E y T	<input type="checkbox"/>	Cuentas Partes Personales por Cobrar	Cálculo Actuarial	Trámite con Cargo al Pasado	<input type="checkbox"/>
Trámites Personales E y T	<input type="checkbox"/>	Deposición de Aportes Ley 585/98	Cálculo de Rentabilidad	Recepción de Documentos Solicitados	<input type="checkbox"/>
Liquidación Financiera Ley 585/98	<input type="checkbox"/>	Trámites Personales	Cálculo Actuarial	Cruce de Cuentas y Reporte de Deuda	<input type="checkbox"/>
Trámites Personales E y T	<input type="checkbox"/>	Deposición de Aportes Ley 585/98	Cálculo Actuarial		

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANTENIMIENTO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano presta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), incluyendo a terceros con quienes ésta tiene acuerdos comerciales con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, liquidación, actualización y entrega de los beneficios, planes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recuperación y uso en cualquier formato en las centrales de riesgo y en cualquier otro sistema de datos que tenga jurisdicción del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bases y servicios de los diferentes componentes del sistema de pensiones.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano presta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente o a través de terceros, informados y sistemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las instituciones u organismos pertenecientes a la información obtenida solo será usada por la entidad proveedora de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Edilmer Leonardo Duwara C **1.115.799.191**

Nombre y Apellido CC Firma

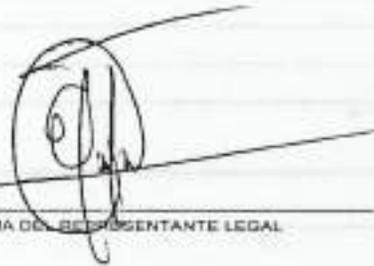
Colpensiones

		FORMULARIO INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (PERSONA JURÍDICA)		CÓDIGO:	CN - ENT - FJ	
				VERSIÓN:	1.8	
				FECHA:	26/7/2018	
9. REFERENCIAS						
FINANCIERA Nombre de la entidad: Banco Agrario de Colombia			COMERCIAL Nombre del establecimiento: Ascoax Asesoria Integral S.A.S			
Clase de producto o No. De cuenta: 4750-300067-8			Dirección: Cra 7 No 16-22 B/ 7 de agosto			
País: Colombia		Dpto/Estado: Cagueta	Ciudad: Belen	Teléfono: 4316180		
		País: Colombia	Dpto/Estado: Cagueta	Ciudad: Florencia	Teléfono: 4377101	
9. INFORMACIÓN FINANCIERA						
Ingresos Mensuales:		1.124.546.652,66		Total Egresos: 846.244.035		
Otros Ingresos:		0		Total Pasivos: 5.735.336.721		
Originados en la actividad diferente a la principal:		0		Total Patrimonio: 22.781.668.821		
Total Ingresos mensuales:		1.124.546.652,66		Explique Otros Ingresos:		
Total Activos:		53.517.005.542				
Manejo Recursos Públicos:		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
11. ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES						
Realiza operaciones en moneda extranjera? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Tipo de Transacción: Importación <input type="checkbox"/> Exportación <input type="checkbox"/> Inversiones <input type="checkbox"/> Préstamo <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>						
Tipo de producto	Identificación o Número del Producto	Entidad	Monto	Ciudad	País	Moneda
12. CONTROL DE DOCUMENTOS (Guía de documentos a entregar)						
<input type="checkbox"/> Original de certificado de existencia legal con vigencia no superior a 30 días, expedido por la cámara de comercio a la entidad competente.						
<input type="checkbox"/> Fotocopia del RUT.						
<input type="checkbox"/> Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal.						
<input type="checkbox"/> Fotocopia del documento de identidad de los representantes autorizados.						
<input type="checkbox"/> Copia del documento consorcial (Consenso o Unión Temporal).						
<input type="checkbox"/> Estados financieros certificados o dictaminados del último ejercicio o la última fecha de corte disponible.						
<input type="checkbox"/> Certificado sobre políticas del conocimiento del cliente y mecanismos de control de lavado de Activos (cuando el solicitante realice una actividad económica sujeta al mencionado control).						
<input type="checkbox"/> Lista de los accionistas o asociados que tengan directamente más del 5% del capital social, aportes o participación.						
<input type="checkbox"/> Declaración de renta del último año gravable disponible (En los casos que aplique).						
<input type="checkbox"/> Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por el ente regulador en el exterior (Para entidades extranjeras).						
<input type="checkbox"/> Acta de Posesión del Representante Legal y de las personas autorizadas para realizar operaciones (para entidad estatal).						
<input type="checkbox"/> Documento Opcional "Especifique cuál"						

199

		FORMULARIO INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (PERSONA JURÍDICA)		CÓDIGO: 001 / 001 / 01 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 28/01/2014												
1. DATOS GENERALES																
Razón Social: <u>Municipio de Belén de los Andes</u>		Sigla: _____														
Tipo de identificación: NIT: <u>800016734</u>		Fecha de constitución: <u>0017 MMDZ AAAA 1930</u>														
Tipo de empresa: Privada: <input type="checkbox"/> Pública: <input checked="" type="checkbox"/> Mixta: <input type="checkbox"/> Subtipo de empresa: _____		Tipo de sociedad / Entidad: _____														
2. DATOS LOCALIZACIÓN																
Dirección oficina principal o sede: <u>Calle 5 # 4-42</u> Barrio: <u>Centro</u>																
País: <u>Colombia</u>		Depto./Estado: <u>Cagatá</u>		Ciudad: <u>Belén de los Andes</u>												
Teléfono: <u>4316264</u>		FAX: <u>4316264</u>		E-mail: _____ SITIO WEB: <u>www.belendelosandes.gov.co</u>												
3. DATOS TRIBUTARIOS																
Catalogación Fiscal Gran contribuyente: <input type="checkbox"/> Pequeño contribuyente: <input type="checkbox"/> No aplica: <input checked="" type="checkbox"/> Tipo de retenciones: Sujeto a retenciones: Sujeto a Reten: <input type="checkbox"/>																
Exento de Reten: <input type="checkbox"/> Responsable IVA: Común: <input type="checkbox"/> No responsable IVA: <input checked="" type="checkbox"/> Tipo de Auto retención: Otros Conceptos: <input type="checkbox"/>																
Rendimientos Financieros: <input type="checkbox"/> Ambos: <input type="checkbox"/>																
4. REPRESENTANTE LEGAL																
Apellidos y Nombres: <u>Duque Cubillos Edilmer</u>		Tipo de identificación: CC: <u>X</u> C.E: <input type="checkbox"/> NIT: <input type="checkbox"/> PE: <input type="checkbox"/> No: <u>33.490.197</u> DV: _____														
Dirección del representante legal (donde ejerce sus funciones): <u>Calle 5 # 4-42 B/Centro</u>		Fecha de expedición: <u>DD15 MMDZ AAAA 2004</u> Lugar de Expedición: <u>Belén de los Andes</u>														
Teléfono: <u>313225706</u>		Cargo: <u>Alcalde</u> Profesión: <u>Administrador Empresas</u>														
5. PERSONAS AUTORIZADAS (DEBEN DILIGENCIAR FORMULARIO CONOCIMIENTO PERSONA NATURAL)																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Apellidos y Nombres</th> <th>Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>					Apellidos y Nombres	Identificación										
Apellidos y Nombres	Identificación															
6. SOCIOS / Accionistas (participación legal o igual al 5%)																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Apellidos y Nombres</th> <th>Identificación</th> <th>% Participación</th> <th>OTR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>					Apellidos y Nombres	Identificación	% Participación	OTR								
Apellidos y Nombres	Identificación	% Participación	OTR													
7. PERSONAS PUBLICAMENTE EXPUESTAS (PPE)																
¿LLEVA la empresa o sus socios o accionistas transacciones públicas?		SI: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>														
¿LLEVA a alguno de los socios o accionistas detentan algún grado de poder público?		SI: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>														
¿LLEVA a alguno de los socios o accionistas gozan de patrocinio público?		SI: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>														
8. FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA																
Presidente / Gerente General: <u>Alcalde Edilmer Leonardo Duque C</u>	<u>alcalde belén de los andes - cagatá garco</u> E-mail: _____															
Gerente Financiero: _____	E-mail: _____															
Tesorero: _____	E-mail: _____															
Contador: _____	E-mail: _____															
Revisor Fiscal: _____	E-mail: _____															
Gerente de Recursos Humanos: <u>Diana Fernanda Berrío Mantilla</u>	<u>gerente belén de los andes - cagatá, garco</u> E-mail: _____															

		FORMULARIO INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (PERSONA JURÍDICA)		CÓDIGO:	DR / FMT / PL
				VIAJOS:	1.3
				FECHA:	2012/01/05
13. ESPACIO USO EXCLUSIVO PARA LA ENTIDAD					
13.1 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA					
Fecha de la entrevista DD ____ MM ____ AAAA ____	Lugar/dirección donde realiza la entrevista			Nombre y cargo a quien realiza la entrevista	
Resultado de la entrevista: _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____					
¿Administra Recursos Públicos? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Ejerce algún grado de influencia pública? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
Nombre del funcionario que realiza la vinculación:				Firma:	
14. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Nombre del funcionario responsable de verificar la información:				Firma:	
Cargo:		Fecha DD ____ MM ____ AAAA ____			
Resultado de la verificación _____ _____ _____					
Datos del funcionario que entrevista, vincula, confirma y actualiza la información:				Firma:	
Cargo:					

 	FORMULARIO INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (PERSONA JURÍDICA)	NOMBRE: _____ VERSIÓN: 1.0 FECHA: 2017/01/18
	16. DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE FONDOS	
	<p>En nombre propio y en mi calidad de representante legal de <u>Municipio de Belén de los Andes</u> de manera voluntaria y expresando que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos a la entidad, con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a la normatividad legal vigente establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el estatuto del sistema financiero (Decreto 503 de 1993), Ley 190 de 1995 "Estatuto Anticorrupción" y demás normas legales concordantes con la apertura y el manejo de operaciones financieras.</p> <p>1. Los recursos que entrego, deposito y/o administro provienen de las siguientes fuentes. (Detalle de la Actividad, negocio, etc.)</p> <p><u>Sistema General de Participaciones</u></p> <p>2. Declaro que los recursos que administro no provienen de ninguna actividad ilícita.</p> <p>3. Declaro que no admitiré que terceros efectúen pagos en nombre de la entidad, ni depósitos en sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.</p> <p>4. Declaro que el país de procedencia de los recursos administrativos es: <u>Colombia</u></p>	
16. AUTORIZACIONES		
<p>1. Autorizo formalmente cualquier relación comercial que mantenga la entidad que represento con la Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este formulario, o cuando no actualice oportunamente los datos contenidos en el mismo por cambios en la información reportada o por solicitud de la entidad, eximiendo a la Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones, de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado. En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, firmo el presente documento en el espacio destinado para tal fin.</p> <p>2. Autorizo de manera expresa e irrevocable a la Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones, a reportar, procesar, solicitar, y divulgar a la Central de Información —CIFIN— que administra la asociación bancaria y de entidades financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines y a la normatividad vigente sobre bases de datos.</p> <p>3. Así mismo, autorizo a la Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones, para consultar ante la central de información del sector financiero —CIFIN— o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, el endeudamiento directo o indirecto de la entidad que represento con las instituciones de crédito del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a sus compromisos y obligaciones.</p> <p>4. Autorizo a la Administradora Colombiana de Pensiones— Colpensiones para que grave en cintas magnetofónicas o cualquier otro medio idóneo para el almacenamiento de información, las conversaciones telefónicas o la transmisión de órdenes o acuerdos de negocio que surjan en desarrollo de las operaciones celebradas entre los representantes de la entidad y la Administradora Colombiana de Pensiones— Colpensiones.</p> <p>5. Dichas grabaciones solamente pueden ser empleadas como medio de prueba de las obligaciones contraídas y los acuerdos celebrados entre las partes. Su utilización con fines distintos o la divulgación a terceras personas requiere de autorización expresa por nuestra parte. Entiendo y acepto que la correcta utilización por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones— Colpensiones, de la autorización de aquí se la confiere, no viola los derechos constitucionales o legales de quien suscribe el presente formulario.</p>		
17. DECLARACIÓN		
<p>Declaro bajo mi responsabilidad que la información consignada en este formato es veraz y podrá ser confirmada por la Administradora Colombiana de Pensiones— Colpensiones, y me comprometo a actualizar esta información anualmente y a entregar los documentos soportes requeridos.</p>		
		<u>31 - Julio - 2018.</u>
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

República de Colombia
Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

Nit 800.095.734-7
Código Postal 186010
Despacho Alcalde



147

Belén de los Andaquíes- Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Señores
COLPENSIONES
Bogotá D.C



Asunto: CALCULO ACTUARIAL -SOLICITUD DE CALCULO ACTUARIAL
Ciudadano: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
CC: 4.962.775

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.115.790.191 expedida en Belén de los Andaquíes actuando en calidad de Representante legal del municipio de Belén de los Andaquíes- Caquetá, con NIT 800-095734-7, para el periodo constitucional comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2019, posesionado mediante acta No 005 del 31 de diciembre de 201, domiciliado en el municipio de Belén de los Andaquíes, de manera respetuosa me permito solicitar **CALCULO ACTUARIAL** del señor:

JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ **CC: 4.962.775**

PERIODO A VALIDAR:

AÑO	PERIODO	CARGO	SALARIOS	MUNICIPIO
2001	01/01/2001 AL 31/12/2001	TESORERO MUNICIPAL	841.614	BELEN DE LOS ANDAQUIES
2002	01/01/2002 AL 31/12/2002	TESORERO MUNICIPAL	915.659	BELEN DE LOS ANDAQUIES
2003	02/01/2003 AL 28/02/2003	TESORERO MUNICIPAL	975.200	BELEN DE LOS ANDAQUIES

Al presente anexo los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identidad del señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ CC 4.962.775. En un (01) folio.
- Certificado expedido por el suscrito que no se requiere certificado de existencia legal expedido por Cámara de Comercio. En un (01) folio.

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 442
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (8) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co

República de Colombia
Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

Nit 800.095.734-7
Código Postal 186010
Despacho Alcalde



148
253

- Copia Acta de posesión No 967 del 01/01/2001 del señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ en el cargo de tesorero. En dos (02) folios.
- Certificado salarial de los periodos laborados por el señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ. En un (01) folio.
- Formulario de contribuciones Pensionales y Liquidaciones Financieras (debidamente diligenciado y firmado por el empleador). En un (01) folio.
- Fotocopia del RUT del municipio de Belén de los Andaquíes. En un (01) folio.
- Formulario de Conocimiento del Cliente (debidamente diligenciado y firmado por el empleador). En dos (02) folios.

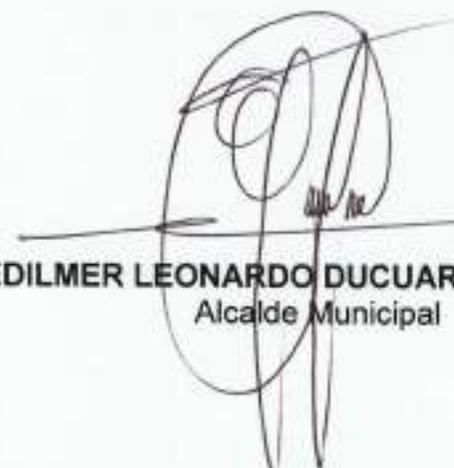
Para el caso de persona jurídica me permito anexar:

- Fotocopia del documento de identidad del suscrito como Representante legal del municipio de Belén de los Andaquíes, así como E-27 y acta de posesión No 005 de 2015. En cinco (05) folios.
- Estados financieros, Balance general del municipio de Belén de los Andaquíes a corte 31 de marzo de 2018. En siete (07) folios.

En caso dado de que la información enviada se encuentre con inconsistencias en los formularios diligenciados, agradezco se informe cual es la información errónea o mal diligenciada con el fin de subsanar los errores cometidos.

Agradezco su oportuna y pronta respuesta

Cordialmente,



EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS
Alcalde Municipal

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 442
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (8) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co

7
149

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.962.775
BARRERA MUÑOZ

APELLIDOS
JOSE OMAR

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-SEP-1950
OPORAPA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

01-OCT-1971 MORELIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADEL SANCHEZ TORRES



A-4400400-00184702-M-0004962775-20090729 0014061719A 1 8090104324

ACTA de 242

Acta de reunion del Poder Judicial en la Sala de lo Criminal, celebrada el 24 de mayo de 1960, en la ciudad de Bogota, D.C.

El despacho de la Sala de lo Criminal en la fecha de la presente, se encuentra conformado por los señores: Presidente, Sr. ... y miembros, Sr. ... y Sr. ...

El Sr. ...

Se acuerda ...

El Sr. ...

Se acuerda ...

El Sr. ...

Se acuerda ...

El Ayuntamiento

[Signature]
El Ayuntamiento

El Ayuntamiento

[Signature]
El Ayuntamiento



Acta de Prosección de la Municipalidad
Baja como Ciudad de la Municipalidad
Municipal de la Baja

El Prosección de la Municipalidad
Baja, Departamento de la Baja
el de la Baja, con el fin de la
Municipal de la Baja, con el fin de la



154

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA CON
FUNCIONES DE JEFE DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE BELEN DE LOS
ANDAQUIES**

CERTIFICA

Que el señor **JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 4.962.775 de Morelia- Caquetá, laboro en el municipio de Belén de los Andaquíes, desempeñando el cargo de **TESORERO MUNICIPAL** en los periodos comprendidos entre el 01 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001, del 01 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002, y del 01 de enero de 2003 al 30 de marzo de 2003, al sistema General de Pensiones.

En los citados periodos recibía asignaciones salariales mensuales como se relacionan a continuación:

AÑO	PERIODO	CARGO	ASIGNACION SALARIAL	MUNICIPIO
2001	01/01/2001 AL 31/12/2001	TESORERO MUNICIPAL	841.614	BELEN DE LOS ANDAQUIES
2002	01/01/2002 AL 31/12/2002	TESORERO MUNICIPAL	915.659	BELEN DE LOS ANDAQUIES
2003	02/01/2003 AL 30/03/2003	TESORERO MUNICIPAL	975.200	BELEN DE LOS ANDAQUIES

Dada en el municipio de Belén de los Andaquíes a los catorce (14) día de agosto de dos mil dieciocho (2018).


DIANA FERNANDA BERMEO MANTILLA
Secretaria de Gobierno y Administrativa

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 4-42
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (8) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co

DATOS GENERALES OBLIGATORIOS

RADICACIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENTE

Ciudad o Municipio: **BELEN DE LOS ANDAQUIES** Departamento: **CAQUETA** Fecha: **14/08/2018**

Tipo de documento: CC CE TI PA CD NIT Entidad (Nombre Razón Social): **MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES** Tipo de Entidad: Pública Privada Natural Jurídica

Número de Documento: **800095734-7** Nombre Representante Legal: **EDILMER LEONARDO DUCARRA CUBILLOS**

Dirección: **CALLE 5 No 4-42** Teléfono: **3213285206**

Correo Electrónico: **alcaidia@balende losandaquies - caqueta.gov.co** Número de Referencia (Bicag):

DATOS DEL AFILIADO

Fecha de nacimiento: **02/09/1950** Primer Nombre: **JOSE** Segundo Nombre: **OMAR**

Género: Masculino Femenino Primer Apellido: **BARBERA** Segundo Apellido: **MUNOZ**

Tipo de documento: CC CE TI PA CO Número de documento: **4962775**

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Sólo aplica cuando el trámite es realizado por un apoderado

Primer Nombre: **EDILMER** Segundo Nombre: **LEONARDO**

Primer Apellido: **JUJARA** Segundo Apellido: **CUBILLOS**

Dirección: **CALLE 5 N 4-42** Teléfono: **3213285206**

Ciudad: **BELEN DE LOS ANDAQUIES**

Período Solicitado (aplica solo para cálculos actuariales, Sentencias Judiciales, Recuperación de Semanas)

Desde	Hasta
01/01/2001	28/02/2003

Tipo de Cálculo

Entidades privadas que por omisión no afiliaron al trabajador

Entidades privadas que tenían a su cargo el pago y reconocimiento de las pensiones

Por sentencia judicial donde se reconoce el pago de períodos sin afiliación a cargo del empleador

Entidad Pública

Diferencia en IBC Ingreso Base de Cotización Personas Pensionadas

Otros cálculos

Salario Correspondiente al último período: **975200**

TIPO DE TRÁMITE

Márcate con una X el tipo de trámite a realizar

Bonos Pensionales R y T Devolución de Aportes Ley 543/99 Cuotas Partes Pensionales Cálculo Actuarial

Liquidación Financiera por Sentencia Recuperación de Semanas Titulo Pensionales Cálculo de Rentabilidad

TIPO DE SUBTRÁMITE

Márcate con una X el tipo de trámite a realizar

Objeción a las Cuentas de Cobro

TIPO DE TRÁMITE

Devolución de Aportes Ley 543/99 Cuotas Partes Pensionales Cálculo Actuarial Liquidación financiera por Sentencia

Recuperación de Semanas Titulo Pensionales Cálculo de Rentabilidad

TIPO DE SUBTRÁMITE

Solicitud de Liquidación

TIPO DE TRÁMITE

Bonos Pensionales R y T Cuotas Partes Pensionales por Cobrar

TIPO DE SUBTRÁMITE

Trámite con Cargo al Fiansero

TIPO DE TRÁMITE

Bonos Pensionales R y T Devolución de Aportes Ley 543/99 Cuotas Partes Pensionales Cálculo Actuarial

Liquidación Financiera por Sentencia Recuperación de Semanas Titulo Pensionales Cálculo de Rentabilidad

TIPO DE SUBTRÁMITE

Recepción de Documentos Solicitados

TIPO DE TRÁMITE

Bonos Pensionales R y T Devolución de Aportes Ley 543/99 Cuotas Partes Pensionales Cálculo Actuarial

TIPO DE SUBTRÁMITE

Cierre de Cuentas y Reporte de Deuda

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, pensionización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo general de seguridad social administradas por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertenecientes.

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Nombre y Apellido: **Edilmer Leonardo Ducarra C** CC: **1.115.790.191** Firma: 



FLORENCIA, 14 de agosto de 2018

BZ2018_9904154-2452891

Señor (es)
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
CALLE 5 NO. 4-42
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CAQUETA

Referencia: Radicado No. 2018_9904154 del 14 de agosto de 2018
Razón Social: MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
Identificación: NIT 800095734
Tipo de Trámite: Cálculos Actuariales - Solicitud Cálculos Actuariales

Respetado (s) Señor (es):

En respuesta a su oficio radicado en Colpensiones el día de hoy, el mismo será trasladado al área competente, quien será la encargada de realizar las observaciones y notificaciones, respecto al proceso radicado.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS
Directora de Atención y Servicio



157

Bogotá, D.C., Agosto 24 de 2018

Doctor(a)
EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
Calle 5 No. 4-42 EL CENTRO
BELEN DE LOS ANDAQUI - CAQUETA

ASUNTO: Radicado No. 2016_11162801
Ciudadano: JOSÉ OMAR BARRERA MUÑOZ
CEDULA 4962775
Referencia de Pago No. 04418000000898
Tipo de Tramite: Cálculo Actuarial por Omisión

Respetado(a) Doctor(a):

En relación con la petición formulada con el radicado en el asunto, respecto a la validación de tiempos laborados y no cotizados al Régimen de Prima Media por el trabajador(a) JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ identificado(a) con CEDULA. Nro. 4962775 con el empleador, MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES, me permito informar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, Colpensiones en calidad de nueva Administradora del Régimen de Prima Media de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2011 de septiembre de 2012, podrá computar para el reconocimiento de pensiones, el tiempo laborado al servicio de los empleadores privados, sin cotización al Régimen de Prima Media, siempre y cuando el empleador traslade con base en el cálculo actuarial, la suma a satisfacción por parte de Colpensiones.

Ven por tu futuro

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín: 483 60 90
www.colpensiones.gov.co

Trabajador:	JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ	CEDULA	4962775
Fecha de Nacimiento:	Septiembre 2 de 1950	Sexo:	Masculino
Fecha de Corte	28/02/2003	Fecha Salario Base:	28/02/2003
Salario Base:	\$975,200		

Ciclos Validados

Fecha a Validar Desde	Fecha a Validar Hasta	Años a Validar
01/01/2001	28/02/2003	2.1602

VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL(28/02/2003): \$ 4,513,532

VALOR PENDIENTE POR CANCELAR AL 31/10/2018 \$ 14,667,229

Se adjunta el comprobante de pago referenciado 04418000000898, para el respectivo pago en cualquier sucursal de Bancolombia con fecha límite de pago el 31/10/2018; así mismo, se anexa liquidación de la reserva actuarial.

En caso de no efectuar el pago del cálculo actuarial enunciado, dentro de la fecha límite de pago, deberá solicitar la actualización respectiva en cualquier punto de Atención de Colpensiones – PAC con el propósito de generar un nuevo comprobante de pago referenciado.

Quedamos a la espera del pago por concepto de reserva actuarial con el propósito de validar dichos tiempos en la historia laboral del trabajador a fin de que le sean tenidos en cuenta para la pensión de vejez.

Cordialmente,

Ven por tu futuro

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co



Cesar Villadiego Escobar

CESAR VILLADIEGO ESCOBAR
Director de Ingresos por Aportes

Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Con copia a:

Anexo lo enunciado en tres (3) folios

Generó: jtoro

Revisó:

Aprobó:

[Vertical signature]

**COLPENSIONES
GERENCIA NACIONAL DE INGRESOS Y EGRESOS
CALCULO ACTUARIAL
ANEXO 1**

Empleador:	MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES	Nit:	800095734
Trabajador:	BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR	CEDULA:	4962775
Fecha Nacimiento:	Septiembre 2 de 1950	Sexo:	Masculino
Fecha de Corte (FC):	Febrero 28 de 2003	Fecha Salario Base:	Febrero 28 de 2003
Salario Base (SB):	975,200		

Ciclos Validados

Fecha Validar Desde	Fecha Validar Hasta	Años a Validar
01/01/2001	28/02/2003	2.1602

Valores Calculados

Tiempo a Validar (Tv):	2.1602	Pensión de Referencia (PR):	409,971
Tiempo Cotizado (Tc):	0.1916	Factor de Capital (F1):	162.595462
Tiempo Laborado (T=Tv+Tc):	2.3518	Factor Auxilio Funerario (F2):	0.725339
Edad Base:	52	Auxilio Funerario (AF):	1,660,000
Edad de Referencia:	73	Factor Capitalización (F3):	0.066509
Salario de Referencia:	561,605	Régimen	

Ven por tu futuro

Valor de la Reserva Actuarial a FC = $(PR * F1 + AF * F2) * F3$: (Este valor es actualizado y capitalizado a fecha de pago).

Valor de la Reserva Actuarial a Fecha de Pago = Valor de la Reserva Actuarial a FC * (índice de DTF Pensional a Fecha Pago / índice de DTF Pensional a FC).

Resultados

Cálculo Actuarial a fecha de corte (Febrero 28 de 2003):	\$4,513,532
No se encontraron valores certificados.	
Cálculo Actuarial actualizado a (Octubre 31 de 2018)	\$14,667,229

Elaborado Por: ELIANA QUINTERO
QUINTERO

Fecha de
Elaboración: Agosto 24 de 2018

Cra 10 No. 72-33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO



Concepto del pago	CALCULOS ACTUARIALES PRIVADOS	
Nombre del contribuyente	MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES	
No. Documento	800095734	Tipo Doc. N

Medio de pago	Referencia de pago	04418000000898
<input type="checkbox"/> Efectivo	Fecha límite de pago	2018/10/31
<input type="checkbox"/> Cheque de Gerencia	Valor a pagar	\$ 14.687.229



- CLIENTE -

Cra 10 No. 72-33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO



Concepto del pago	CALCULOS ACTUARIALES PRIVADOS	
Nombre del contribuyente	MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES	
No. Documento	800095734	Tipo Doc. N

Medio de pago	Referencia de pago	04418000000898
<input type="checkbox"/> Efectivo	Fecha límite de pago	2018/10/31
<input type="checkbox"/> Cheque de Gerencia	Valor a pagar	\$ 14.687.229



- BANCO -



163

RESOLUCIÓN No 100-93-332
(30 de agosto de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN PAGO A COLPENSIONES DE CALCULO ACTUARIAL DEL SEÑOR JOSE OMAR BARRERA Y SE DA CUMPLIMIENTO A DECISION JUDICIAL

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia 242 del 24 de octubre de 2.017 proferida por el Juez Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes dentro de la acción de tutela con radicación 18-094-31-84-001-2017-00277-00, se ordenó al Municipio de Belén de los Andaquíes la actualización del cálculo actuarial y la generación de un nuevo comprobante de pago para proceder a la reactivación del reconocimiento de la pensión de jubilación del señor José Omar Barrera.

Que luego de los trámites de rigor, se tramitó la solicitud 2018_9486660.

Que el 24 de agosto de 2018, el Director de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES, remitió al Municipio cuenta de cobro por valor de \$14.667.229, de acuerdo al siguiente cálculo actuarial:

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 4-42
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (8) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co



164

RESOLUCIÓN No 100-93-332
 (30 de agosto de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN PAGO A COLPENSIONES DE CALCULO ACTUARIAL DEL SEÑOR JOSE OMAR BARRERA Y SE DA CUMPLIMIENTO A DECISION JUDICIAL

Empleador:	MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES	NIT:	800095734
Trabajador:	BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR	CEDULA:	4962775
Fecha Nacimiento:	Septiembre 2 de 1950	Sexo:	Masculino
Fecha de Corte (FC):	Febrero 28 de 2003	Fecha Salario Base:	Febrero 28 de 2003
Salario Base (SB):	975,200		

Ciclos Validados

Fecha Validar Desde	Fecha Validar Hasta	Años a Validar
01/01/2001	28/02/2003	2.1602

Ciclos Validados

Fecha Validar Desde	Fecha Validar Hasta	Años a Validar
01/01/2001	28/02/2003	2.1602

Valores Calculados

Tiempo a Validar (Tv):	2.1602	Pensión de Referencia (PR):	409,971
Tiempo Cotizado (Tc):	0.1916	Factor de Capital (F1):	162.595462
Tiempo Laborado (T=Tv+Tc):	2.3518	Factor Auxilio Funerario (F2):	0.725339
Edad Base:	52	Auxilio Funerario (AF):	1,660,000
Edad de Referencia:	73	Factor Capitalización (F3):	0.066509
Salario de Referencia:	561,605	Régimen	

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"



159
165
318

RESOLUCIÓN No 100-93-332
(30 de agosto de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN PAGO A COLPENSIONES DE CALCULO ACTUARIAL DEL SEÑOR JOSE OMAR BARRERA Y SE DA CUMPLIMIENTO A DECISION JUDICIAL

Valor de la Reserva Actuarial a FC = $(PR * F1 + AF * F2) * F3$: (Este valor es actualizado y capitalizado a fecha de pago).

Valor de la Reserva Actuarial a Fecha de Pago = Valor de la Reserva Actuarial a FC * (índice de DTF Pensional a Fecha Pago / índice de DTF Pensional a FC).

Resultados

Cálculo Actuarial a fecha de corte (Febrero 28 de 2003): \$4.513,532

No se encontraron valores certificados.

Cálculo Actuarial actualizado a (Octubre 31 de 2018) \$14,667,229

Que para cumplir con la obligación de pago, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No 332 del 25/07/2018 imputable al rubro 0101020303, sentencias y conciliaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero: Dar cumplimiento a la Sentencia 242 del 24 de octubre de 2017 proferida por el Juez Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes dentro de la acción de tutela con radicación 18-094-31-84-001-2017-00277-00, mediante la cual se ordenó al Municipio de Belén de los Andaquíes la actualización del cálculo actuarial y la generación de un nuevo comprobante de pago para proceder a la reactivación del reconocimiento de la pensión de jubilación del señor José Omar Barrera; y en consecuencia, pagar a favor de COLPENSIONES, NIT 900.336.004-7, la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEITINUEVE PESOS (\$14.667.229), según comprobante para pago 04418000000898 y de acuerdo al cálculo actuarial de aportes pensionales del señor JOSÉ OMAR BARRERA; con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 332 del 25/07/2018 imputable al rubro 0101020303

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"



RESOLUCIÓN No 100-93-332
(30 de agosto de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN PAGO A COLPENSIONES DE CALCULO ACTUARIAL DEL SEÑOR JOSE OMAR BARRERA Y SE DA CUMPLIMIENTO A DECISION JUDICIAL

Segundo: COMUNICAR lo resuelto en este acto al señor Juez Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes y al beneficiario JOSÉ OMAR BARRERA, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS
Alcalde Municipal

Proyectó: M. Lozano / FORLEG S.A.S.
Revisó: : DIANA BERMEO /SGA
Aprobó: : EDILMER DUCUARA/ALCALDE

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 442
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (8) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co

República de Colombia
Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
Nit 800.095.734-7
Código Postal 186010
Despacho Alcalde



167

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CAQUETÁ

31 AGO 2018

FECHA

11:17 AM 23

Belén de los Andaquíes, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

FORMA RECIBIDO

Señor (a)
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
E. S. D.

ALCALDIA DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
Para responder este documento cite este número:
20182000009591
Fecha: 30-08-2018
Destino: JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Asunto: Respuesta 20181000012004 del 28 de Agosto de 2018
Incidente de desacato de José Omar Barrera Muñoz contra el Municipio de Belén de los Andaquíes, rad. 18-094-31-84-001-2017-00277-00

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS, mayor, vecino del Municipio de Belén de los Andaquíes, identificado con la cédula de ciudadanía 1.115.790.191, actuando en calidad de Alcalde y por ende representante legal del Municipio de Belén de los Andaquíes, según consta en la credencial E-27 de los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, el acta de posesión 005 del 31 de diciembre de 2015 ante el Notario Único del Municipio de Belén de los Andaquíes, y la certificación de la Secretaria de Gobierno y Administrativa; comedidamente me permito responder el requerimiento elevado por su Despacho con ocasión del trámite de incidente de desacato propuesto por el señor José Omar Barrera Muñoz.

Primero. Sabido es que mediante Sentencia 242 del 24 de octubre de 2.017, se ordenó al Municipio de Belén de los Andaquíes tramitar la actualización del cálculo actuarial y la generación de un nuevo comprobante de pago para proceder a la reactivación del reconocimiento de la pensión de jubilación del señor José Omar Barrera.

Segundo. En consecuencia y como obra en el expediente del incidente promovido por el accionante el 3 de abril de 2.018, El 20 de diciembre de 2017, peticionamos a COLPENSIONES la información correspondiente para dar cumplimiento al fallo, como se muestra en las siguientes imágenes.

Tercero. Habida cuenta de la información que suministró COLPENSIONES al mandante, el 10 de abril de 2018 se radicó el formulario de solicitud de actualización del cálculo actuarial, junto con los soportes correspondientes.

República de Colombia
Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
Nit 800.095.734-7
Código Postal 186010
Despacho Alcalde



168

Cuarto. Como quiera que mediante oficio del 14 de abril, COLPENSIONES requirió documentación, sin precisar aquellos faltantes o con diligenciamiento errado, se procedió a establecer comunicación con esa entidad, a fin de obtener precisión al respecto, ya que como puede observar, los documentos que requiere ese ente fueron aportados junto con el formulario de solicitud. Se reitera que la copia radica en el expediente del desacato promovido el 10 de abril de 2.018.

Quinto. El 30 de julio se formuló nueva solicitud de cálculo actuarial, como se evidencia en las siguientes imágenes:

República de Colombia
Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
Nit 800.095.734-7
Código Postal 186010
Despacho Alcalde

Belén de los Andaquíes- Caquetá, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Señores
COLPENSIONES
Florencia -Caquetá

Asunto: SOLICITUD CALCULO ACTUARIAL
Ciudadano: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
CC: 4.962.775

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.115.790.181 expedida en Belén de los Andaquíes actuando en calidad de Representante legal del municipio de Belén de los Andaquíes- Caquetá, con NIT: 800-085734-7, para el periodo constitucional comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2019, posesionado mediante acta No 005 del 31 de diciembre de 201, domiciliado en el municipio de Belén de los Andaquíes, de manera respetuosa me permito solicitar CALCULO ACTUARIAL del señor

JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ CC: 4.962.775

PERIODO A VALIDAR:

AÑO	PERIODO	CARGO	MUNICIPIO
2001	01/01/2001 31/12/2001	AL TESORERO MUNICIPAL	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
2002	01/01/2002 31/12/2002	AL TESORERO MUNICIPAL	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
2003	02/01/2003 30/03/2003	AL TESORERO MUNICIPAL	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

Al presente anexo los siguientes documentos:

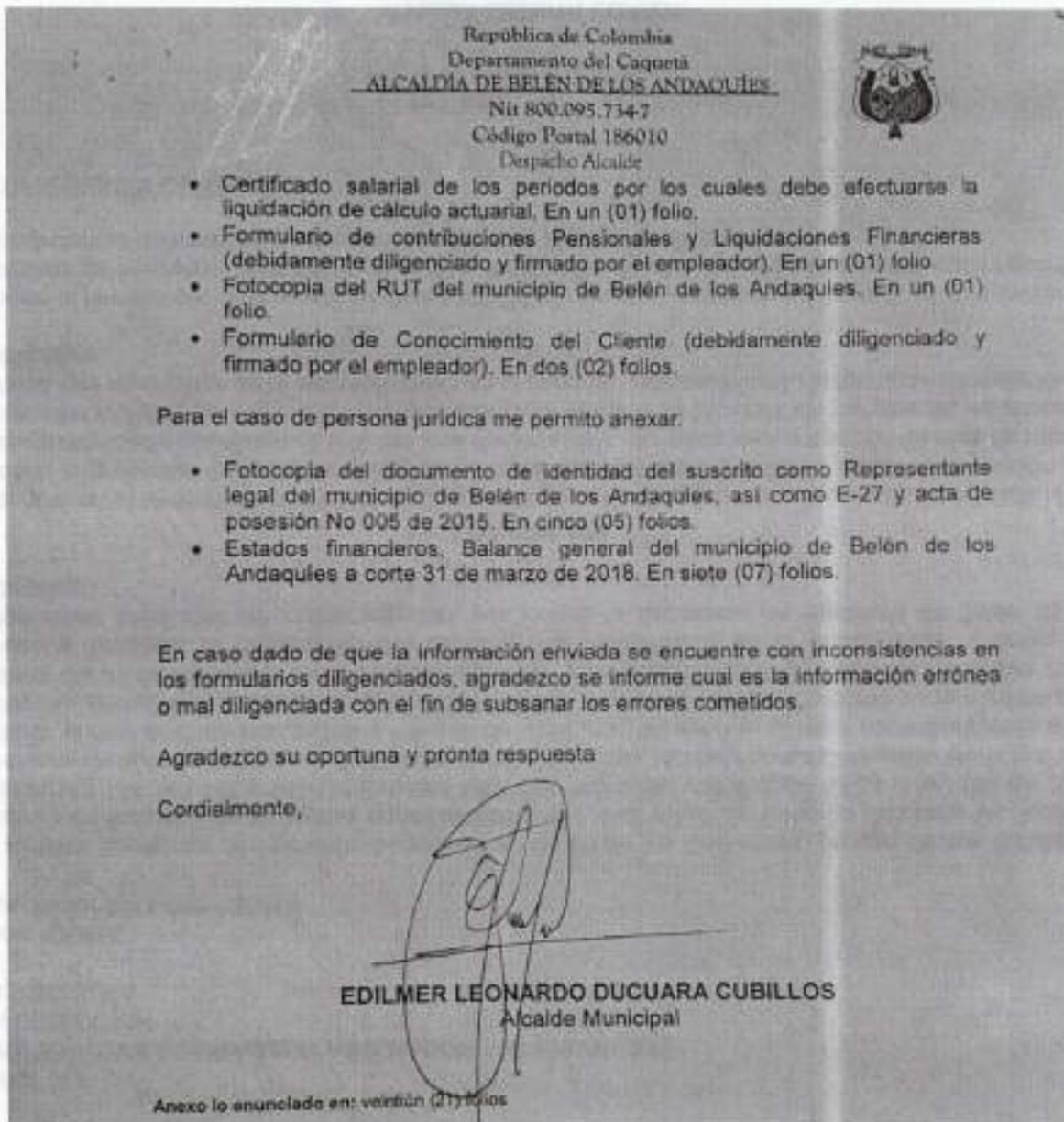
- Fotocopia del documento de identidad del señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ CC 4.962.775. En un (01) folio
- Certificado expedido por el suscrito que no se requiere certificado de existencia legal expedido por Cámara de Comercio. En un (01) folio.
- Copia Acta de posesión No 967 del 01/01/2001 del señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ en el cargo de tesorero. En dos (02) folios.

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 4-42
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (8) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co



169



República de Colombia
Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
Nit 800.095.734-7
Código Postal 186010
Despacho Alcalde



- Certificado salarial de los periodos por los cuales debe efectuarse la liquidación de cálculo actuarial. En un (01) folio.
- Formulario de contribuciones Pensionales y Liquidaciones Financieras (debidamente diligenciado y firmado por el empleador). En un (01) folio.
- Fotocopia del RUT del municipio de Belén de los Andaquíes. En un (01) folio.
- Formulario de Conocimiento del Cliente (debidamente diligenciado y firmado por el empleador). En dos (02) folios.

Para el caso de persona jurídica me permito anexar:

- Fotocopia del documento de identidad del suscrito como Representante legal del municipio de Belén de los Andaquíes, así como E-27 y acta de posesión No 005 de 2015. En cinco (05) folios.
- Estados financieros, Balance general del municipio de Belén de los Andaquíes a corte 31 de marzo de 2018. En siete (07) folios.

En caso dado de que la información enviada se encuentre con inconsistencias en los formularios diligenciados, agradezco se informe cual es la información errónea o mal diligenciada con el fin de subsanar los errores cometidos.

Agradezco su oportuna y pronta respuesta

Cordialmente,

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS
Alcalde Municipal

Anexo lo enunciado en: veintún (21) folios

Sexto. Adicionalmente, el 6 de agosto de 2018 peticionamos que se imparta celeridad al trámite, y en consecuencia, se nos expidió turno para tramitar lo correspondiente (2018_9486660).

Séptimo. El 24 de agosto de 2018, el Director de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES, remitió al Municipio cuenta de cobro por valor de \$14.667.229, que fue recibida en el Municipio el 30 de agosto de 2018, de acuerdo al siguiente cálculo actuarial:

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 4-42
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (8) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co

República de Colombia
 Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
 Nit 800.095.734-7
 Código Postal 186010
 Despacho Alcalde



170

Empleador:	MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES	Nit:	800095734
Trabajador:	BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR	CEDULA:	4962775
Fecha Nacimiento:	Septiembre 2 de 1950	Sexo:	Masculino
Fecha de Corta (FC):	Febrero 28 de 2003	Fecha Salario Base:	Febrero 28 de 2003
Salario Base (SB):	975,200		

Ciclos Validados

Fecha Validar Desde	Fecha Validar Hasta	Años a Validar
01/01/2001	28/02/2003	2.1602

Ciclos Validados

Fecha Validar Desde	Fecha Validar Hasta	Años a Validar
01/01/2001	28/02/2003	2.1602

Valores Calculados

Tiempo a Validar (Tv):	2.1602	Pensión de Referencia (PR):	409,971
Tiempo Cotizado (Tc):	0.1916	Factor de Capital (F1):	162.595462
Tiempo Laborado (T=Tv+Tc):	2.3518	Factor Auxilio Funerario (F2):	0.725339
Edad Base:	52	Auxilio Funerario (AF):	1,660,000
Edad de Referencia:	73	Factor Capitalización (F3):	0.066509
Salario de Referencia:	561,605	Régimen	

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 4-42
 Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfonos (8) 431 6264
 alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co



Valor de la Reserva Actuarial a FC = $(PR * F1 + AF * F2) * F3$; (Este valor es actualizado y capitalizado a fecha de pago).

Valor de la Reserva Actuarial a Fecha de Pago = Valor de la Reserva Actuarial a FC * (índice de DTF Pensional a Fecha Pago / índice de DTF Pensional a FC).

Resultados

Cálculo Actuarial a fecha de corte (Febrero 28 de 2003): \$4.513,532

No se encontraron valores certificados.

Cálculo Actuarial actualizado a (Octubre 31 de 2018) \$14.667,229

Octavo. El 30 de agosto de 2018 se profirió la Resolución No 100-93-332 *POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN PAGO A COLPENSIONES DE CALCULO ACTUARIAL DEL SEÑOR JOSE OMAR BARRERA Y SE DA CUMPLIMIENTO A DECISION JUDICIAL*, en la que se dispuso:

"Dar cumplimiento a la Sentencia 242 del 24 de octubre de 2.017 proferida por el Juez Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes dentro de la acción de tutela con radicación 18-094-31-84-001-2017-00277-00, mediante la cual se ordenó al Municipio de Belén de los Andaquíes la actualización del cálculo actuarial y la generación de un nuevo comprobante de pago para proceder a la reactivación del reconocimiento de la pensión de jubilación del señor José Omar Barrera; y en consecuencia, pagar a favor de COLPENSIONES, NIT 900.336.004-7, la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEITINUEVE PESOS (\$14.667.229), según comprobante para pago 04418000000898 y de acuerdo al cálculo actuarial de aportes pensionales del señor JOSÉ OMAR BARRERA; con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 332 del 25/07/2018 imputable al rubro 0101020303".

Noveno: El treinta y uno (31) de agosto de 2018, se procede a realizar el pago de la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEITINUEVE PESOS (\$14.667.229)**, según comprobante para pago 04418000000898.

En consecuencia, respetuosamente le solicito se sirva desestimar el incidente de desacato promovido por JOSÉ OMAR BARRERA, habida cuenta que se halla cumplida la decisión judicial contenida en la Sentencia 242 del 24 de octubre de 2.017.

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

República de Colombia
Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
Nit 800.095.734-7
Código Postal 186010
Despacho Alcalde



172
114

Para acreditar el cumplimiento le anexo:

1. Copia del oficio del 24 de agosto de 2018 proferido por el Director de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES.
2. Copia de la Resolución No 100-93-332 *POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN PAGO A COLPENSIONES DE CALCULO ACTUARIAL DEL SEÑOR JOSE OMAR BARRERA Y SE DA CUMPLIMIENTO A DECISION JUDICIAL.*
3. Copia del comprobante de pago 04418000000898 con sello bancario de recibido. (transferencia).
4. Copia de respuesta dada al señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ, del 31/08/2018.

Cordialmente,

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS
Alcalde Municipal

Proyectó: DIANA BERMEO. / SGA
Revisó: DIANA BERMEO. / SGA
Aprobó: DIANA BERMEO. / SGA

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 4-42
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (8) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co

*Pbdo Agosto 31/18
Hora 11.06 am
[Signature]*



173

Belén de los Andaquíes, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Señor (a)
JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
Ciudad

ALCALDIA DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
Para responder este documento cite este número:
20182000009581
Fecha: 30-08-2018
Destino: JOSE OMAR BARRERA PEÑA

Asunto: A SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE APORTES A COLPESIONES

Respetado señor BARRERA, reciba un cordial saludo de la administración "GENERANDO CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR BELÉN 2016 – 2019", de conformidad al asunto de la referencia me permito dar respuesta de fondo a su petición.

En atención a Sentencia 242 del 24 de octubre de 2.017, proferida por el Juzgado PROMISCOUO DE FAMILIA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES se ordenó al Municipio de Belén de los Andaquíes tramitar la actualización del cálculo actuarial y la generación de un nuevo comprobante de pago para proceder a la reactivación del reconocimiento de la pensión promovida por usted ante COLPENSIONES.

En consecuencia y como obra en el expediente del incidente promovido usted el 3 de abril de 2.018, El 20 de diciembre de 2017, petitionamos a COLPENSIONES la información correspondiente para dar cumplimiento al fallo de tutela. Habida cuenta de la información que suministró COLPENSIONES al mandante, el 10 de abril de 2018 se radicó el formulario de solicitud de actualización del cálculo actuarial, junto con los soportes correspondientes.

Como quiera que mediante oficio del 14 de abril, COLPENSIONES requirió documentación, sin precisar aquellos faltantes o con diligenciamiento errado, se procedió a establecer comunicación con esa entidad, a fin de obtener precisión al respecto, ya que como puede observar, los documentos que requiere ese ente fueron aportados junto con el formulario de solicitud. Se reitera que la copia radica en el expediente del desacato promovido el 10 de abril de 2.018.

El 30 de julio se formuló nueva solicitud de cálculo actuarial, como se evidencia en las siguientes imágenes:

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

República de Colombia
Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
Nit 800.095.734-7
Código Postal 186010
Despacho Alcalde



1132 17A
216

República de Colombia
Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
Nit 800.095.734-7
Código Postal 186010
Despacho Alcalde

Belén de los Andaquíes- Caquetá, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Señoras
COLPENSIONES
Florencia -Caquetá

Asunto: SOLICITUD CALCULO ACTUARIAL
Ciudadano: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
CC: 4.962.775

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.115.790.181 expedida en Belén de los Andaquíes actuando en calidad de Representante legal del municipio de Belén de los Andaquíes- Caquetá, con NIT 800-095734-7, para el periodo constitucional comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2019, posesionado mediante acta No 005 del 31 de diciembre de 2011 domiciliado en el municipio de Belén de los Andaquíes, de manera respetuosa me permito solicitar CALCULO ACTUARIAL del señor

JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ CC: 4.962.775

PERIODO A VALIDAR:

AÑO	PERIODO	CARGO	MUNICIPIO
2001	01/01/2001 31/12/2001	AL TESORERO MUNICIPAL	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
2002	01/01/2002 31/12/2002	AL TESORERO MUNICIPAL	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
2003	02/01/2003 30/03/2003	AL TESORERO MUNICIPAL	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

Al presente anexo los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identidad del señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ CC 4.962.775. En un (01) folio.
- Certificado expedido por el suscrito que no se requiere certificado de existencia legal expedido por Cámara de Comercio. En un (01) folio.
- Copia Acta de posesión No 967 del 01/01/2001 del señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ en el cargo de tesorero. En dos (02) folios.

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 4-42
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (8) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co

República de Colombia
Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
Nit 800.095.7347
Código Postal 186010
Despacho Alcalde



175

República de Colombia
Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
Nit 800.095.7347
Código Postal 186010
Despacho Alcalde



- Certificado salarial de los periodos por los cuales debo efectuarse la liquidación de cálculo actuarial. En un (01) folio.
- Formulario de contribuciones Pensionales y Liquidaciones Financieras (debidamente diligenciado y firmado por el empleador). En un (01) folio.
- Fotocopia del RUT del municipio de Belén de los Andaquíes. En un (01) folio.
- Formulario de Conocimiento del Cliente (debidamente diligenciado y firmado por el empleador). En dos (02) folios.

Para el caso de persona jurídica me permito anexar:

- Fotocopia del documento de identidad del suscrito como Representante legal del municipio de Belén de los Andaquíes, así como E-27 y acta de posesión No 005 de 2015. En cinco (05) folios.
- Estados financieros, Balance general del municipio de Belén de los Andaquíes a corte 31 de marzo de 2018. En siete (07) folios.

En caso dado de que la información enviada se encuentre con inconsistencias en los formularios diligenciados, agradezco se informe cual es la información errónea o mal diligenciada con el fin de subsanar los errores cometidos.

Agradezco su oportuna y pronta respuesta.

Cordialmente,



EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS
Alcalde Municipal

Anexo lo enunciado en: veintún (21) folios

Adicionalmente, el 6 de agosto de 2018 petitionamos que se impartiera celeridad al trámite, y en consecuencia, se nos expidió turno para tramitar lo correspondiente (2018_9486660).

El 24 de agosto de 2018, el Director de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES, remitió al Municipio cuenta de cobro por valor de \$14.667.229, que fue recibida en el Municipio el 30 de agosto de 2018, de acuerdo al siguiente cálculo actuarial:

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 4-42
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (8) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co

República de Colombia
 Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
 Nit 800.095.734-7
 Código Postal 186010
 Despacho Alcalde



107
126
113

Empleador:	MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES	Nit:	800095734
Trabajador:	BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR	CEDULA:	4962775
Fecha Nacimiento:	Septiembre 2 de 1950	Sexo:	Masculino
Fecha de Corte (FC):	Febrero 28 de 2003	Fecha Salario Base:	Febrero 28 de 2003
Salario Base (SB):	975,200		

Ciclos Validados

Fecha Validar Desde	Fecha Validar Hasta	Años a Validar
01/01/2001	28/02/2003	2.1602

Ciclos Validados

Fecha Validar Desde	Fecha Validar Hasta	Años a Validar
01/01/2001	28/02/2003	2.1602

Valores Calculados

Tiempo a Validar (Tv):	2.1602	Pensión de Referencia (PR):	409,971
Tiempo Cotizado (Tc):	0.1916	Factor de Capital (F1):	162.595462
Tiempo Laborado (T=Tv+Tc):	2.3518	Factor Auxilio Funerario (F2):	0.725339
Edad Base:	52	Auxilio Funerario (AF):	1,660,000
Edad de Referencia:	73	Factor Capitalización (F3):	0.066509
Salario de Referencia:	561,605	Régimen	

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 4-42
 Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (8) 431 6264
 alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co

República de Colombia
Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
Nit 800.095.734-7
Código Postal 186010
Despacho Alcalde



Valor de la Reserva Actuarial a FC = $(PR * F1 + AF * F2) * F3$: (Este valor es actualizado y capitalizado a fecha de pago).

Valor de la Reserva Actuarial a Fecha de Pago = Valor de la Reserva Actuarial a FC * (índice de DTF Pensional a Fecha Pago / índice de DTF Pensional a FC).

Resultados

Cálculo Actuarial a fecha de corte (Febrero 28 de 2003):	\$4,513,532
No se encontraron valores certificados.	
Cálculo Actuarial actualizado a (Octubre 31 de 2018)	\$14,667,229

Es así que el 30 de agosto de 2018 se profirió la Resolución No 100-93-332 *POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN PAGO A COLPENSIONES DE CALCULO ACTUARIAL DEL SEÑOR JOSE OMAR BARRERA Y SE DA CUMPLIMIENTO A DECISION JUDICIAL*, en la que se dispuso:

"Dar cumplimiento a la Sentencia 242 del 24 de octubre de 2.017 proferida por el Juez Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes dentro de la acción de tutela con radicación 18-094-31-84-001-2017-00277-00, mediante la cual se ordenó al Municipio de Belén de los Andaquíes la actualización del cálculo actuarial y la generación de un nuevo comprobante de pago para proceder a la reactivación del reconocimiento de la pensión de jubilación del señor José Omar Barrera; y en consecuencia, pagar a favor de COLPENSIONES, NIT 900.336.004-7, la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEITINUEVE PESOS (\$14.667.229), según comprobante para pago 04418000000898 y de acuerdo al cálculo actuarial de aportes pensionales del señor JOSÉ OMAR BARRERA; con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 332 del 25/07/2018 imputable al rubro 0101020303".

El treinta y uno (31) de agosto de 2018, se procede a realizar el pago de la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEITINUEVE PESOS (\$14.667.229)**, según comprobante para pago 04418000000898.

Visto lo anterior y conforme a la liquidación aportada por COLPENSIONES se acata lo ordenado en la Sentencia 242 del 24 de octubre de 2.017. y se da trámite de fondo a su derecho de petición incoado ante esta Administración.

Para acreditar el cumplimiento le anexo:

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 442
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (8) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co



178

1. Copia del oficio del 24 de agosto de 2018 proferido por el Director de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES.
2. Copia de la Resolución No 100-93-332 *POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN PAGO A COLPENSIONES DE CALCULO ACTUARIAL DEL SEÑOR JOSE OMAR BARRERA Y SE DA CUMPLIMIENTO A DECISION JUDICIAL.*
3. Copia del comprobante de pago 04418000000898 con sello bancario de recibido. (TRANSFERENCIA)

Cordialmente,

EDILMER LEONARDO DUCUARA CUBILLOS
Alcalde Municipal

Proyectó: DIANA BERMEO. / SGA
Revisó: DIANA BERMEO. / SGA *Df*
Aprobó: DIANA BERMEO. / SGA

República de Colombia
Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
Nit 800.095.734-7
Código Postal 186010
Secretaría de Gobierno y Administrativa



180

Belén de los Andaquíes- Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Doctor
CESAR VILLADIEGO ESCOBAR
Director de Ingresos por Aportes
Colpensiones
Carrera 9 No 59-43 oficina 1
Bogotá D.C

ALCALDIA DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
Para responder este documento cite este número:
20182000012324
Fecha: 31-08-2018
Destino: COLPENSIONES

Asunto: Respuesta 20181000012204 del 30 de Agosto de 2018
Referencia de Pago No 04418000000898
Tipo de Tramite: calculo actuarial por omisión.
SOLICITANTE: JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ
CEDULA DE CIUDADANIA: 4.962.775

Respetado Dr. **VILLADIEGO** reciba un cordial saludo de la administración municipal "GENERANDO CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR BELEN 2016-2019", en atención al oficio de la referencia en el cual remitieron Referencia de Pago No 04418000000898, con el fin de que esta Administración realizara el pago por concepto de reserva actuarial con el propósito de validar desde el 01/01/2001 al 28/02/2003 del señor **JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No 4.962.775.

Por tal razón se dispuso mediante resolución No 100-93-332 POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN PAGO A COLPENSIONES DE CALCULO ACTUARIAL DEL SEÑOR JOSE OMAR BARRERA Y SE DA CUMPLIMIENTO A DECISION JUDICIAL, y conforme a Referencia de Pago No 04418000000898, se procedió a realizar pago por valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$14.667.229)** a favor de COLPENSIONES NIT 900.336.004-7.

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 4-42
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (8) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co

República de Colombia
Departamento del Caquetá
ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
Nir 800.095.734-7
Código Postal 186010
Secretaría de Gobierno y Administrativa



171
181

Lo anterior con el fin de que sean tenidos en cuenta para la pensión de vejez del señor JOSE OMAR BARRERA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No 4.962.775.

De lo mencionado me permito anexar cinco (05) folios.

Cordialmente,

Diana
DIANA FERNANDA BERMEO MANTILLA
Secretaria de Gobierno y Administrativa

Proyectó: DIANA BERMEO/ SGA
Revisó: DIANA BERMEO/ SGA
Aprobó: DIANA BERMEO/ SGA

"Generando Crecimiento y Desarrollo Por Belén"

Centro Administrativo Municipal - Calle 5 N° 442
Belén de los Andaquíes, Caquetá - Teléfono: (8) 431 6264
alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co



ALCALDIA DE BELEN DE LOS ANDAQUIES

Informe de Supervisión

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Código:

GA-CON-F-07

Ver. 02

FECHA:

14/06/2018

PERIODO A PAGAR DESDE:

01 DE JULIO

HASTA:

31 DE JULIO

DATOS DEL CONTRATO

Clase:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		Plazo:	Meses:	11	Días:	10
Número:	001-CDPP-2018	Fecha de Celebración:	19/01/2018	Fecha inicio:	22/01/2018		
N° GDP:	17	Fecha:	03/01/2018	Fecha terminación:	31/12/2018		
N° RP:	54	Fecha:	19/01/2018	Suspensión No.:	En tiempo:		
RUBRO:				Prorroga No.:	En tiempo:		

Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ASESOR DE CONTRATACION PÚBLICA DE LA ALCALDÍA DE BELEN DE LOS ANDAQUIES.

Forma de Pago: El Municipio pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Se cancelará en mensualidades vencidas o fracciones de mes en forma proporcional. Cada pago deberá estar acompañado de a) Informe mensual de cumplimiento de las obligaciones del contrato; b) Certificación mensual de cumplimiento de contrato expedida por el supervisor del contrato y c) Comprobantes de pago de cotizaciones mensuales a los Sistemas de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales).

Garantías:	Cumplimiento		Fecha expedición	vigencia	No. Póliza:
	Calidad del servicio		Fecha expedición	vigencia	No. Póliza:
	Calidad del bien		Fecha expedición	vigencia	No. Póliza:
	Salarios y Prestaciones Sociales		Fecha expedición	vigencia	No. Póliza:
	Responsabilidad Civil Extracontractual		Fecha expedición	vigencia	No. Póliza:
	Responsabilidad Civil Profesional		Fecha expedición	vigencia	No. Póliza:
	Otra: Cuel:		Fecha expedición	vigencia	No. Póliza:
No Aplica:	X				No. Póliza:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre:	AJES ASESORIAS ESPECIALIZADAS SAS		
Identificación:	Cédula	Nº:	Número: 90668099-6
Dirección:	Calle 1 Bis No. 17- 01 Barrio Villa María		
Número de Teléfono:	CEL:	3222002791	Correo electrónico: everdalan@hotmail.com
			Persona Natural: <input type="checkbox"/> Persona Jurídica: <input checked="" type="checkbox"/>

INFORMACIÓN FINANCIERA

VALOR CONTRATO O APORTE MUNICIPIO		\$ 34.000.000,00			
APORTE DE COOPERANTE	\$ -				
Valor Inicial del contrato:		\$ 34.000.000,00			
(+) Adición No.:		\$ 0,00			
VALOR EJECUTADO		\$ 19.000.000,00			
Pagos anteriores:		\$ 16.000.000,00			
(+) valor a pagar este periodo		\$ 3.000.000,00			
Pago 1:	\$ 1.000.000	Pago 5:	\$ 3.000.000	Pago 9:	
Pago 2:	\$ 3.000.000	Pago 6:	\$ 3.000.000	Pago 10:	
Pago 3:	\$ 3.000.000	Pago 7:	\$ 3.000.000	Pago 11:	
Pago 4:	\$ 3.000.000	Pago 8:		Pago 12:	
SALDO POR EJECUTAR					\$ 15.000.000,00
SUMAS IGUALES					\$ 34.000.000,00

VERIFICACION EJECUCION DE ACTIVIDADES

El contratista presentó el informe correspondiente:	SI:	<input checked="" type="checkbox"/>	NO:	<input type="checkbox"/>	# Folios: _____
El informe cumple con lo estipulado en el contrato:	SI:	<input checked="" type="checkbox"/>	NO:	<input type="checkbox"/>	

Observaciones de los trabajos ejecutados:

VERIFICACION APORTES SEGURIDAD SOCIAL

Persona Natural:	IBC Mensual	\$ 1.200.000	Valor Mensual Riesgo I	\$ 348.240	Valor a pagar monto del contrato:	\$ 3.948.720	
Mes:	No. planilla		Valor:		Diferencia:	\$ 348.240	
Mes:	No. planilla		Valor:		Diferencia:	\$ 348.240	
Persona Jurídica:	Anexo Certificación:	SI:	NO:	Total:	\$ 0	TOTAL:	\$ 3.948.720

VERIFICACION ANEXOS

HACIENDA		CONTRATACION	
Informe de supervisión	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	Acta de inicio (una vez suscrita)	SI: <input type="checkbox"/>
Factura o doc. equivalente	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	Informe de supervisión	SI: <input checked="" type="checkbox"/>
RUT (primer pago)	SI: <input type="checkbox"/>	Informe ejecución	SI: <input checked="" type="checkbox"/>
RP	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	Factura o doc. equivalente	SI: <input checked="" type="checkbox"/>
Autorización consignación	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	Planilla de pago SS	SI: <input checked="" type="checkbox"/>
Certificado no declarante (primer pago)	SI: <input type="checkbox"/>	Acta de liquidación (una vez suscrita)	SI: <input type="checkbox"/>
Otro, Cual?		Otro, Cual?	

SOLICITUD DE PAGO

Certifico que las actividades se ejecutaron conforme a lo establecido en el contrato, de acuerdo a los soportes anexos.

Certifico que las actividades no se ejecutaron conforme a lo establecido en el contrato, de acuerdo a los soportes anexos.

TOTAL DE FOLIOS: 4

[Firma]
DIANA FERNANDA BERMEO MANTILLA
 SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA

ALCALDIA MUNICIPAL
 DE LOS ANDES
 RECEPTE
 Enca Hoja
 25-09-2019
 10:40 AM
 [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NUMERO

SUB 67379
19 MAR 2019

RADICADO No. 2019_268123

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSION DE VEJEZ-RECURSO DE REPOSICION)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. GNR 241607 del 10 de agosto de 2015, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, negó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez al señor (a) **BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR**, identificado(a) con CC No. 4.962,775.

Que mediante resolución No. GNR 333825 de 26 de octubre de 2015, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, resolvió recurso de reposición en contra de la resolución No. GNR 241607 del 10 de agosto de 2015, confirmando en todas y cada una de sus partes la resolución recurrida, al señor **BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR** ya identificado.

Que mediante la resolución VPB 3678 de 26 de enero de 2016, se confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución No. GNR 241607 del 10 de agosto de 2015. Al señor **BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR** ya identificado.

Que mediante resolución SUB 2424 del 09 de enero del 2019, se niega el reconocimiento de la pensión de vejez a favor del señor **BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR** ya identificado por no cumplir con los requisitos de ley.

Que la anterior Resolución SUB 2424 del 09 de enero del 2019 se notificó el 09 de enero del 2019, y el Señor (a) **BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR** encontrándose en el término otorgado; en escrito presentado el día 09 de enero del 2019 radicado bajo el número 2019_268123, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación previas las formalidades legales señaladas en el Código Contencioso Administrativo.

PRIMERO: Al 01/04/1994 tenía 43 años cumplidos lo cual me garantizaba el derecho al régimen de transición.

SUB 67379
19 MAR 2019

SEGUNDO: Al 25/07/2005 ya tenía cotizadas más de 800 semanas lo que confirmaba mi derecho a pensionarme con régimen de transición.

TERCERO: El 02/09/2010 cumplí mis 60 años de edad con lo que está demostrado que tengo derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez con régimen de transición.

CUARTO: El municipio de Belén de los Andaquíes realizó pago de cálculo actuarial el 31/08/2018 correspondiente a los aportes del 01/01/2001 hasta 28/02/2003 en cumplimiento de un fallo judicial (tutela). De este tiempo COLPENSIONES aún no ha ingresado en mi historia laboral el periodo citado, por lo cual está VULNERANDO mi derecho al mínimo vital a través de mi pensión de vejez a la cual tengo derecho, además que cuento con 68 años de edad, lo que me ubica en el grupo poblacional de la tercera edad con serios quebrantos de salud, adquiriendo deudas para la atención y para mi sostenimiento.

QUINTO: Solicito que COLPENSIONES actúe de manera diligente realizando el trabajo que le corresponde en cuanto a la inclusión del tiempo en la historia laboral, el cual fue pagado por el municipio de Belén de los Andaquíes a través de cálculo actuarial citado.

SEXTO: VER sumatoria de semanas:131.69 Semanas a la fecha de cumplimiento de los 60 años, más 792.57 semanas de cajas de previsión, más 112.71 semanas del cálculo actuarial que COLPENSIONES no ha ingresado en mi historia laboral.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el (la) petionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
COOR EDU CAQUETA	19720101	19760131	TIEMPO SERVICIO
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	19760201	19810201	TIEMPO SERVICIO
HON SENADO REPUBLICA	19830719	19840709	TIEMPO SERVICIO
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	19840717	19841231	TIEMPO SERVICIO
MUN BELÉN LOS ANDAQUIES	19850101	19870831	TIEMPO SERVICIO
MUN BELÉN LOS ANDAQUIES	19880601	19900531	TIEMPO SERVICIO
SYSCO LTDA	19990201	19990411	TIEMPO SERVICIO
MUN BELÉN LOS ANDAQUIES	20010101	20011231	TIEMPO SERVICIO
MUN BELÉN LOS ANDAQUIES	20020101	20021231	TIEMPO SERVICIO
MUN BELÉN LOS ANDAQUIES	20030101	20030228	TIEMPO SERVICIO
MUN BELÉN LOS ANDAQUIES	20030301	20030319	TIEMPO SERVICIO
MUN BELÉN LOS ANDAQUIES	20030401	20030531	TIEMPO SERVICIO
MUN BELÉN LOS ANDAQUIES	20030601	20030629	TIEMPO SERVICIO
JOSÉ OMAR BARRERA MUNOZ	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO
JOSÉ OMAR BARRERA MUNOZ	20080901	20080929	TIEMPO SERVICIO

199

SUB 67379
19 MAR 2019

JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20081001	20081029	TIEMPO SERVICIO
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20081101	20081129	TIEMPO SERVICIO
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20081201	20081229	TIEMPO SERVICIO
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20090101	20090128	TIEMPO SERVICIO
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20090201	20091231	TIEMPO SERVICIO
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20100601	20101231	TIEMPO SERVICIO
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20170101	20170430	TIEMPO SERVICIO
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20170501	20171231	TIEMPO SERVICIO
JOSE OMAR BARRERA MUNOZ	20180101	20180831	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el (la) interesado(a) acredita un total de 8,098 días laborados, correspondientes a 1,156 semanas.

Que nació el 2 de septiembre de 1950 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que en el cuadro anterior, se incluyen los ciclos no cotizados al ISS hoy COLPENSIONES, según los formatos de certificación de información laboral y de salario allegados, exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, allegados por el interesado para certificar la totalidad del tiempo laborado en entidades públicas, en los siguientes periodos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
COOR EDU CAQUETA	19720101	19760131	TIEMPO SERVICIO	1470
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	19760201	19810201	TIEMPO SERVICIO	1801
HON SENADO REPUBLCA	19830719	19840709	TIEMPO SERVICIO	351
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE	19840717	19841231	TIEMPO SERVICIO	164
MUN BELEN LOS ANDAQUIES	19850101	19870831	TIEMPO SERVICIO	960
MUN BELEN LOS ANDAQUIES	19880601	19900531	TIEMPO SERVICIO	720

Que mediante radicado 2019_3712198 del 19/03/2018 se solicito a la GERENCIA NACIONAL DE INGRESOS Y EGRESOS con el fin de informar sobre el calculo de Rentabilidad teniendo en cuenta que el solicitante tiene traslado al RIAS a Colpensiones, la Gerencia dio como respuesta lo siguiente:

***CUMPLE:**

El estudio de rentabilidad solicitado fue tramitado y el resultado del Cálculo es **CUMPLE.**"

Que de conformidad con la Circular Interna 08 de 2014, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios y de acuerdo al precedente judicial de las sentencias C - 789 de 2002, C - 754 de 2004, C - 1024 de 2004, SU - 062 de 2010, SU - 130 de 2013 y SU - 856 de 2013, la Ley 797 de 2003, los Decretos 3800 de 2003 y 3995 de 2008 y la Circular 06 de 2011 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cálculo de rentabilidad se exige con base en las siguientes reglas:

SUB 67379
19 MAR 2019

1.3. CONSERVACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN CASO DE TRASLADO AL RAIS- EXIGENCIA DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD.

De acuerdo al precedente judicial de las sentencias C - 789 de 2002, C - 754 de 2004, C- 1024 de 2004, SU - 062 de 2010, SU - 130 de 2013 y SU - 856 de 2013, la Ley 797 de 2003, los Decretos 3800 de 2003 y 3995 de 2008 y la Circular 06 de 2011 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cálculo de rentabilidad se exige con base en las siguientes reglas:

6. Los afiliados que se trasladaron acogidos a las Sentencias SU - 062 de 2010, SU - 130 y SU - 856 de 2013 (a partir de 03 de febrero de 2010 a la fecha), Si requieren del cálculo de rentabilidad, para recuperar el régimen de transición, debido a que esta norma no solo exigía cumplir con el requisito de 15 años de servicios o semanas cotizadas sino el pago efectivo del cálculo de rentabilidad (Circular 06 de 2011 de Superintendencia Financiera de Colombia).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, "los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, Intendencia, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

201

SUB 67379
19 MAR 2019

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciera falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 1e del decreto 1158 del 3 de junio de 1994.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular Interna 24 de 2018, ésta entidad modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna N° 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las reglas:

a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.

202

SUB 67379
19 MAR 2019

c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.

Que a partir de los textos legales enunciados se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $1,471,187 \times 75.00\% = \$1,103,390$

SON: UN MILLON CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
Régimen de Transición Ley 71 de 1988-NACIONAL	2 de octubre de 2010	1 de septiembre de 2018	1,471,187.00	0.00	1	75.00	1,138,478.00	5

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
FONDO DE PENSIONES DEL CAQUETA	164
MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES	1.680
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	2.632
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL	3.622

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de septiembre de 2018

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Acto Legislativo 1 de 2005, Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988, Circular 01 de 2012, Acuerdo 049 de 1990 Ley 797 de 2003 y C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución recurrida SUB 2424 del 09 de enero del 2019 que negó una Pensión de vejez al (la) señor (a) BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago a favor del (la) señor(a) BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR, ya identificado(a), de una pensión mensual

203

SUB 67379
19 MAR 2019

vitalicia de vejez, en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de

Valor mesada a 1 de septiembre de 2018 = \$1,103,390

2019

1,138,478.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	7,828,994.00
Mesadas Adicionales	1,103,390.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	940,100.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	7,992,284.00

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201904 que se paga en el periodo 201905 en la central de pagos del banco AGRARIO C. P. de BELEN DE LOS ANDAQUIES CQ.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones pensionales y Egresos para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al señor BARRERA MUÑOZ JOSE OMAR (los) solicitante(s) y/o apoderado(s) haciendo saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

204

SUB 67379
19 MAR 2019

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTOR DETERMINACION IX FUNCION ASIG SUB III
COLPENSIONES

LUZ ESPERANZA ROA BEJARANO,
ANALISTA COLPENSIONES

DAVID FELIPE BERNAL BLANCO

COL-VEJ-08-506,2

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA

ACTA DE POSESION N° CERO CERO UNO (001)

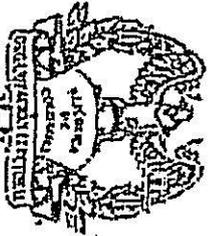
POSESIONADO: MAGNO TOMAS ROSERO BARRERA. _____
CARGO A DESEMPEÑAR: ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN DE LOS
ANDAQUIES CAQUETA. _____
PERIODO CONSTITUCIONAL: 01 ENE 2020 a 31 DIC 2023. _____

En el Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá, República de Colombia, hoy a los DIECISIETE días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DIEZ Y NUEVE (17-12-2.019 – E.V), ante mí, **ELKIN ARIEL CASTILLO TORO**, Notario Único del Círculo de Belén, COMPARECIO: **MAGNO TOMAS ROSERO BARRERA**, mayor de edad, titular de la C.C. No. 1.117.233.288 expedida en Milán, de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, residente en este municipio y concurre con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA**, en propiedad, por **ELECCION POPULAR**, para el periodo constitucional del **PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE** hasta el **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (01-01-2.020 / 31-12-2.023 – E.V.)**. Para el efecto presentó los siguientes documentos: 01.- Cédula de ciudadanía número 1.117.233.288 expedida en Milán.- 02.- Certificación expedida por la comisión escrutadora municipal, en donde se le declara **ELECTO** para el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA**, para el periodo constitucional del **PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE** hasta el **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (01-01-2.020 / 31-12-2.023 – E.V.)** expedido el 30 de Octubre 2019. 03.- Formulario Unico de Declaración juramentada de Bienes y Rentas y actividad económica privada persona natural. 04.- Hoja de vida formato – (Departamento Administrativo de la Función Pública). 05.- Certificación de la asistencia al seminario de inducción de Alcaldes y Gobernadores dictados por la ESAP, expedido el 27 de noviembre de 2019 - Escuela Superior de Administración Pública de acuerdo con el artículo 31 de la ley 489 de 1998. 06.-Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales expedido el 11 de diciembre 2019. 07.- Consulta de antecedentes fiscales N°. 1117233288191211184513 expedido el 11 de Diciembre 2019. 08.- Certificado de antecedentes N°. 138174739 expedido el 11 de Diciembre 2019 por la Procuraduría General de la Nación. 09.- Declaración extrajuicio sobre la inexistencia de proceso de alimentos; monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados y declaración sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. 10.- Certificado de afiliación a Coomeva EPS expedido el 11 de diciembre 2019. Acto seguido el Suscrito Notario procedió a tomarle el juramento de rigor al posesionado, en los siguientes términos: **"JURA USTED ANTE EL ALTAR DE LA PATRIA Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE CON LA CONSTITUCION, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"** y el posesionado contestó: **"SI JURO"**. SI ASI LO HICIERE QUE SU CONCIENCIA Y EL PUEBLO LOS PREMIEN Y SI NO ELLOS LO DEMANDEN. La presente ACTA DE POSESION surte efectos fiscales a partir del **PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE (01-01-2.020)**. En constancia de lo anterior se firma hoy **DIECISIETE** de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL DIEZ Y NUEVE (17-12-2.019 – E.V.)** en el Oriente de Belén de los Andaquíes Caquetá.


MAGNO TOMAS ROSERO BARRERA
El posesionado


ELKIN ARIEL CASTILLO TORO
NOTARIO UNICO





REPUBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURIA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



LOS MIEMBROS DE LA COMISIONES ESCRUTADORAS MUNICIPALES

DECLARAMOS

Que, MAGNO TOMAS ROSERO BARRERA con C.C. 4117233288 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de BELEN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

En consecuencia se expide la presente CREDENCIAL, en BELEN DE LOS ANDAQUIES (CAQUETA), el miércoles 30 de octubre del 2019.

WILLIAN MOJICA ESCRIBANA DIEGO ARMANDO ZABALA SANCHEZ

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

NUBIA SUAREZ MARIN

SECRETARÍA DE LA COMISION ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.117.233.288

NUMERO

ROSERO BARRERA

APELLIDOS

MAGNO TOMAS

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-NOV-1986

MILAN
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

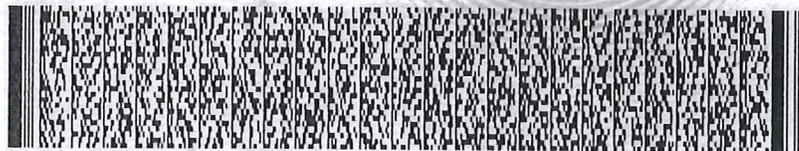
1.72
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

05-OCT-2005 MILAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-4401600-67143701-M-1117233288-20051214 03984 05348A 02 182222121

Atentamente,

MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES
C.C. 40.783.806
T.P. 112.483



2020: Año del aprendizaje
Calle 15 No. 4-06 El Porvenir / forleg@hotmail.com
Cel. 318 8029769
Florencia, Caquetá